



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Julio César Moreno Rivera	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año III	México, DF, jueves 30 de abril de 2015	Sesión 29 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS

Comunicación de la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del jueves 30 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

13

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

Del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo

123 Constitucional y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se remite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, para dictamen.	18
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	25
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION	
Del diputado Raúl Paz Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se remite a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen.	32
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	34
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS	
Del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Alimentación, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Se remite a las Comisiones Unidas de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.	41
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 64 y 127 de la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.	45
LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
De la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se	

remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.	47
LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA	
Del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.	49
LEY GENERAL DE EDUCACION	
Del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.	55
EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD MARITIMA DE MEXICO	
Del diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea la Universidad Marítima de México. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	61
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION	
De la diputada Patricia Lugo Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se remite a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen.	66
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.	70
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 58 y 141 de la Ley del Seguro Social. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.	72

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Minerva Castillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 74

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Leonor Romero Sevilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60. y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen. . . 76

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Rangel Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 77

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 80

CODIGO PENAL FEDERAL Y CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Ana Isabel Allende Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 173, 177 y 211 Bis del Código Penal Federal y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 84

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 87

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

Del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Alimentación, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 307 de la Ley General de Salud y 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Radio y Televisión, para dictamen. **91**

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ENTREGA-RECEPCION DE RECURSOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Entrega-Recepción de Recursos en las Administraciones Públicas. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **93**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **103**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **108**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **111**

LEY DE VIVIENDA

Del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de Vivienda. Se remite a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **114**

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **118**

CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. **124**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. **126**

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

De los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se remite a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Deporte, para dictamen. **131**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **133**

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

De la diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 23 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. **136**

APENDICE II

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

De la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **147**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 224 de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.. **153**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **155**

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

De la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 162 Bis y 191 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.. . . . **158**

LEY DE AVIACION CIVIL

Del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . **164**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.. . . . **165**

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Leticia Salas López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 126 de la

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	168
LEY GENERAL DE EDUCACION Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	
De las diputadas Celia Isabel Gauna Ruiz de León y María Esther Gutiérrez Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Asentamientos Humanos. Se remite a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.	173
LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL	
Del diputado Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.	184
LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL	
De la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 23 de la Ley General de Protección Civil. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.	188
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Carmen Julieta Torres Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 206 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	193
LEY GENERAL DE SALUD	
Del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 425 de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.	196
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	198

LEY FEDERAL DE PRODUCCION, CERTIFICACION Y COMERCIO DE SEMILLAS

Del diputado Alvaro Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Se remite a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. **207**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **209**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. **210**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **211**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Roberto Jiménez del Angel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. **213**

CODIGO PENAL FEDERAL

De las diputadas Celia Isabel Gauna Ruiz de León y Patricia Elena Retamoza Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 368 Sextus al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **221**

CODIGO CIVIL FEDERAL Y CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. **225**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 235

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Erika del Carmen Ramagnoli Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 238

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María de Lourdes Medina Valdes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 96, 97 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 242

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. 247

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 250

LEY DE PLANEACION

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 256

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

De la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o.-Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 261

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se remite a la Comisión de Deporte, para dictamen. **263**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **268**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **271**



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVAS

«Comunicación de la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del jueves 30 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados (*)»

Con fundamento en el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del 30 de abril de 2015 y que no fueron abordadas.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2015.— Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas turnadas

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno a: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación para dictamen.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio-

difusión, a cargo del diputado Raúl Paz Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión para dictamen.

4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Alimentación.

Turno a: Comisiones Unidas de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 64 y 127 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social para dictamen.

7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno a: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social para dictamen.

8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Ciencia y Tecnología para dictamen.

(*) El Apéndice corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 693 del Diario de los Debates del 30 de abril de 2015.

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

10. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea la Universidad Marítima de México, a cargo del diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen, y a la de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Patricia Lugo Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión para dictamen.

12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Ciencia y Tecnología para dictamen.

13. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 58 y 141 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social para dictamen.

14. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Minerva Castillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

15. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60. y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Leonor Romero Sevilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social de Seguridad Social para dictamen.

16. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Rangel Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

17. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

18. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 173, 177 y 211 Bis del Código Penal Federal y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Ana Isabel Allende Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

19. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

20. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 307 de la Ley General de Salud y 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario

del Partido del Trabajo y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Alimentación.

Turno a: Comisiones Unidas de Salud, y de Radio y Televisión para dictamen.

21. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Entrega-Recepción de Recursos en las Administraciones Públicas, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

22. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno a: Comisión de Gobernación para dictamen.

23. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

24. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

25. Que reforma el artículo 80. de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Vivienda para dictamen.

26. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

27. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

28. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Desarrollo Social para dictamen.

29. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Deporte.

Turno a: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Deporte para dictamen.

30. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno a: Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen.

31. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 23 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Economía para dictamen.

32. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

33. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 224 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

34. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

35. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 162 Bis y 191 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo de la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

36. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Turno a: Comisión de Transportes para dictamen.

37. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

38. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 126 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Salas López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

39. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Asentamientos Humanos, suscrita por los diputados Celia Isabel Gauna Ruiz de León y María Esther Gutiérrez Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para dictamen.

40. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Protección Civil para dictamen.

41. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 23 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Protección Civil para dictamen.

42. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 206 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Carmen Julieta Torres Lizarraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

43. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 425 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

44. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

45. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo del diputado Álvaro Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego para dictamen.

46. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

47. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

48. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

49. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Roberto Jiménez del Ángel, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

50. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 368 Sextus al Código Penal Federal, suscrita por las diputadas Celia Isabel Gauna Ruiz de León y Patricia Elena Retamoza Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

51. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del

Código Penal Federal, a cargo de la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

52. Iniciativa con proyecto de decreto Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

53. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Érika del Carmen Ramagnolli Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

54. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 96, 97 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Lourdes Medina Valdes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

55. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Justicia para dictamen.

56. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

57. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

58. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7-Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno a: Comisión de Economía para dictamen.

59. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Deporte para dictamen.

60. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Salud para dictamen.

61. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno a: Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.»

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

«Iniciativa que reforma y adiciona tanto diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, Luis Antonio González Roldán, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 60., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Cada día son más y más variadas las normas de derecho que regulan las relaciones laborales entre el estado y sus trabajadores; dichas normas se hacen constar en diversos ordenamientos jurídicos y son aplicadas en la solución de conflictos laborales no sólo por autoridades jurisdiccionales sino también por autoridades administrativas. Lo anterior propicia cierta complejidad, ante la dispersión de normas en múltiples ordenamientos y ante posiciones encontradas entre tribunales que, en cuanto a un mismo problema, adoptan criterios diferentes para juzgar conductas similares. Se trata pues de una realidad que contradice la aspiración teórica de la unidad del derecho laboral en general y en específico de la unidad del derecho burocrático,

pues cada día hay más estatutos y órganos de estado encargados de dirimir ese tipo de controversias.

En efecto, se puede afirmar con certeza que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no es el único órgano facultado constitucionalmente para aplicar el derecho que regula la relaciones laborales de los servidores públicos, pues también coexisten con él para esos efectos: el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial Federal, que conocen de las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte; los tribunales estatales de conciliación y arbitraje que conocen de las relaciones laborales de los trabajadores al servicio público de los estados¹ y de los municipios²; la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los miembros del Servicio Exterior mexicano y, por último, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y sus trabajadores de base.

Lo anterior se complica aún más si tomamos en cuenta las recientes reformas constitucionales con motivo de las cuales se ha dotado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de atribuciones para resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Tribunal y del Instituto Nacional Electoral³.

La existencia de múltiples órganos e instituciones dotados de atribuciones para conocer de conflictos laborales, hace indispensable que la normatividad se actualice constantemente y su redacción se clarifique, con el fin de facilitar a la ciudadanía su entendimiento, y con ello evitar confusiones que traiga consigo incertidumbre jurídica.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar diversos textos normativos para adecuarlos a las recientes reformas constitucionales, con el fin de establecer claramente en la Constitución y leyes reglamentarias los órganos que están investidos de competencia para resolver los conflictos laborales de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del Instituto Nacional Electoral (INE). Asimismo, precisar las competencias de las autoridades judiciales federales en materia de conflictos laborales.

Argumentación

Con el decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de agosto de 1996 se

incorpora al Tribunal Electoral en el contexto orgánico del Poder Judicial de la Federación. Bajo esa tesitura, en el nuevo artículo 94 de nuestra ley fundamental, se establece que dicho tribunal será uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

Asimismo, se redefinió la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral, dotándolo de nuevas atribuciones, entre otras, la de resolver tanto los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal y sus servidores, como los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores:

Artículo 99. ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

...

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

...

La reforma constitucional dio pie a numerosas adecuaciones en los textos legales y reglamentarios. En el mes de noviembre del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de tal manera que el actual artículo 1o. de la citada ley, que establece la estructura del Poder Judicial Federal, ya prevé al Tribunal Electoral como parte integrante del mismo, tal como se observa a continuación:

“Artículo 1. El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los tribunales colegiados de circuito;
- IV. Los tribunales unitarios de circuito;
- V. Los juzgados de distrito;
- VI. El Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. El jurado federal de ciudadanos, y
- VIII. ...”

En principio, es el Consejo de la Judicatura Federal, el órgano encargado de conocer de las designaciones, adscripciones, ratificaciones y remoción de magistrados y jueces, así como de los conflictos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial federal en general; dicha atribución encuentra su sustento constitucional en el párrafo cuarto del artículo 100 de la Constitución y de manera indirecta en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

Constitución Federal

“Artículo 100....

...

...

El consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...”

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

...

XXV. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del

apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente;

XXVI a XLIII. ...”

Nótese cómo la ley orgánica únicamente prevé como excepción los conflictos laborales de los servidores públicos de la Suprema Corte. Dicha excepción es reiterada también en el artículo 10, fracción XI de la referida ley:

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en pleno:

I. a VIII. ...

IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente;

X. a XIII. ...”

Sin embargo, resulta importante actualizar el texto normativo para exceptuar también a los conflictos laborales del Tribunal Electoral.

En efecto, aun cuando en el artículo 189 incisos f) y g) de la Ley Orgánica ya se prevé que es competencia de la Sala Superior del Tribunal el conocer de los conflictos laborales que se susciten entre sus servidores públicos, resulta oportuno y conveniente modificar la fracción XXV del artículo 81 que hace referencia a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, con el ánimo de aclarar que dicho órgano ya no conocerá de tales conflictos, por ser éstos competencia del Tribunal Electoral.

Por lo anterior, la actual redacción de la fracción XXV del artículo 81 de la Ley Orgánica debe ser armonizada con la reforma constitucional de 1996, para efectos de exceptuar de la competencia del Consejo de la Judicatura el conocimiento y resolución de los conflictos laborales de los que toca conocer al Tribunal Electoral, como lo hace con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo ese mismo orden de ideas también debe armonizarse el artículo 123 constitucional, toda vez que el texto actual de dicho precepto establece en el segundo párrafo de la fracción XII del apartado B que los conflictos laborales que deriven entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal, exceptuando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero omitiendo exceptuar al Tribunal Electoral:

Artículo 123. ...

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII a XIV. ...”

El texto del artículo 152 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, también amerita una reforma para guardar congruencia con el texto de la norma fundamental, y así evitar una contradicción, como a continuación se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 123, apartado B, fracción XII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

“Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última”.

Artículo 152 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional dice:

“Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Como puede observarse el texto del artículo 152 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado incurre en doble falta, toda vez que atribuye al pleno de la Suprema Corte el conocimiento de los conflictos laborales entre el Poder Judicial Federal y sus servidores, cuando dicha facultad como se ha visto compete al Consejo de la Judicatura, y además omite señalar como excepción a los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales de los servidores públicos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral. Como consecuencia de ello, artículos subsecuentes del cuerpo normativo antes mencionado, también deben ser modificados.

Finalmente, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deben reformarse todos aquellos preceptos normativos en los que se hace referencia al Instituto Federal Electoral, dado el reciente cambio en su naturaleza jurídica a partir de las reformas constitucionales que le otorgan el carácter de instituto nacional.

En suma, es de resaltar que en esta parte argumentativa, se dan las razones lógicas jurídicas suficientes para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de armonizarlas y preservar con ello el principio de supremacía constitucional, fundamental en todo sistema jurídico, buscando privilegiar la unidad para evitar antinomias.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., numeral 1, fracción I y 78 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta asamblea el presente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Primero. Se reforma la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

...

...

VII. a IX. ...

a) a f) ...

X. a XII. ...

...

...

...

...

XIII. a XXV. ...

...

XXVI. ...

XXVII. ...

a) a h) ...

XXVIII. a XXXI. ...

a) ...

1. a 22. ...

b) ...

1. a 3. ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. a IV. ...

...

V. a VIII. ...

XI. ... (sic)

...

X. ... (sic)

XI. ... (sic)

a) a f) ...

...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última; **los que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus empleados y por el Instituto Nacional Electoral y sus empleados, serán resueltos por el mencionado tribunal.**

XIII. ...

...

...

...

XIII Bis. ...**XIV. ...”**

Segundo. Se reforma la fracción XXV del artículo 81, y se reforman la fracción X del artículo 197, la fracción XII del artículo 199, el último párrafo del artículo 232 y el artículo 233, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el tenor siguiente:

Artículo 81. ...**I. a XXIV. ...**

XXV. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente; y **con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos del Tribunal Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Federal.**

XXVI. a XLIII. ...

...”

Artículo 197. ...**I. a IX. ...**

X. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto **Nacional** Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XI. a XVI. ...**Artículo 199. ...****I. a XI. ...**

XII. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto **Nacional** Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;

XIII. a XV. ...

...

Artículo 232. ...**I. a III. ...**

...

...

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las salas regionales, al Instituto **Nacional** Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del tribunal.”

Artículo 233. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las salas y el Instituto **Nacional** Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

Tercero. Se reforman los artículos 152, 153 y 160 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 152. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos **por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última; los que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus empleados y por el Instituto Nacional Electoral y sus empleados, serán resueltos por el mencionado Tribunal.**

Artículo 153. Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y de emitir un dictamen, el que pasará al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **o, en su caso, al pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** para su resolución.

Artículo 160. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **o, en su caso, el pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** se reunirá cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la Comisión Sustanciadora.

Cuarto. Se reforman los incisos a) y b) de los numerales 1 y 2 del artículo 94, el numeral 1 del artículo 95, los numerales 1 y 2 del artículo 96, el inciso b) del numeral 1 del artículo 98, el numeral 1 del artículo 99, el numeral 1 del artículo 100 y el numeral 1 del artículo 101, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar en el tenor siguiente:

Artículo 94. ...

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto **Nacional Electoral:**

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto **Nacional Electoral** y sus servidores, y

b) Las salas regionales del Tribunal Electoral en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto **Nacional Electoral** y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Las determinaciones a las que se refiere el artículo **205,** párrafo segundo de **la Ley General** de Instituciones y Pro-

cedimientos Electorales, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. ...”

Artículo 95.

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto **Nacional Electoral** previsto en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

- a) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- b) La Ley Federal del Trabajo;
- c) El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- d) Las leyes de orden común;
- e) Los principios generales de derecho; y
- f) La equidad.

Artículo 96.

1. El servidor del Instituto **Nacional Electoral** que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la sala competente del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se le notifique la determinación del Instituto **Nacional Electoral.**

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto **Nacional Electoral** con sus servidores.

Artículo 98.

1. ...

a) ...

b) El Instituto **Nacional** Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.**Artículo 99.**

1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 97 de esta ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto **Nacional** Electoral.

Artículo 100.

1. El Instituto **Nacional** Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 101.

1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se reciba la contestación del Instituto **Nacional** Electoral.

Transitorios

Primero. La presente reforma será publicada en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Las reformas electorales entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que se celebren las elecciones federales y locales del año 2015.

Segundo. Adecuar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, una vez que se publique la presente en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Conforme al artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución.

2. Conforme al artículo 116, fracción VI también de la Ley Fundamental.

3. Fracciones VI y VII del artículo 99 de la Constitución Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2015.— Diputados: Luis Antonio González Roldán, Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Lilia Aguilar Gil, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman y adicionan los artículos 22, 41, 73, 74, 108, 109, 111, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de un mecanismo integral de combate a la corrupción, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La falta de una estrategia integral de combate a la corrupción ha permitido que existan altos niveles de impunidad en delitos que atentan contra la administración pública cometidos por servidores públicos de todos los niveles. No existen acciones tendientes a la prevención; no existe independencia de los órganos de control interno y contralorías para realizar las investigaciones en materia de responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, pocas investigaciones llegan a derivar en una responsabilidad administrativa y sus respectivas sanciones. No existen mecanismos de coordinación y cooperación entre las instancias que por sus atribuciones podrían detectar irregularidades e ilegalidades en ejercicio de los servidores públicos.

Exposición de Motivos

La corrupción es un fenómeno que impide a nuestra economía, a nuestras instituciones políticas y sociales desarrollarse adecuadamente para la consecución de sus fines. La corrupción tiene un efecto disuasivo para el desarrollo económico del país y la generación de empleos; el Banco de México estima que la corrupción cobra lo equivalente a 9 por ciento del producto interno bruto (PIB), aproximadamente 113 mil millones de dólares.

Es difícil definir la corrupción ya que ésta se puede presentar de diversas maneras: soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales, compra y venta de las decisiones judiciales, influencia en decisiones legislativas, entre otras.

El nivel de corrupción en un país depende altamente de la existencia de un sistema de alternancia política, la experiencia democrática y un sistema judicial eficiente.

Sólo desde el 2000 existe alternancia política en México a nivel federal, por lo que la experiencia democrática de nuestro país es reciente. En cuanto al Poder judicial en el país, según el Informe Global de la Corrupción en 2007 el sistema judicial en México obtuvo con una puntuación de 63 (débil).

En un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2003, México se situó junto con Filipinas, Sudáfrica, Tailandia, India y República Eslovaca en el nivel más alto de países cuyas resoluciones judiciales carecían de homogeneidad y coherencia, así como altos niveles de corrupción en los tribunales, fiscalía y comisaría.

Para combatir las fallas en el sistema de justicia, desde 2006 se ha llevado a cabo una reforma en el procedimiento penal y este año se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales; no obstante esta reforma no se ha articulado con un programa de combate a la corrupción.

Por otra parte, se observa que órgano que inicia las investigaciones en casos de responsabilidades administrativas y corrupción depende del ente público al que revisa, por lo que es necesario fortalecer y brindarles más autonomía.

Otro de los problemas en materia de corrupción es la debilidad y falta de rendición de cuentas en los municipios. En

esta ecuación es necesario considerar la presencia del crimen organizado en nuestro país, la presencia de grupos criminales ha capturado entre 63 y 67 por ciento de los municipios en el país, haciéndose de vacíos de poder y se ha infiltrado a través de la corrupción en las instituciones gubernamentales. Por lo que se advierte la falta de un control coordinado, homogéneo y eficiente en los diversos quehaceres del estado.

Es necesario apoyar el empoderamiento institucional de la legalidad en los municipios, con controles que se sustenten en otros órdenes de gobierno y en organismos autónomos.

La iniciativa que se presenta considera las distintas facetas de la corrupción en México, y se crea un mecanismo para reducir los espacios de impunidad de la alta corrupción. Basta con observar que en 2014 la Fiscalía Especial de Combate a la Corrupción sólo inició 63 averiguaciones previas y apenas consignó una.

Para hacer frente a la situación que enfrenta el país, es necesario fortalecer las instituciones que actualmente se encargan del control interno y externo de los entes públicos, para que adquieran independencia y legitimidad en el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta a consideración del pleno de esta Comisión Permanente el siguiente:

Decreto que adiciona y reforma los artículos 22, 41, 73, 74, 108, 109, 111, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción

Artículo Único. Se adicionan y reforman los artículos 22, 41, 73, 74, 108, 109, 111, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, o

en caso de corrupción conforme a la Ley General de Combate a la Corrupción que emita el Congreso de la Unión, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. al III. ...

Artículo 41. ...

...

I. al IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) al b) ...

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el consejo general no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. **Si en el ejercicio de sus funciones el Instituto Nacional Electoral encuentra evidencia de la comisión de actos de corrupción dará vista a la autoridad competente en el caso.**

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXIX. ...

XXIX-B. al XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de cuentas, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, **establecer su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones**, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, **así como conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa grave y corrupción en que incurran los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y empresas productivas del estado;**

XXIX-I. al XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir la Ley General de Combate a la Corrupción en la cual se determinen los casos de corrupción y responsabilidad administrativa, el sistema nacional de combate a la corrupción y su secretaría técnica, la distribución de competencia entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios en materia de corrupción.

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI.

...

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil del mes de **enero** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización de la federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar **el 15 de junio** del año de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclu-

siones técnicas tanto de los informes individuales de auditoría como del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados a más tardar 30 días después de estar concluida la Cuenta Pública y evaluará el desempeño de la entidad superior de la federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a IX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. al XIII. ...

XIV. Ratificar a los titulares de la secretaría técnica del sistema nacional de combate a la corrupción; y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 79. ...

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que vaya rindiendo los informes individuales de auditoría a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; **sin perjuicio de dar a conocer los hechos constitutivos de delitos y probable responsabilidad administrativa grave a las autoridades competentes;** la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta

Constitución otorgue autonomía **y las empresas productivas del estado,** quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, **violación grave de derechos humanos, delitos en contra de la administración pública, manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales** y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y **combate a la corrupción** las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. a III. ...

...

...

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la autoridad administrativa competente respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. Si aunado a los elementos de prueba que aporte el ciudadano, és-

te considere que existen otros que por razones de reserva o confidencialidad de información no pudo acceder; la autoridad correspondiente estará obligada a solicitar los mismos y analizarlos junto con las pruebas aportadas.

En la persecución de delitos que atenten contra la administración pública no será oponible la absoluta secrecía una vez ejercida la acción penal, por lo que deberá considerarse el interés del público de darle seguimiento a la investigación, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para su consecución. Dichos estándares serán aplicados también en las investigaciones y procedimientos por la comisión de responsabilidades administrativas graves.

Las leyes dispondrán la forma en que los ciudadanos podrán darle seguimiento a los casos de responsabilidades administrativas y corrupción.

Las instituciones de transparencia y rendición de cuentas, fiscalización y control, combate a la corrupción de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos constitucionales y empresas productivas del estado, de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de combate a la corrupción y conformarán el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) Realizar la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas tendientes a prevenir los actos de corrupción, a través de la formulación y ejecución de políticas y acciones que busquen promover la cultura de la legalidad entre los servidores públicos y los ciudadanos, fomentar proactividad de un ejercicio de competencias transparente y a favor de la rendición de cuentas como servidores públicos; asimismo, realizar estudios de circunstancias específicas y diagnósticos generales en los entes públicos de los tres órdenes de gobierno para emitir opiniones respecto a situaciones que podrían provocar posibles prácticas de corrupción.

b) Establecer protocolos de investigación de los casos de responsabilidad administrativa y de corrupción, de conformidad con ley general de

combate a la corrupción, que se adviertan o reporten cometidos por servidores públicos de las autoridad, entidades, órganos u organismos que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos.

c) Coordinar el Plan Nacional de Combate a la Corrupción entre las instancias integrantes del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción.

d) Elaborar y difundir las bases de datos y estadísticas en materia de corrupción y combate de la misma.

e) Generar indicadores que otorguen bases objetivas para evaluar los niveles y características de la corrupción en las instituciones del país.

f) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de combate a la corrupción, control y auditoría, cuyas funciones sustanciales se refieran a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción o responsabilidades administrativas. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones que integren el sistema nacional de combate a la corrupción sin haber aprobado el sistema de evaluación descrito.

g) Asignación a nivel nacional de fondos de ayuda federal para el combate a la corrupción, aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

h) Seguimiento a las medidas de control que se lleven a cabo los municipios que serán sometidos a auditoría externa que evalúe la asignación de fondos en términos de eficiencia, eficacia y logro de metas.

i) Elaboración de plan de combate a la alta corrupción e integración de unidades especiales para su detección.

j) Establecer lineamientos de actuación y transparencia para los órganos de control de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y las empresas de producción estatal.

El Sistema Nacional de Combate a la Corrupción tendrá un Consejo Consultivo, integrado por once consejeros, que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que bianualmente serán sustituidos los tres de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca en la ley correspondiente.

El consejo evaluará la política que en materia de combate a la corrupción ejecuten las instituciones de los tres Poderes de la Unión, empresas de producción del estado y organismos autónomos, en materia de combate a la corrupción, fiscalización, control, transparencia y rendición de cuentas y emitirá recomendaciones vinculantes a las mismas.

Asimismo propondrá ante el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción las políticas y acciones que en materia de control social y participación ciudadana se deban implementar en el combate a la corrupción, para lo cual deberá evaluar el tipo y estructura de práctica a combatir.

La ley que el Congreso de la Unión expida en la materia regulará las demás facultades que tenga el consejo ciudadano para lograr los fines referidos.

La secretaría técnica del Sistema Nacional del Combate a la Corrupción y de su consejo consultivo recaerá en un secretariado ejecutivo, seleccionado por mayoría por los miembros del consejo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción será el ente obligado de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el sistema.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a rendir los informes que el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción y sus integrantes requieran para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 111. ...

...

...

...

...

Los ciudadanos tendrán derecho a darle seguimiento al procedimiento a que se refiere el presente artículo, para lo cual la ley determinará la forma en que el denunciante y terceros podrán acceder a información del mismo.

...

...

...

...

...

En los casos en que el procedimiento estipulado en el presente artículo sea resultado de una denuncia ciudadana, la persona que la haya presentado tiene derecho a reservarse su identidad.

Artículo 113. ...

...

En los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y en las empresas productivas del estado habrá un sistema de control interno el cual se regirá por los principios de autonomía, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y legalidad; y tendrá por objeto prevenir, investigar y perseguir ante las autoridades competentes los casos de responsabilidades administrativas graves y corrupción; así como, en su caso, sancionar los casos de posible responsabilidad administrativa de su competencia.

En su funcionamiento se regirán por los principios de autonomía, certeza, honestidad legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Las contralorías internas coordinarán sus acciones de prevención con el organismo garante que se contempla en el artículo 60. de esta Constitución, sus homólogos estatales y en el Distrito Federal, con la entidad especializada en materia de archivos; coordinará las acciones de investigación y sanción con la entidad de fiscalización superior de la federación y las entidades de fiscalización de los estados y del Distrito Federal, con la fiscalía especializada en el combate a la corrupción y las fiscalías homólogas en los estados y el Distrito Federal.

Artículo 114. ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a **siete** años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a **siete** años.

Artículo 116. ...

...

X. Las constituciones de los estados establecerán los sistemas de combate a la corrupción estatales, su consejo y secretaría técnica, responsable de formular y ejecutar las políticas en materia de prevención, control, investigación y sanción de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas y actos de corrupción, conforme a la ley general que emita el Congreso de la Unión.

Artículo 122. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

r) El Distrito Federal contará con un sistema de combate a la corrupción encargado de formular y ejecutar las políticas en materia de prevención, control, investigación y sanción de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas y actos de corrupción, conforme a lo establecido en la ley general de la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir la entrada en vigor del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la ley general en materia de combate a la corrupción.

Tercero. Los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes homologas, y realizar las adecuaciones al marco jurídico de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en un término no mayor a noventa días a partir de la publicación de la ley referida en el párrafo anterior.

Cuarto. Los estados y el Distrito Federal deberán crear el consejo ciudadano y la secretaría técnica del sistema de combate a la corrupción y destinar los recursos necesarios para su funcionamiento.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del sistema nacional de combate a la corrupción. Las partidas presupuestales para cumplir con lo anterior deberán ser contempladas en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los sucesivos.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá realizar en un plazo no mayor a 60 días las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que se le restituyan a **la Secretaría de la Función Pública** las facultades que tenía y que le **fuera** derogadas mediante reforma a dicha ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Séptimo. El **Consejo Consultivo** y la secretaría técnica a que se refiere el artículo 113, deberá instalarse en un plazo

no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIV del artículo 73.

Octavo. Para efectos del artículo 74, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, la presentación de la Cuenta Pública se atenderá a las siguientes consideraciones:

a) Para el Ejercicio Fiscal de 2015, la Cuenta Pública deberá entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2016; y la revisión de la misma deberá concluir a más tardar el 15 de diciembre de 2016.

b) Para el Ejercicio Fiscal de 2016, la Cuenta Pública deberá entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2017; y la revisión de la misma deberá concluir a más tardar el 15 de junio de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2015.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

«Iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Raúl Paz Alonso, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Raúl Paz Alonso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de las siguientes

Exposición de Motivos

La extorsión lacera a la sociedad en general, lo mismo ataca a las familias más humildes que a las mejor acomodadas.

Quienes son víctimas de este delito, sufren un daño no sólo económico, sino emocional y psicológico. En México, es el segundo delito con mayor incidencia.

México Unido contra la Delincuencia y el Instituto Mexicano para la Competitividad han evidenciado la facilidad con la que se lleva a cabo dicho delito, el cual a su vez, resulta complejo, por la dificultad para ubicar a quienes lo cometen. Por ello, no sorprende que en los últimos dieciséis años la extorsión haya crecido un alarmante 818 por ciento. El Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre incidencia delictiva arroja que de 2011 a 2013 las extorsiones denunciadas pasaron de 4 mil 582 a 8 mil 42 denuncias, es decir 22 extorsiones diarias, prácticamente una por hora. Sin embargo, según un estudio del Observatorio Nacional Ciudadano señala que 98 personas de cada 100 que sufren una extorsión no la denuncian.

En general, el modo de operar de los extorsionadores, es a través de llamadas telefónicas donde buscan intimidar a las personas, amenazándolas con hacer daño a sus familiares o a su patrimonio, o fingiendo un presunto secuestro. Otra forma es mediante engaños o fraudes donde aprovechan la ignorancia o ingenuidad de la víctima para exigir o pedir dinero para ayudar a un familiar en problemas o ganar un concurso. La entonces Secretaría de Seguridad Pública federal, hoy en día Comisión Nacional de Seguridad y diversos especialistas han detectado que la mayoría de las llamadas de extorsión provienen de celulares ubicados en centros de reclusión.

Si bien, en los últimos años se ha incrementado las campañas de prevención, se han elevado las penas por delitos de extorsión en todo el país y se han realizado acciones concretas para limitar el uso de teléfonos celulares desde centros penitenciarios, siguen existiendo vacíos en los que la delincuencia se filtra para seguir haciendo daño a la sociedad.

La Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión junto al gobierno federal han lanzado ambiciosas campañas a fin de combatir la extorsión telefónica mediante *spots* que alertan a la población de este delito, asimismo, los gobiernos estatales también han hecho su parte difundiendo los números de denuncia y las medidas necesarias por parte de la población cuando se encuentren inmersas en un intento de extorsión.

Para evitar el incremento de este delito, empresas telefónicas, particularmente Teléfonos de México (Telmex), han

retirado de circulación el reparto de directorios blancos que proporcionaban dirección y teléfono de particulares. Sin embargo, la página de internet de dicha empresa, aún ofrece a los usuarios la posibilidad de acceder a la base de datos del directorio de páginas blancas de servicio doméstico, si bien el servicio está limitado a un número determinado de búsquedas, a un tiempo definido y a la coincidencia del nombre de titular y ciudad, cualquier persona con una línea telefónica de dicha empresa, puede ingresar y tener a su alcance cientos de datos personales, los cuales pueden servir para la comisión de delitos, como el que se ha venido señalando.

Asimismo, una de las medidas sugeridas por las autoridades para denunciar la extorsión, es la de anotar día, hora y el número de teléfono desde el cual se realiza la llamada recibida. Sin embargo, son pocas las personas que cuentan con el servicio de identificador de llamadas, ya que la mayoría de las empresas cobran una cuota mensual, a pesar de contar con la tecnología y los medios para brindar dicho servicio. Lo anterior dificulta que los ciudadanos puedan prevenir y denunciar cualquier intento de extorsión.

Por ello, es que esta iniciativa busca obligar a las compañías de telecomunicación que brindan el servicio de telefonía fija a brindar sin costo alguno el servicio de identificador de llamadas, con la salvedad de que el equipo telefónico del usuario permita su implementación, por lo cual, esto no implicaría a las empresas cambiar aparatos a sus clientes.

Con estas medidas, se busca proteger a las familias mexicanas y brindarles mayor tranquilidad para los suyos y su patrimonio, se beneficia y fortalece la denuncia ciudadana y se previene la comisión del delito de extorsión que tanto daña a nuestra sociedad.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción II al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se adiciona una fracción II al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, recorriéndose las subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Título Noveno De los usuarios

Capítulo I De los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional;

II. A contar con servicio de identificador de llamadas entrantes sin costo extra para números telefónicos fijos y móviles, siempre que la tecnología y características de los equipos lo permitan.

VI. al XXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concesionarios tendrán un lapso de 182 días, contando a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para instrumentar los mecanismos técnicos o tecnológicos para poder brindar el servicio de identificador de llamadas sin costo extra en los términos de la presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: Raúl Paz Alonzo, Ofelia Limón Robles, Francisca Rosario Arana Lugo, José Alfredo Botello Montes, Claudia Rocío Villa Oñate, Leonor Romero Sevilla, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Álvaro Martínez García, Mariana Dunyaska García Rojas, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Eufrosina Cruz Mendoza, Martha Guadalupe Villarreal Rangel, Yatziri Mendoza Jiménez, Ana María Gutiérrez Coronado, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Lorena Gutiérrez Landavazo, Maribel Enríquez Ramírez, José Luis Contreras Rojas (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Tania Margarita Morgan Navarrete, diputada federal de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Exposición de Motivos

El sistema tributario mexicano se ha caracterizado desde sus inicios por contar con gran número de impuestos. No obstante, la efectividad recaudatoria ha sido mínima fundamentalmente por los conflictos internos que habían agobiado al país desde la independencia hasta el final de la revolución. Y no es antes, sino a partir de entonces, cuando dicho Sistema comenzó a modernizarse a través de la Constitución Política de 1917.

Es sabido que los impuestos, como mecanismo utilizado por las Administraciones Públicas, no tienen como único fin el sostenimiento de las cargas públicas, sino que además pueden perseguir otros fines. Entre ellos podemos incluir aquellos relacionados con los instrumentos de la política económica general y atender a los principios y fines contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). De esta manera, los impuestos como herramientas, sin abandonar su capacidad recaudatoria, también pueden perseguir la consecución de otros fines, y por supuesto, ayudar al desarrollo de otros preceptos constitucionales.

Dentro de estos, podemos recoger el derecho humano a la educación, al que se refiere el artículo 3° de nuestra Carta Magna, donde se enuncia el principio general de que todo individuo tiene derecho a recibirla.

La educación es una herramienta fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al constante desarrollo del individuo

y a la transformación de la sociedad desde todos sus ámbitos, al mismo tiempo de ser un factor determinante para la adquisición de riqueza intelectual que coadyuva al pleno acrecentamiento progresivo del Estado.

Es también, un engranaje cultural necesario e importante que posee el ser humano para aprender y desenvolverse en diversas materias inherentes a sí mismo. Por medio de ésta, conocemos cómo actuar y comportarnos en sociedad. Es un proceso en el que actúa el hombre, el cual le permite insertarse de manera efectiva en la sociedad y mantener el proceso continuo de aprendizaje.

En la actualidad existen diversos ámbitos en los cuales recibimos educación, entre ellos la educación formal, informal y no formal. El primero de ellos, ha pasado a ser fundamental para todo individuo en su desarrollo profesional, pues se encuentra constituido por la educación que imparten las instituciones, con base en conocimientos teóricos y prácticos.

Dicho de otro modo, la educación ha venido siendo uno de los principales ejes rectores dentro del progreso de una sociedad, por lo que se deben reconocer las fallas estructurales que el sistema educativo enfrenta ante la insuficiencia de recursos en detrimento de las expectativas de desarrollo de jóvenes aspirantes a recibir una educación instructiva y profesional. De esta manera será posible rediseñar los cimientos que han de ser implementados por políticas públicas que ayuden y refuercen el desarrollo progresivo de nuestro sistema educativo. Como ejemplo de ello, podríamos citar la reciente aprobación de la Reforma Educativa, misma que causó la polarización de diferentes ideologías políticas y del propio sector; sin embargo, con la aprobación de las leyes secundarias en la materia, las expectativas de mejora y crecimiento son altas. No puede haber más excusas para que los mexicanos reciban una verdadera educación de calidad.

Está de más mencionar que el progreso de una nación reside en la fortaleza de la estructura de su sistema educativo en todos sus niveles, particularmente en los niveles superiores. Pues para alcanzar el progreso y desarrollo del país es necesario contar con soportes firmes de una buena educación. De otro modo, la ausencia de éstos conduciría a un estancamiento económico y social.

En los últimos años, México ha comenzado a transitar por un camino plagado de transformaciones estratégicas en su sistema educativo; desde nuevas disciplinas que incursio-

nan en la oferta educativa y nuevas modalidades con las que se fortalece la educación a distancia y la utilización de tecnologías de la información, hasta reformas estructurales que habrán de favorecer la calidad instructiva que reciben aquellos de menor edad.

Por otro lado, aún subsiste el desafío por garantizar una educación profesional equitativa para todos los mexicanos, ya que muy pocos pueden acceder a un nivel de escolaridad superior y por ende, aspirar a insertarse en el mercado laboral, contando con posgrados de maestría o doctorado.

Por citar un ejemplo que evidencia lo anterior, un estudio diferente hecho por el Ranking Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, revela que en el país sólo hay 907 mil 816 personas mayores de 18 años con posgrado, de una población superior a los 75 millones. Es decir, sólo el 1.2% de la población mexicana cuenta con un posgrado.

Por otro lado, según datos presentados en 2013, en el primer informe de gobierno del Ejecutivo, la matrícula en educación superior fue de 3.3 millones de alumnos en la modalidad escolarizada de los niveles de licenciatura y posgrado, alcanzando una participación de 9.4% del sistema educativo nacional. Particularmente, la matrícula escolarizada de licenciatura fue de 3.1 millones de estudiantes alcanzando una cobertura de 28.6%, en relación con el grupo de edad de 18 a 22 años.

También debe considerarse el caso de aquellos jóvenes que, dada la necesidad económica de sus familias y su propio anhelo por prepararse en instituciones privadas, eligen estudiar y trabajar al mismo tiempo.

Dicho lo anterior, se puede sintetizar que la mayoría de jóvenes no siguen estudiando con razón de que se ven obligados a colaborar con la economía familiar, por lo que muchas veces no cuentan con el tiempo y recursos necesarios para que, al haber concluido la licenciatura, continúen la profesionalización, pues es ésta la llave principal para acceder a mejores oportunidades y condiciones laborales.

Lo anterior se demuestra en el estudio “Panorama Educativo de México 2009”, elaborado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en donde se refleja que los jóvenes tienden a acceder a empleos mejor remunerados a medida que sus logros educativos son mayores. Así, para los jóvenes de 20 a 24 años, contar con la educación superior significó tener entre 36% y 41% más salario que los que sólo cuentan con la escolaridad básica

y media superior. El estudio también revela que, conforme los jóvenes logran mayor nivel de escolarización, disminuyen sus jornadas laborales y aumentan su probabilidad de seguridad en el empleo.

De otro modo, de acuerdo con la División de Innovación y Meditación del Progreso de la Educación de la OCDE, la tasa de empleo en México aumenta según el nivel educativo de las personas de 62% entre quienes tienen estudios de secundaria e inferiores, de 71% con educación media superior y de 79% con educación universitaria o superior.

En el México actual es prácticamente difícil encontrar alguna figura tributaria que permita la articulación de un beneficio fiscal; son pocos los artículos, estudios, publicaciones y/o exposiciones realizados en base a regular o equilibrar las deducciones económicas para aquellos que son trabajadores del sector formal y que, por lo tanto, soportan la mayor carga económica de este país, al tiempo de que también tienen la ardua oportunidad de invertir en su educación.

No fue hasta el 15 de Febrero de 2011 que el Expresidente Felipe Calderón Hinojosa, presentó el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos; gracias al cual se hizo posible la deducción anual del Impuesto Sobre la Renta por el concepto de pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior reconocidos en la Ley General de Educación.

Es de significativa importancia hacer hincapié en que, aunque exista ya el estímulo fiscal para poder deducir del impuesto anual sobre la renta, los pagos de colegiatura en los niveles de escolaridad obligatorios ya mencionados anteriormente, es necesario un instrumento que permita la deducción sobre los pagos de colegiatura de la educación superior correspondiente a los niveles de escolaridad de licenciatura y posgrado (maestría y doctorado). Pues hay una urgente necesidad por insertar a nuestros jóvenes en el mercado laboral a través de distintos mecanismos; incluidos los fiscales, mismos que propiciarían el desarrollo profesional de los mexicanos al tiempo de brindar facilidades y alicientes necesarios para que puedan continuar con su profesionalización y ello incremente su inserción en el mercado laboral.

Según un estudio de la OCDE, entre los 34 países que conforman la organización, México tiene el tercer porcentaje más alto de jóvenes no insertados en el ámbito laboral, es

decir, que no estudian ni trabajan. Pues el rezago educativo entre la población de más de 15 años ha aumentado considerablemente el riesgo de desvinculación, tanto de la educación, como del mercado laboral entre los jóvenes que de por sí, ya es grande.

También haciendo referencia a la OCDE, en su informe “Panorama de la educación 2013”, se revela que en 2011 el 24.7 por ciento de los jóvenes de 15 a 29 años se catalogaron como “ninis”.

El fenómeno de los “ninis” se ha visto como una tragedia estructural del sistema educativo del país, pues implica la pérdida de oportunidades, capacidades y recursos para que estos individuos tengan un desarrollo pleno, al mismo tiempo de que también representa y evidencia una pérdida de recursos económicos y humanos muy importante, los cuales son necesarios e insustituibles para construir una dinámica económica mucho más beneficiosa.

Pues en un cálculo realizado a partir de datos que proporciona la SEP en el compendio “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional”, indica que un millón 47 mil 718 niños y jóvenes que se inscribieron en el sistema escolarizado dejaron la escuela. La estimación equivale a que por cada uno de los 200 días de clases del ciclo escolar, 5 mil 238 niños o jóvenes dejaron de estudiar.

En el caso de la educación superior, la SEP estima que la tasa de abandono es de 7.6%, equivalente a más de 172 mil 800 alumnos de los 2.2 millones registrados. Al detallar la evolución de la deserción entre 2005 y 2012, la SEP reporta tasas cada vez más bajas, a excepción de la educación superior, donde la cifra de 7.6% es similar a la reportada hace siete años.

En el compendio también se detalla que el gasto nacional en educación por alumno de licenciatura o posgrado es, en promedio, de 67 mil 600 pesos. Mientras que el costo total de abandono en todos los niveles fue de más de 34 mil 139 millones 660 mil pesos; cifra equiparable al presupuesto destinado a la UNAM en 2014.

Por su parte, el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe elaboró un informe donde se agrupan en cuatro categorías las principales causas o factores incidentes en la deserción de la Educación Superior:

1. Entre las **causas externas** las principales son las condiciones socioeconómicas tanto del estudiante como del grupo familiar, tomando en cuenta factores como el lugar de residencia, el nivel de ingresos, el nivel educativo de los padres, el ambiente familiar, y la necesidad de trabajar para mantenerse o aportar a su familia, entre otros.

2. Entre las **causas propias del sistema e institucionales** se encuentra: el incremento de la matrícula, la carencia de mecanismos adecuados de financiamiento del sistema, en especial para el otorgamiento de ayudas estudiantiles, créditos y becas; las políticas de administración académica basadas en el ingreso y cupo de la institución, etc.

3. En cuanto a las **causas de orden académico** se pueden considerar: la formación académica previa, los exámenes de ingreso, el nivel de aprendizaje adquirido y la insuficiente preparación de los profesores para enfrentar la población estudiantil que actualmente ingresa a las universidades.

4. **Las causas personales de los estudiantes**, en las que cabe enumerar aspectos de orden tanto motivacional como de actitud, tales como: la condición de actividad económica del estudiante, aspiraciones y motivaciones personales, la disonancia con sus expectativas, su insuficiente madurez emocional y las aptitudes propias de su juventud; así como las expectativas al egreso de la carrera en relación con el mercado laboral.

Otro motivo en razón de la presente exposición de motivos, es que el interesado, al no poder ingresar a una institución pública de estudios superiores por no contar con los recursos intangibles, como pueden ser los intelectuales, y no poder obtener una beca o ayuda financiera en una institución privada, debiera contemplarse la viabilidad del diseño de un instrumento y/o estímulo fiscal para poder deducir los pagos de colegiatura correspondientes a licenciatura, maestría y doctorado, y no sólo de preescolar hasta bachillerato, como actualmente es posible gracias al decreto anteriormente mencionado.

Pues de acuerdo con Estadísticas del INEGI publicadas en 2013, en el marco del Día Internacional de la Juventud, uno de cada cuatro jóvenes de 20 a 24 años cuenta con algún grado aprobado a nivel superior; de los cuales el 64% sigue asistiendo a la escuela en la búsqueda de la continuidad de

sus estudios. Sin embargo, en el siguiente rango de edad de 25 a 29 años se observa que los jóvenes tienen ese mismo nivel de estudios pero sólo el 17% de ellos continúa asistiendo a la escuela.

Con resultados similares, la Fundación Beca elaboró otro análisis donde informa que en México sólo 7% de los estudiantes que terminan licenciatura realizan estudios de posgrado, aún pese a que contar con mayor escolarización permite acceder a salarios más altos y a mejores condiciones laborales. Pues en el país, de 2.5 millones de estudiantes que cuentan con una licenciatura, tan sólo 200,000 estudian una maestría o posgrado.

Esta situación afecta con mayor fuerza a los grupos de menores ingresos de nuestro país; por lo que las finanzas y la eficiencia en el gasto se hace aún más crítico. Por ello es importante una reforma fiscal objetivada en materia educativa, dadas las urgentes necesidades de inversión y capacitación en el sistema educativo del país. Son indispensables más recursos y facilidades ya que, por el actual perfil demográfico de México, es ahora cuando se requiere la financiación en la educación superior para la formación y desarrollo profesional y académico de nuestros jóvenes.

En el Panorama Educativo 2012, de la OCDE, se señala que el gasto por alumno en educación superior en México está cerca de 8,020 dólares, es decir, alrededor de los 100,000 pesos por semestre y 200,000 al año. Mientras que el ritmo de crecimiento del gasto por estudiante de educación superior en nuestro país se elevó significativamente a casi un 23% entre 2000 y el 2010. Esto representa no sólo la dificultad de cubrir los costos del pago de colegiaturas, sino también los costos asociados al gasto corriente del estudiante, lo cual puede ocasionar un problema con dimensiones suficientemente grandes para provocar la deserción escolar, y de este modo, comprometer el futuro del país.

Por otro lado, la SEP reveló los rangos de costos de una carrera en una Institución Particular de Educación Superior (IPES), mismos que oscilan desde los 25 mil 967 pesos hasta los 99 mil 322 pesos al año. Por lo tanto, se ubican diferentes niveles de calidad:

-Nivel 1 de calidad. Denominado Requisitos Esenciales. Estas instituciones cumplen con los requisitos mínimos que pide la SEP para otorgarles el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE); tienen profesores, infraestructura, programas de estudio y cuentan con menos de 500 estudiantes sumando un total de 789 en todo

el país. Además, cobran entre 25 mil a 29 mil pesos y en ellas estudian alrededor de 55 mil estudiantes.

-Nivel 2 de calidad. Denominado Planeación Operativa y Estratégica. Estas instituciones son un poco más grandes, con mecanismos de mejora académica e institucional, y en donde cobran entre 39 mil y 52 mil pesos al año de colegiatura y atienden al 2% de la matrícula, que significa un poco más de 9 mil 458 estudiantes.

-Nivel 3 de Calidad. Denominado de Control Sobresaliente o Satisfactorio. En estas instituciones se cobra entre 39 mil y hasta 54 mil pesos al año y tienen una matrícula de 43 mil 615 alumnos.

-Nivel 4 de Calidad. Denominado de Calidad Asegurada o Total. Dichas instituciones cobran entre 55 mil y 60 mil pesos al año y tienen una matrícula de 87 mil 22 estudiantes.

-Nivel 5 de Calidad. Denominado de Liderazgo Nacional e Internacional. En este nivel de calidad se cobran colegiaturas de 73 mil a 100 mil pesos al año y cuentan con una matrícula de 108 mil 209 alumnos.

Como se puede notar, las instituciones que cuentan con más prestigio por el nivel de calidad educativa que ofrecen, representan también, una inversión económica y un ingreso económico familiar mucho más alto que permita cubrir los costos por concepto de colegiaturas.

Es evidente que la mejor inversión de un país reside en su educación, pues es la proyección más precisa que se puede hacer de una nación en cuanto a la calidad educativa que brinda. Sin embargo, hasta la fecha, en vista de que el estado no ha podido proporcionar la enseñanza con una cobertura total y de calidad invirtiendo los recursos suficientes para brindarla, ni la capacidad para ofrecer a todos los mexicanos una educación completa y eficiente, muchos mexicanos se ven forzados a optar por utilizar los servicios de educación particular; o cuando los recursos no le son suficientes se recurre a instituciones de educación que tienen participación gubernamental y sus cuotas por inscripción y colegiatura no son tan altas. Pues es ineludible el tema de la baja oferta educativa que se ofrece por parte del Estado; además de que también, desde hace algunos años, ésta se ha venido contrayendo en contraposición con la demanda por educación que se ha venido incrementando en la última década. Es decir, la demanda por educación está en aumento, pero la oferta ofrecida por el estado no es suficiente.

Tomando como ejemplo casos como el de la UNAM, en el 2013 se registró una demanda con un poco más de 111, 164 aspirantes a licenciatura, de los cuales, sólo 7 mil se vieron beneficiados; dejando fuera a un poco más de 100,000 personas que no obtuvieron ingreso.

Citando un ejemplo más, encontramos el caso del IPN (Instituto Politécnico Nacional), en el que un poco más de 22 mil alumnos fueron aceptados de los 97 mil 614 que solicitaron presentar el examen de admisión, dejando a más de 75 mil personas sin la posibilidad de llevar a cabo sus estudios en dicha institución.

Esto nos coloca ante una realidad nacional en donde los servicios de educación pública, además de ser insuficientes y de baja calidad, son deficientes, por lo que una gran cantidad de familias se ha visto en la necesidad de recurrir a los servicios de educación privados, representando esto una gran inversión y gasto que, muchas veces, es insostenible.

Sin embargo, quienes se encuentran ante esta disyuntiva o no tienen la posibilidad de decidir entre el sector público o el privado, desisten y deciden invertir tales montos en cualquier otra actividad de gasto corriente.

No obstante, de obtener algún estímulo fiscal, las cifras aquí presentadas sufrirían para bien una gran transformación. Pues el incentivo que proporciona la educación ya no sólo sería profesional, laboral o incluso, cultural, sino que sería un incentivo económico. Y al reflejarse éste de manera directa en la economía de los contribuyentes o de aquellos que cubren costos por su educación, se estaría apostando por fortalecer no sólo al sistema educativo, sino también a las familias de nuestro país.

Es por ello que ha sido necesario que los particulares se aboquen a participar creando instituciones educativas privadas, resultando imprescindible su intervención en este ámbito, ya que el estado no ha podido satisfacer el crecimiento inminente de la demanda educativa por la falta de inversión de recursos públicos, así como difícilmente ha podido garantizar que todos accedan a planteles educativos sostenidos con recursos del erario, por lo que se puede decir que el panorama educacional en nuestro país requiere indispensablemente, tanto de la educación oficial o pública, como de la privada o particular reconocida por el estado.

De esta forma, la educación privada, en todos los niveles de escolaridad, conjuntamente con la oficial, es absolutamente indispensable toda vez que viene a coadyuvar en la enseñanza con los actuales insuficientes esfuerzos públicos, posibilitando de manera real que los ciudadanos tengan un acceso a la educación para un constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, tal como lo prevé la Constitución como derecho humano fundamental.

Independientemente de que el Estado siempre ha considerado la educación como la más alta prioridad para el desarrollo del país; -prioridad que deba reflejarse en la asignación responsable de recursos crecientes para la educación, conjuntamente con acciones, y una prioridad plasmada en iniciativas que como principal tarea tengan la de implementar programas que mejoren cualitativamente la educación en beneficio del sistema educativo del país-; aun así, la situación actual se ha quedado en el retardo con la obligación de seguir el curso del progreso, pues pareciera que México se ha atrasado en relación a otros países, mismos que son conscientes de que la inversión en la educación es crucial para el crecimiento económico y cultural de un Estado. A ejemplo de ello se encuentra la situación de los Estados Unidos de América, el cual incorporó en su legislación tributaria desde 1997 una deducción de 500 dólares por cada hijo para educación; que actualmente son mil dólares, y hasta 2 mil dólares cuando se tenga la intención de enviar a un hijo a estudiar a otro país.

Sin duda alguna, los inconvenientes educativos de nuestro país deben combatirse desde distintos frentes para asegurar una sociedad en condiciones más igualitarias y con mejores oportunidades de desarrollo, cuyos frutos se vean reflejados a través de una planta laboral con más productividad y mayores niveles de investigación y desarrollo.

Es por ello el deseo de la que suscribe, que la presente iniciativa tenga como objetivo principal el desahogar un poco la difícil situación económica que atraviesan miles de familias mexicanas, brindándoles, así, la oportunidad para que el interesado pueda seguir profesionalizándose en el ámbito educativo y, consecuentemente, mejorar su condición económica a través de sus ingresos laborales viéndose favorecido por un empleo mejor remunerado.

Es obvio, además de ineludible, la necesidad de cambiar las reglas para adecuarlas a los nuevos tiempos que vivimos. La construcción de un país más equitativo y con me-

jores sistemas de desarrollo social es posible a través de esta legislación. Es hoy cuando tenemos la oportunidad para generar los cambios necesarios que permitan mejorar el ingreso de las familias y su acceso a los servicios sociales, y sobre todo, educativos. El lograr un país más educado y una sociedad con un ingreso más retributivo es posible, y más con la transición democrática y educativa que otorga las oportunidades para subsanar la situación económica que atraviesan muchas familias mexicanas.

Educar a una sociedad para la vida constituye un complejo, arduo y difícil trabajo por ser un derecho fundamental del hombre y más aún, al borde de una sociedad cada vez más polarizada por la globalización y la ignorancia. La nación mexicana ruega por individuos mayormente preparados y conscientes; con ideales y valores bien definidos para que sean capaces de afrontar los retos del presente y del futuro con una identidad segura y propia de una cultura íntegra. Es claro que el camino que ocupa esta etapa de transición es uno lleno de complicaciones e impedimentos que habrán de resolverse, pero también es prometedor que, al poner en marcha el plan, éste será cada vez menos difícil y más frutos rendirá.

Es por ello una necesidad acompañada de una exigencia, la intensión de la que suscribe para que esta honorable Cámara de Diputados, inicie la discusión y apruebe la presente iniciativa a fin de que, a partir de ello, las dependencias y organismos encargados de la formulación de políticas públicas procuren brindar las mayores facilidades posibles para el desarrollo educacional de los mexicanos.

La igualdad exige, por tanto, que si unos contribuyentes no tienen la obligación de gastar en los pagos de colegiaturas porque sus hijos o dependientes reciben la educación gratuitamente, a diferencia de los otros que sí pagan, entonces, éstos tengan la oportunidad de que se les conceda un beneficio fiscal para poder reducir de sus ingresos el monto erogado por dicho concepto.

Esto se sustenta por el principio de simetría tributaria o fiscal, mismo que obliga al sistema tributario a que todo gasto que implique la obtención de un ingreso para un contribuyente, permita a otro deducirlo o reducirlo hasta por el monto erogado, en virtud de que constituye una base gravable ya sujeta a imposición. Este principio ha sido tesis de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es por ello que para beneficio del amplio sector de mexicanos que estudian o tienen a sus familiares estudiando en

instituciones privadas, se propone la creación de un estímulo fiscal correspondiente al pago de colegiaturas de los niveles educativos profesionales de licenciatura y posgrado, siendo éstos maestría y doctorado.

Todo esto con objetivo de que, siendo ya bastante amplia la exposición de motivos, la presente se someta a seria valoración y logre convertirse en un incentivo a la educación para que todos los interesados alcancen aún más progreso en su desarrollo profesional y académico.

Con lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de adecuar el ámbito normativo, la suscrita Diputada Tania Margarita Morgan Navarrete del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional acude a esta soberanía para someter a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incorporando como deducción autorizada la correspondiente a los gastos generados por educación básica, media superior y superior para quedar como se presenta a continuación:

Iniciativa

Capítulo XI De la Declaración Anual

Artículo 150. ...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

c) Que los pagos a los que se refiere el primer párrafo de la presente fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación de la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, la deducción únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

1) Sobre los montos y cantidades que podrán ser sujetos a deducción por nivel educativo

La cantidad que se podrá disminuir en los términos del artículo primero de la presente fracción no excederá, por cada una de las personas a

que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Licenciatura	\$13,300.00
Posgrado	\$11,300.00

2) Sobre las limitantes a deducir

La deducción a la que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:

a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y

b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a la que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de esta fracción reciban becas o cualquier apoyo económico público para pagar los servicios enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias:

- (2013). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación.
- “México con más ninis, sube el número de jóvenes desocupados.” (25 de 06 de 2013). Dinero en Imagen.
- Barrera, P. L. (Mayo de 2011). *Nuevas Reflexiones sobre la “simetría fiscal”*. (P. Finos, Ed.) From:

<https://webmail.diputadospan.org.mx/service/home/~/~Simetris%20Fiscal.pdf?auth=co&loc=es&id=747&part=3>
- Becerril, M. P. (2012). La deducción fiscal por gastos educativos de la Comunidad de Madrid. Valoración jurídica y propuestas de mejora. Universidad de CEU de San Pablo., Instituto de Estudios de la Familia. ELEDUCA. Madrid: CEU Ediciones.
- Hinojosa, F. C. (2011). DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. Decreto Presidencial, Presidencia de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (2013). Panorama de la Educación 2013. Informe Estadístico, OCDE, México - Nota del País.
- Rodríguez, I. (14 de 02 de 2011). “Estudios de Posgrado = Mejor Salario.”. CNN Expansión.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; Cámara de Diputados, a 26 de febrero de 2015.— Diputados: Leticia Salas López, Mario Alberto Dávila Delgado, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Lorena Gutiérrez Landavazo, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Eufrosina Cruz Mendoza, Elizabeth Vargas Marín del Campo, María Alicia Martínez Gutiérrez, Claudia Rocío Villa Oñate, Tania Margarita Morgan Navarrete, Consuelo Argüelles Loya, José Luis Contreras Rojas, José Alfredo Botello Montes, Ofelia Limón Robles, Ana María Gutiérrez Coronado, Maribel Enríquez Ramírez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Marco Antonio González Valdez, Antonio Sansores Sastré, Francisca Rosario Arana Lugo, Yatziri Mendoza Jiménez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

«Iniciativa que reforma los artículos 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del PT, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Alimentación

Los suscritos, diputados federales a la LXII Legislatura, integrantes de diversos grupos parlamentarios de la Comisión Especial de la Alimentación, diputados Ricardo Cantú Garza (PT), Elizabeth Vargas Martín del Campo (PAN), Mirna Velázquez López (PRI), Roberto López Rosado (PRD), María Elia Cabañas Aparicio (PRI), Dulce María Muñiz Martínez (PRI), María del Carmen Ordaz Martínez (PRI), Loreta Ortiz Ahlf (Morena) y Gerardo Villanueva Albarrán (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, al tenor del siguiente.

Planteamiento del problema

El derecho a la información es el primer derecho básico de los consumidores. Contar con datos de los bienes y servicios que las compañías ofrecen de manera oportuna, completa, clara y veraz permite a los consumidores elegir qué es lo que quieren comprar; por lo que el objetivo de esta iniciativa, es exigir el etiquetado de los alimentos y bebidas que están hechos a con organismos genéticamente modificados, OGM, o derivados.

Argumentación

Se conocen como alimentos transgénicos a aquellos alimentos elaborados y procesados, a partir de cultivos y microorganismos modificados genéticamente por técnicas de ingeniería genética.

Los cultivos transgénicos son organismos creados en el laboratorio con una técnica que permite insertar genes de

bacterias, plantas o animales a cultivos como el maíz, la soya y otros.

A los transgénicos también se les dice organismos genéticamente modificados. Estas técnicas permiten a los científicos saltarse la selección natural y la evolución, intercambiar genes entre especies que naturalmente no podrían cruzarse.

De acuerdo estudios de Greenpeace, 96.5 por ciento de los consumidores mexicanos ignoran qué son los alimentos transgénicos o no saben si los están consumiendo y en qué alimentos, en tanto que 98 por ciento de los mexicanos opina que las empresas deben informar en sus etiquetas si sus productos contienen transgénicos.

México importa de Estados Unidos más de 6 millones de toneladas de maíz cada año, de las que 45 por ciento son de maíz transgénico.

Actualmente numerosas empresas usan transgénicos para la elaboración de sus productos, y no informan en sus etiquetas su contenido. Esto representa una clara violación al derecho a la información y a la posibilidad de los consumidores para decidir si quieren o no adquirirlos.

En países como Japón, China, así como la mayoría de los países de la Unión Europea, las marcas son obligadas a explicitar si utilizan o no materia prima cultivada transgénicamente para la elaboración de los alimentos que comercializan.

Alrededor de 64 países exigen el etiquetado de alimentos con ingredientes genéticamente modificados, entre los que se incluyen los países miembros de la Unión Europea, Rusia, Japón, China, Australia y Nueva Zelanda.

Las etiquetas son una de las herramientas importantes que tenemos los consumidores, para ejercer uno de nuestros derechos fundamentales: el de la información.

La sola existencia de la etiqueta en un producto ya plantea un control y protección de los derechos de información, seguridad y calidad al consumidor, sin embargo no basta con que aparezca una etiqueta, ésta debe cumplir con requisitos establecidos en las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes.

De acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor, Proffeco, la información es el primer derecho básico de los

consumidores, la publicidad las etiquetas, los precios, los instructivos, las garantías y toda la información de los bienes y servicios que las compañías ofrecen debe ser oportuna, completa, clara veraz, de manera que el consumidor pueda elegir qué comprar, con pleno conocimiento.

Es importante precisar algunos riesgos asociados al consumo de alimentos transgénicos:

- Las proteínas “novedosas” causantes de procesos alérgicos; los alérgenos alimentarios más comunes son los productos con alto contenido de proteína, sobre todo, los de origen vegetal o marino. Uno de los riesgos para la salud asociado a los alimentos transgénicos es la aparición de nuevas alergias, ya que estos alimentos introducen en la cadena alimentaria nuevas proteínas que nunca antes habíamos comido. Si la proteína es un enzima, pueden ocurrir importantes cambios en el metabolismo de la célula y ello puede formar de nuevo sustancias tóxicas y alergénicas.

- Resistencia a los antibióticos y transferencia horizontal de genes; el empleo de marcadores de resistencia a antibióticos en el proceso de desarrollo de cultivos transgénicos ha despertado inquietudes acerca de la posibilidad de que estos cultivos promuevan la pérdida de nuestra capacidad de tratar las enfermedades con medicamentos antibióticos. Ello se debe a que existe la posibilidad de “transferencia horizontal” de un gen de resistencia a antibiótico proveniente de un alimento transgénico a los microorganismos que normalmente se alojan en nuestra boca, estómago e intestinos, o a bacterias que ingerimos junto con los alimentos. Si estos microorganismos adquieren el gen de resistencia a los antibióticos, sobrevivirán a una dosis oral de un medicamento antibiótico, lo que hará difícil el tratamiento de ciertas enfermedades.

- Toxicidad por la presencia de residuos de herbicidas en plantas tolerantes a ellos; el glifosato o roundup es uno de los herbicidas más utilizados en la agricultura química y para el que son tolerantes muchas plantas modificadas genéticamente. Debido a que las plantas tolerantes a herbicida son rociadas por el glifosato, residuos de este agroquímico están presentes en los cultivos transgénicos y existen investigaciones que concluyen que provocan daños a la salud.

Un grupo de investigadores mexicanos del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo en Hermosillo,

Sonora, bajo la dirección de la doctora Ana María Calderón de la Barca, han hecho estudios de toxicidad en ratas alimentadas con proteína de soya transgénica. Dichos estudios reportan ciertos efectos adversos en el organismo de las ratas (Magaña JA, López G, Calderón de la Barca Ana María, 2006); este resultado confirma aún más la necesidad de llevar a cabo estudios más escrupulosos que los que se tienen hasta el día de hoy.

En un estudio epidemiológico publicado en la revista *Organic Systems* en el volumen 2 de noviembre de 2014 reveló un “significativo incremento en la incidencia y prevalencia de 22 enfermedades crónicas con el uso del herbicida glifosato en los últimos 20 años, en Estados Unidos como en todo el mundo”.

El glifosato se introdujo en el mercado en 1974, pero los datos sobre su uso sólo están disponibles desde 1990. La empresa estadounidense Monsanto creó alimentos modificados genéticamente para que sean resistentes a este herbicida, según datos de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad, UCCS, el 19 de noviembre, quien divulgó el estudio.

El nuevo estudio reveló que “hay nuevas pruebas de que el glifosato interfiere con muchos procesos metabólicos en plantas y animales y los residuos de glifosato se han detectado en ambos”.

Además advierte que “el glifosato altera el sistema endocrino y el equilibrio de las bacterias del intestino; daña el ADN y es un controlador de mutaciones que conducen al cáncer”.

Los analistas obtuvieron datos del gobierno estadounidense sobre cultivos transgénicos, las aplicaciones de glifosato y los datos epidemiológicos de las enfermedades presentes y encontraron un alto nivel de relación con 22 enfermedades diferentes.

De acuerdo a la investigación, los coeficientes de correlación de Pearson –que mide la relación de dos variables en cantidad– “son altamente significativos (<10⁻⁵) entre las aplicaciones de glifosato y” las siguientes enfermedades:

La hipertensión (R=0.923), accidente cerebrovascular (R=0.925), prevalencia de la diabetes (R=0.971), la incidencia de diabetes (R=0.935), la obesidad (R=0.962), lipoproteínas del trastorno del metabolismo (R=0.973), Alzhei-

mer (R=0.917), demencia senil (R=0.994), Parkinson (R=0.875), esclerosis múltiple (R=0.828), autismo (R = 0.989), enfermedad inflamatoria del intestino (R = 0.938), infecciones intestinales (R=0.974), enfermedad renal en etapa terminal (R=0.975), insuficiencia renal aguda (R=0.978), cánceres de tiroides (R=0.988), del hígado (R=0.960), de la vejiga (R=0.981), del páncreas (R=0.918), del riñón (R= 0.973) y la leucemia mieloide (R=0.878).

Además los analistas encontraron que los coeficientes de correlación de Pearson son “altamente significativos (<10⁻⁴) entre el porcentaje de maíz y la soja transgénicas, plantada en Estados Unidos, con las siguientes enfermedades:

La hipertensión (R=0.961), accidente cerebrovascular (R=0.983), prevalencia de diabetes (R =0.983), incidencia de diabetes (R=0.955), obesidad (R=0.962), trastorno de metabolismo de las lipoproteínas (R =0.955), Alzheimer (R=0.937), Parkinson (R=0.952), esclerosis múltiple (R = 0.876), hepatitis C (R= 0.946), enfermedad renal terminal (R=0.958), insuficiencia renal aguda (R=0.967), cáncer de tiroides (R=0.938), del hígado (R=0.911), de la vejiga (R=0.945), del páncreas (R=0.841), del riñón (R=0.940) y leucemia mieloide (R=0.889).

La investigación fue liderada por Nancy Swanson de Abacus Enterprises y Andre Leu, de la Federación Internacional de Agricultura Orgánica. Contó con la participación de Jon Abrahamson de Abacus y Bradley Walle de Crustal Imaging facility de la Escuela de Geología de la Universidad de Oklahoma.

En complemento al estudio epidemiológico, los científicos de la UCCS, citaron de un documento de la Academia Americana de Medicina Ambiental que “indica graves riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos GM, tales como la infertilidad, desregulación inmune, envejecimiento acelerado, desregulación de genes asociados con la síntesis de colesterol, regulación de la insulina, la señalización celular y la formación de proteínas, y los cambios en el hígado, riñón, bazo y sistema gastrointestinal”.

Se debe respetar este derecho a la información y por lo tanto también se debe informar adecuadamente sobre los procesos que demuestran la inocuidad de cada producto.

El etiquetado para alimentos transgénicos e ingredientes de los alimentos transgénicos, se debe aplicar cuando: sean

significativamente diferentes de los convencionales; cuando contengan o estén compuestos de un organismo modificado genéticamente/sometido a la ingeniería genética o contengan proteína o ADN proveniente de la tecnología genética.

El etiquetado es un avance crucial para garantizar la libertad de elección y el derecho de los consumidores, pero además para permitir el efectivo monitoreo y control de este tipo de alimentos, así como, para estudiar los impactos de su consumo en la salud humana y animal, que hasta la fecha no pueden evaluarse porque durante más de una década las industrias de semillas transgénicas y las de alimentos, así como algunas instancias de gobierno, han obstaculizado la adopción del etiquetado como herramienta básica para su monitoreo.

Sin etiquetado es imposible estudiar los previsible efectos a la salud del consumo de transgénicos, puesto que ni los consumidores ni la comunidad médica pueden determinar quién ingiere transgénicos, de qué tipo, en qué cantidades y con qué frecuencia. El etiquetado es la primera herramienta para hacer un uso más responsable y legal de este tipo de cultivos transgénicos.

Por estos motivos, la presente iniciativa tiene por objeto reforzar la política de etiquetado de alimentos y bebidas que contienen transgénicos, favoreciendo el desarrollo de regulación más detallada en esta materia. Para ello, proponemos reformar la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal del Consumidor y el artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Fundamento legal

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción 1 de la Ley Federal del Consumidor y el artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 19. ...

...

I. Productos, **particularmente alimentos y bebidas** que deban expresar los elementos, sustancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso o masa drenados, **contenido de organismos genéticamente modificados y o sus derivados**, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y las condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación;

II. a IX. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 101. Los productos que contengan organismos genéticamente modificados (**OGM**) o estén compuestos de un organismo modificado genéticamente, o contengan proteína o ácido desoxirribonucleico (ADN) proveniente de la tecnología genética, autorizados por la Ssa por su inocuidad en los términos de esta ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, indistintamente del contenido de organismos genéticamente modificados o sus derivados, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la Ssa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la Sagarpa con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGM, será obligatorio

consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la Ssa, la Sagarpa y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2015.—
Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Mirna Velázquez López (rúbrica), Roberto López Rosado (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 64 y 127 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El proponente, Mario Alberto Dávila Delgado, diputado federal del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional e integrante de la LXII Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 y III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV, del artículo 5, fracción II del artículo 64 y la fracción IV, del artículo 127, de la Ley del Seguro Social.

Exposición de Motivos

En México se consagra en nuestra carta magna las garantías individuales entre las que se encuentran **las garantías de igualdad** en las cuales se establece que ante la ley todos somos iguales y solo ante características definidas en las mismas se podrá distinguir aquellos casos que sean excepcionales. Estableciendo la no discriminación por género, la cual se encuentra consagrada en el artículo 1o. párrafo quinto, que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La no discriminación por género consagrada en el citado precepto, está estrechamente vinculado con el contenido del artículo 4o. de la misma Carta Magna, que refiere lo siguiente:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Se considera de gran importancia que en nuestro país se obtenga la igualdad de oportunidades que debe predominar en cualquier contorno, independientemente de que sea de tipo social, económico, cultural, religioso o político y así mismo se reglamente la igualdad que tendrán ante la ley tanto hombres, como mujeres, en virtud que con ello se garantizará el respeto a los derechos que como seres humanos se poseen.

En nuestro país la seguridad social se encuentra regulada primero en la Constitución y posteriormente en varias leyes que en su conjunto abarcan los distintos aspectos de la misma. Asimismo, en nuestro país las disposiciones relativas a la seguridad social deben ser justas, equitativas e iguales.

La seguridad social, también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades.

La Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado “Administración de la seguridad social”, definió la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Ley del Seguro Social en sus Artículos 2 y 3 establece:

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos públicos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia”.

Actualmente en la Ley del Seguro Social se discrimina a los varones en virtud de que no cuentan con acceso a la pensión derivada de viudez de la trabajadora fallecida, derecho que sí tienen las viudas de los trabajadores asegurados al fallecimiento de estos.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española. Igualdad, es **“el principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”**, por lo que como legislador me preocupa que no exista ninguna justificación que nos permita entender el trato distinto que da la ley a los hombres viudos y a las mujeres viudas.

En la presente iniciativa se desea resaltar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reiteró que es inconstitucional pedirle al hombre mayores requisitos que a la mujer para obtener la pensión de viudez, pues eso vulnera la igualdad entre los dos géneros establecida en la Constitución mexicana. Por lo anterior, actúa en contra de la Constitución la autoridad que le niega a un hombre la pensión de viudez, o le exige para acceder a ella más requisitos que los que se requieren a una mujer.

Al declarar la inconstitucionalidad del precepto impugnado, la Sala señaló que el derecho a una pensión no encuen-

tra limitantes por razón de género, pues se refiere en general a los trabajadores”. Los ministros de la Sala argumentaron que no existe justificación para que ante la misma situación jurídica, es decir, el estado de viudez del cónyuge sobreviviente de una trabajadora o de un trabajador, se les dé un trato diferente, pues todos los gobernados hombres o mujeres deben ser tratados en la misma forma.

Finalmente, debemos recalcar que existe una crisis en cuanto a pensiones y jubilaciones en algunos estados sectores que forman parte de la seguridad social y que son básicos para mantener el bienestar de las sociedades.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XIV del artículo 5^a, fracción II del artículo 64 y la fracción IV, del artículo 127 de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Seguro Social.

Por lo expuesto, el suscrito Mario Alberto Dávila Delgado, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone esta iniciativa, enfocada a la necesaria e impostergable reforma a diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para otorgar un trato de igualdad al varón y a la mujer, respecto de los derechos pensionarios por viudez, por lo que me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 5 A, fracción II, del artículo 64 y la fracción IV, del artículo 127, ambos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XIII. ...

XIV. Pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de orfandad, de ascendencia o de viudez, **en cuyo caso se hará referencia en esta ley a pensionada o pensionado, de acuerdo con el sexo del beneficiario;**

XV. a la XIX. ...

Artículo 64. ...

...

a) y b) ...

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente ley serán:

I. ...

II. A la viuda del asegurado de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total, **salvo cuando el asegurado percibiera en vida el salario mínimo, en cuyo caso dicha pensión será equivalente al cincuenta por ciento.** La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. a VI. ...

...

...

...

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. a III

IV. Ayuda asistencial a la pensionada **o pensionado** por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V.....

.....

.....

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2015.— Diputados: Mario Alberto Dávila Delgado, María Alicia Martínez Gutiérrez,

Brenda Alvany Franco de la Torre, Leticia Salas López, Leonor Romero Sevilla, José Alfredo Botello Montes, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Martha Loera Arámbula, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Martha Guadalupe Villarreal Rangel, Consuelo Argüelles Loya, Nidia Saavedra Pérez, Tania Margarita Morgan Navarrete, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Viridiana Lizette Espino Cano, Yatziri Mendoza Jiménez, José Luis Contreras Rojas, Ana María Gutiérrez Coronado, Maribel Enríquez Ramírez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Marco Antonio González Valdez, Antonio Sansores Sastré, Francisca Rosario Arana Lugo, José Luis Conteras Rojas, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Eufrosina Cruz Mendoza, Lorena Gutiérrez Landavazo, Ofelia Limón Robles (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, Gabriela Medrano Galindo, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 76 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de ley que reforma la fracción II del artículo 89, y el artículo 213 de la Ley del Seguro Social y la fracción III, inciso d), del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que se incluyan los servicios de guarderías en los congresos estatales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Pensar en guarderías o estancias infantiles en las primeras décadas del siglo XIX aquí en México, era totalmente revolucionario e inimaginable, puesto que las mujeres en aquel entonces, solamente se dedicaban al cuidado absoluto de sus hijos y de las actividades de su hogar, el rol en la pareja estaba muy bien definido: la mujer se dedicaba ri-

gurosamente a su morada, mientras que el hombre era quien sustentaba económicamente a los integrantes de ese núcleo familiar.

Con el paso del tiempo y con el incremento de las necesidades y poco alcance monetario en el sueldo de su marido, la mujer se vio forzada a desprenderse un poco de su rol como madre e inmiscuirse en el mundo laboral.

Fue en el año de 1837 cuando surge la primer guardería en México, teniendo como objetivo principal el cuidado de los hijos pero de los “comerciantes del mercado de El Volador”, posteriormente al verse la eficacia de esta institución y el gran apoyo que se le daba a la madre trabajadora de aquellas épocas, se vuelve generalizado.

En 1941 se inauguró en la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro (precursora del ISSSTE), la primera guardería para hijos de trabajadoras al servicio del estado, en donde solamente se atendía a tres niños dentro de las propias instalaciones de la dirección general, más adelante, buscando la protección infantil y soporte a la jefa de familia trabajadora, se crea en el año de 1946 la primera guardería como institución, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, todo esto porque en aquel tiempo se incrementó el número de madres de familia que se adherían por cuestiones laborales, lo cual implicó que la guardería se convirtiera en una prestación al trabajador, la cual se consideró en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo de 1962.

En los años 70, cambia de nombre a “estancias de bienestar infantil”, lo que se distinguió por proveer cuidado y atención infantil.

Hasta el año de 1973, cuando el gobierno de México expide una nueva Ley del Seguro Social en donde se establece la obligatoriedad atribuida al patrón de financiar dicho servicio, aportando 1 por ciento al salario base del trabajador para que los hijos de entre 43 días de nacidos y hasta los 4 años, pudiera tener acceso a este servicio.

El ISSSTE, por su parte, recoge la misma obligación desde el año de 1983, con el propósito de dar orden y lograr una mayor eficiencia, también asume la rectoría del servicio de estancias que concedían: Las Secretarías de Salud, de Marina, de Comunicaciones y Transportes, de Comercio y Fomento Industrial, de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Minas e Industria Paraestatal y de Turismo. A partir de 1989 se adopta el nombre de “estancias para el bienestar y desarrollo infantil”.

Lo anteriormente mencionado, es un referente histórico que busca concientizar, incluir, fortalecer y afirmar la ideología inicial de la creación de dichas guarderías o estancias infantiles, no sólo a los trabajadores del Instituto Mexicano de Seguridad Social, sino también a los trabajadores al servicio de los congresos estatales, quienes necesitan de hacer uso de estos centros, para la protección y cuidado de sus hijos, quienes obtendrán un mejor desarrollo de su personalidad, la cual estará más apta para dirigir la sociedad en la que les corresponda vivir.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma la fracción II del artículo 89 y el artículo 213, ambos de la Ley del Seguro Social.

Ley del Seguro Social

Artículo 89. ...

I. ...

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos, **congresos estatales, entidades municipales** o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;

...

Artículo 213

El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas. Así también **con los congresos estatales y entidades municipales**, para brindar la protección y bienestar a los hijos de trabajadores.

Segundo. Se reforma la fracción III, inciso d) del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 4. ...

I...

II...

III...

d) Servicios de guarderías y atención para el bienestar y desarrollo infantil;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2015.— Diputada Gabriela Medrano Galindo (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social para dictamen.

LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

La investigación científica y tecnológica en materia espacial, como política de Estado, es relativamente nueva en México si nos atenemos a la fecha de creación de la Agencia Especial Mexicana (AEM) el 30 de julio de 2010, organismo público descentralizado que forma parte del sector coordinado de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes (SCT), que tiene por objeto formular y proponer al titular de la citada dependencia, las líneas generales de la política espacial en nuestro país.

Derivado de la creación de la AEM, el 13 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las *Líneas Generales de la Política Espacial de México*, en la que se le reconoce como una política de Estado, que trasciende coyunturas políticas o económicas y su finalidad es la de traducir el desarrollo científico, tecnológico e industrial aeroespacial del país en nuevos nichos de oportunidad, así como situar a México en la competencia internacional del sector y ayudar a general más y mejores empleos. Y, más adelante afirma que el papel de esta política en un país como el nuestro, radica en estimular nuevos espacios para la competitividad y la creatividad de los mexicanos, en un mundo marcado por el desarrollo de la innovación como estrategia para afrontar los grandes desafíos nacionales.

En dicho documento, se destaca que los principios de la Política Espacial privilegian el interés público y estimulan la creación de programas encaminados a incursionar en áreas estratégicas para la sociedad de la información y del conocimiento, y en sectores prioritarios para las nuevas competitividades del mundo global. También se enfatiza que la creación de la AEM, es una oportunidad para estimular un liderazgo regional y nacional mediante el despliegue de programas de investigación científica, estrategias de innovación tecnológica y políticas para el desarrollo de una industria aeroespacial y la formación de recursos humanos altamente calificados. La misión de la AEM, consistirá en transformar a México en un país con actividades científicas y desarrollos tecnológicos espaciales de clase internacional, articulados a programas de industrialización y de servicios en tecnologías de frontera, y con alto impacto en los niveles de desarrollo regional.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley que crea a la Agencia Espacial Mexicana, uno de los objetos de la AEM, es ejecutar la Política Espacial de México, a través de la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Actividades Espaciales. Por lo que respecta a éste, el correspondiente al periodo 2011-2015, que tiene como objetivo la implementación de 13 líneas generales de la política espacial de México, de acuerdo a cinco ejes de actividades estratégicas como:

1. Formación de capital humano en el campo espacial.

2. Investigación científica y desarrollo tecnológico espacial.
3. Desarrollo industrial, comercial y competitividad en el sector espacial.
4. Asuntos internacionales, normatividad y seguridad en materia espacial.
5. Financiamiento, organización y gestión de la información de materia espacial.

Respecto al eje 1, la AEM debe llevar a cabo un esfuerzo constante para difundir la cultura del conocimiento espacial en la sociedad de una manera amena, primordialmente en los niños y en los jóvenes, inspirar a las generaciones futuras para que opten por carreras de ciencia y tecnología, ingeniería y matemáticas. Para lograr dichos objetivos la AEM, ha implementado una serie de actividades simultáneas que han tenido como característica común la formación del capital humano, que se encuentran descritas en el portal web <http://www.aem.gob.mx/> en los términos siguientes:

- a) fomentar congresos, encuentros científicos, ferias y certámenes en materia espacial;
- b) contribuir a la formación de museos y centros de divulgación del conocimiento; y
- c) interactuar con el sector educativo para acceder a los niveles de educación básica, media superior y superior, utilizando técnicas pedagógicas y tecnología vanguardistas, a fin de cultivar la familiaridad con el espacio y forjar profesionistas de calidad en el sector; después de todo, la educación constituye un elemento vital para incentivar la igualdad de oportunidades, para reducir la pobreza extrema, para asegurar que toda la población pueda participar en una economía que reductora de las brechas sociales y culturales persistentes, sin discriminación y en el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.

El Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE 2011-2012) en el objetivo *Eje 1, Impulsar y fortalecer la formación de capital humano en ciencias y tecnologías espaciales* (página 20), estableció el compromiso de la AEM, para dar gran prioridad a la formación de capital humano en ciencias y tecnologías espaciales, debido a su importan-

cia en el desarrollo económico en la actualidad. Por ello, se establecieron tres estrategias alienadas con los objetivos y Líneas Generales de la Política Espacial de México, que a continuación se transcriben:

Un programa nacional de desarrollo de capital humano especializado con igualdad de oportunidades que cubra las necesidades actuales del país y con perspectiva a futuro en materia espacial.

1.2. Fomentar la vocación en tecnologías y ciencias espaciales en niños y jóvenes y el conocimiento en la población en general de la importancia del espacio, sus usos y aplicaciones.

1.3. Contribuir a apoyar a las entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para ampliar sus capacidades de comunicación, observación y localización usando las ciencias y tecnologías espaciales para mejoramiento de las condiciones y oportunidades de vida de la población.

De manera particular, las líneas de acción de la estrategia 1.2., se consideran relevantes para efectos de la presente iniciativa, ya que en éstas se describen el conjunto de acciones con las que se pretende fomentar en nuestro país, la cultura del conocimiento espacial en las niñas, niños y adolescentes

1.2. Fomentar la vocación en tecnologías y ciencias espaciales en niños y jóvenes

Línea de acción 1.2.1

Contribuir a apoyar y asesorar a las instancias correspondientes en la implementación de museos nacionales, exposiciones y difusión de museos internacionales especializados en ciencias y tecnologías espaciales.

Línea de acción 1.2.2

Promover campañas de difusión, visitas a museos especializados, cursos y actividades en ciencias y tecnologías en las escuelas de educación básica y media superior para inducir a los jóvenes en la exploración de las ciencias y las tecnologías espaciales.

Como parte de las citadas acciones, actualmente la AEM ha cumplido las metas siguientes:

- En 2012, se publicó el Proyecto Multiinstitucional para Impulsar el Capital Humano Científico y Tecnológico, con el objeto de hacer un diagnóstico inicial de la oferta y demanda de recursos humanos especializados en el campo aeroespacial. Lo anterior, con la finalidad de tener una visión general del campo educativo aeroespacial del país y estar en posibilidades de propuestas concretas para su impulso y desarrollo.

- El Catálogo y Análisis de Capacidades de Investigación y Desarrollo Tecnológico Espacial en México, 2014. Tuvo como objeto de publicación, según consta en el Mensaje del Director de la AEM: “contribuir a identificar las capacidades existentes en nuestro país en las diversas comunidades que tienen que ver con el espacio, con el objeto de propiciar sinergias, complementariedades y coordinación para el desarrollo de proyectos espaciales mexicanos, abordando nichos tanto en la ciencia y tecnología espacial, con lo que, además de contribuir a resolver los retos sociales mencionados, a partir de esta estimación de las capacidades nacionales en ciencia y tecnología aeroespacial en México, se impulsará la innovación y el establecimiento de empresas de alta tecnología y el desarrollo las existentes; asimismo, se impulsará la expansión del conocimiento científico y el incremento de capital humano en el sector. Además, se contribuirá a capitalizar el espacio como un importante habilitador de soluciones para el desarrollo de otros sectores primario y secundario de la economía: agricultura, pesca, minería, energía, agua, transportes, entre otros.”

- En el apartado de desarrollo industrial, Spoce Bootcamp, es una metodología a cargo de la AEM para generar proyectos estratégicos, que a través de un campamento de tres días en los que participan estudiantes mayores de 18 años, catedráticos, empresarios, investigadores, emprendedores y cualquier público interesado en Innovación y Competitividad, se generan propuestas para ser integradas a los programas de innovación del sector espacial.

- Medicina desde el espacio, es un programa de trabajo de la AEM para impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en materia de medicina espacial y ciencias biológicas espaciales, cuya eficacia se ha demostrado a nivel mundial, que en noviembre de 2014 fue el marco de la firma del Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la

Academia Mexicana de Cirugía (AMC) para impulsar la medicina vía satélite.

De las acciones descritas, puede observarse que si bien la AEM ha tenido una participación activa en aras de transformar a México en un país con actividades científicas y desarrollos tecnológicos en materia espacial de clase internacional, tal y como se afirma en la Visión del propio organismo; la parte educativa y de cultura espacial con enfoque en niñas, niños y adolescentes, es insuficiente y endeble en términos de programas de difusión y de participación.

Por lo anterior, se considera necesario dotar de facultades a la Agencia Espacial Mexicana para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva y coordine con la Secretaría de Educación Pública la difusión de la cultura espacial en el sistema educativo nacional. Por ende, se propone adicionar una fracción VI Bis del artículo 5 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, al tenor de los siguientes:

Argumentos

El último resultado que México obtuvo en la evaluación del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA por sus siglas en inglés) que lleva a cabo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), revela que México se encuentra en la posición 55 de 65 países en “Ciencias”, los estudiantes evaluados obtuvieron una calificación promedio de 415 puntos, como se demuestra en la tabla siguiente:

Resultados del examen de evaluación educativa PISA 2012 (en puntos)

MATEMÁTICAS			LECTURA			CIENCIAS		
Ranking	País o región	Resultado	Ranking	País o región	Resultado	Ranking	País o región	Resultado
1	Shanghai, China	613	1	Shanghai, China	570	1	Shanghai, China	580
2	Singapur	573	2	Hong Kong, China	545	2	Hong Kong, China	555
3	Hong-Kong, China	561	3	Singapur	542	3	Singapur	551
4	China Taipéi	560	4	Japón	538	4	Japón	547
5	Corea del Sur	554	5	Corea del Sur	536	5	Finlandia	545
	Promedio OCDE	494	24	Estados Unidos	498		Promedio OCDE	501
36	Estados Unidos	481		Promedio OCDE	496	28	Estados Unidos	497
51	Chile	423	52	México	424	54	Uruguay	416
52	Malasia	421	54	Uruguay	411	55	México	415
53	México	413	55	Brasil	410	59	Brasil	405
64	Indonesia	375	64	Qatar	388	64	Indonesia	382
65	Perú	368	65	Perú	384	65	Perú	373

Fuente: Resultados PISA 2012, OCDE. *65 países son evaluados; en el caso de China se divide por regiones.

INFORMACIÓN: MIGUEL ÁNGEL VARGAS DISEÑO: EDMUNDO LEGORRETA

SDI POLITICO.COM

FOTO: Especial

Las pruebas de PISA, como indica su portal web <http://www.oecd.org/> son aplicadas cada tres años. Examinan el rendimiento de alumnos de 15 años en áreas temáticas clave y estudian igualmente una gama amplia de resultados educativos, entre los que se encuentran:

- La motivación de los alumnos por aprender;
- La concepción que éstos tienen sobre sí mismos y
- Sus estrategias de aprendizaje.

Ahora bien, con base en el Informe México en PISA 2012, del Instituto Nacional para el Evaluación de la Educación (INEE), que reporta los resultados del desempeño mostrado por los estudiantes evaluados, es indispensable, desde la perspectiva de PISA, la competencia científica es un dominio fundamental que es necesario medir para que los sistemas educativos cuenten con elementos de diagnóstico que les permita mejorar la calidad de su educación.

PISA define la competencia científica y las dimensiones como:

El conocimiento científico de un individuo y su uso para identificar temas, adquirir nuevos conocimientos, explicar fenómenos científicos y obtener conclusiones basadas en evidencia sobre asuntos relacionados con la ciencia; entender las características de la ciencia como forma humana de conocimiento e investigación; ser consciente de cómo la ciencia y la tecnología conforman los entornos material, in-

telectual y cultural; tener voluntad para involucrarse en temas científicos y con las ideas de la ciencia, como un ciudadano reflexivo (OECD, 2013a), Página 47.

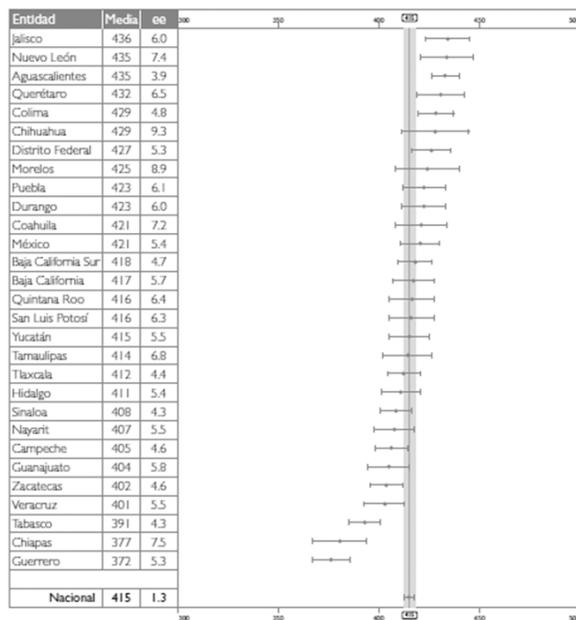
El concepto de competencia científica comprende tres dimensiones: contenido, procesos y situación.

- **Contenido.** Se refiere al tipo de conocimiento científico. Se clasifica en conocimiento de la ciencia y conocimiento sobre la ciencia. El conocimiento de la ciencia incluye cuatro categorías de contenido: sistemas físicos, sistemas vivos, *sistemas de la Tierra y el espacio*, y sistemas tecnológicos. En tanto que el conocimiento sobre la ciencia abarca dos categorías de contenido: investigación científica y explicaciones científicas.

- **Procesos.** Se refieren a los tipos de tareas requeridas en los diferentes reactivos de la prueba. Los estudiantes deben demostrar su dominio en la identificación de temas científicos, en la explicación científica de fenómenos y en el uso de evidencias científicas.

- **Situación o contexto.** Se refiere a los diversos escenarios donde se presentan las tareas de evaluación. Las situaciones se clasifican en tres tipos: personal (yo, familia y compañeros), social (la comunidad) y global (la vida en el planeta). A su vez, estas situaciones se ubican en cinco áreas de aplicación: salud, recursos naturales, ambiente, riesgos y fronteras de la ciencia y la tecnología.

Gráfica 3.3 Medias de desempeño en la escala global de Ciencias por entidad, PISA 2012



Como puede observarse, el último resultado de México en la aplicación de la Prueba PISA, demuestra que si bien se encuentra en el nivel medio en comparación con los países que integran América Latina, las conclusiones del dicho Informe, sostienen que es un imperativo del Estado mexicano reducir la proporción de estudiantes en los niveles bajos y aumente en los niveles medios y altos, no sólo en Matemáticas, sino también en Lectura y Ciencias.

En este marco, en Acción Nacional coincidimos con el INEE, en el sentido que los resultados de una evaluación tienen sentido sólo si se utilizan para tomar decisiones que permitan mejorar el sistema educativo y, en consecuencia, mejorar la enseñanza y el aprendizaje en las aulas. Por ello es importante promover una comprensión de los datos que impulse nuevos esfuerzos, tanto de jóvenes como de docentes, familias y autoridades educativas.

No hay que perder de vista que el informe del INEE en 2012, destaca que de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, únicamente Aguascalientes, Querétaro y Nuevo León obtuvieron resultados por arriba de la media nacional en las tres competencias. Pero más allá de la lectura inmediata sobre el lugar en que nos ubicamos como país en dichas competencias y que el sector aeroespacial mexicano, se encuentra catalogado como emergente de alta tecnología, debido a la insuficiente formación de capital humano en los niveles técnico, licenciatura y posgrado, el

Congreso de la Unión, debe asumir una postura receptiva que traducida en acciones legislativas, contribuya a mejorar de manera significativa la incipiente política de estado en materia espacial y no desdeñar que México en el tercer lustro del siglo XXI, se ubica como un país manufacturero en dicha materia y no como generador de tecnología.

Aunado a lo anterior y ante la proximidad de la aplicación de la prueba PISA en el área temática de ciencias en 2015, en Acción Nacional consideramos oportuno proponer reformas o adiciones a diversos instrumentos legales como la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana con el objetivo de acercar a las niñas, niños y adolescentes a la cultura del conocimiento de la investigación científica e innovación en materia espacial.

Por ello, en el caso específico de Ciencias, consideramos decisivo el papel de la AEM como instancia idónea para estimular el desarrollo de la cultura del conocimiento espacial en las niñas, niños y adolescentes a través de su difusión.

En aras de aportar elementos de análisis al proceso de revisión periódica de la política espacial de México, la presente iniciativa pretende fortalecer uno de sus objetivos estratégicos *Promover la expansión y la consolidación de una cultura del conocimiento espacial en la sociedad, principalmente los niños y jóvenes de México.* (Objetivo 8 Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Líneas Generales de la Política Espacial de México del 13 de julio de 2011). Por lo anterior, se propone adicionar una fracción VI Bis al artículo 5º de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, con el objeto de otorgar atribuciones a la Agencia Espacial Mexicana, para coordinar la difusión de la cultura espacial dirigida a alumnos de educación básica y media superior incluyendo la indígena y la especial.

Finalmente, como representante ciudadano y firmante de la Iniciativa 10 x por la Infancia, impulsado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (Unicef), a través de su Consejo Consultivo y la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), sirva la presente con el propósito de contribuir al impulso de un tema pendiente, que es responsabilidad de todos: el sano desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados

del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 Y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 5 de la Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana

Único. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 5 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana:

I. a VI. ...

VI Bis. Promover y coordinar con la Secretaría de Educación Pública la difusión de la cultura espacial en el sistema educativo nacional.

VII. a X. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 10 de marzo de 2015.— Diputados: Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Alicia Salas López, Lorena Gutiérrez Landavazo, Consuelo Argüelles Loya, Leonor Romero Sevilla, Ofelia Limón Robles, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Claudia Rocío Villa Oñate, José Alfredo Botello Montes, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Martha Guadalupe Villarreal Rangel, Yatziri Mendoza Jiménez, Ana María Gutiérrez Coronado, José Luis Contreras Rojas, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Leticia Salas López, Marco Antonio González Valdez, Antonio Sansores Sastré, Francisca Rosario Arana Lugo, Maribel Enríquez Ramírez, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

Las capacidades y aptitudes sobresalientes de estudiantes que pertenecen a niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior deben ser consideradas como uno de los grandes potenciales de México, si se toma en cuenta que hay más niñas de educación primaria con dichas características.

De acuerdo con la Estadística Básica de Inicio de Curso de la Dirección General de Programación y Presupuesto 2005-2006, de la de Secretaría de Educación Pública (SEP), en nuestro país teníamos 17 mil 590 estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes. De los cuales 8 mil 549 son niños y 9 mil 41 niñas. Las entidades federativas con mayor número de estudiantes con dichas características son Michoacán de Ocampo con mil 611 alumnos y alumnas; después, el estado de Oaxaca con un total de mil 528 estudiantes; y, por último, Guerrero con 1,303 niñas y niños. En sentido opuesto, la entidad que reporta menor número de alumnas y alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes es Guanajuato con 0 estudiantes; continúa Baja California Sur con 8 estudiantes en el que cuatro de los ocho son niñas; y con 31 niños y niñas, el Distrito Federal.

En el portal web de la SEP <http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/> se define como alumnas y alumnos con capacidades sobresalientes a “aquéllos/as capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Estos alumnos/as, por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales y satisfacer necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad”.

Las principales características de alumnos con aptitudes sobresalientes, según el documento *Orientaciones para la aplicación del inventario para la identificación de las aptitudes sobresalientes en educación primaria* (versión revisada) 2010, de la Subsecretaría de Educación Básica, son:

- Alta sensibilidad, por ejemplo: preocupación por los sentimientos de los demás, sensibilidad en aspectos físicos como la temperatura o algún tipo de textil (lana, algodón, entre otras), mayor sensibilidad ante regaños o insultos.
- Amplio vocabulario para su edad.
- Alta motivación hacia actividades de su interés, como puede ser un tema específico (los animales, los planetas, la historia, el tema de un libro, entre otros), un deporte o una expresión artística.
- Interés en experimentar y hacer cosas de manera diferente.
- Alto sentido del humor.
- Tendencia a unir ideas o cosas de manera inusual.
- Amplio rango de intereses.
- Gran capacidad de memoria, retiene una gran cantidad de información.
- Tiende a dominar a los demás.
- Lectura a edades tempranas.
- Habilidad para aprender más rápido y sin necesidad de tanta práctica.
- Amplios rangos de atención, persistencia e intensa concentración en temas de su interés.
- Capacidad de crítica y autocrítica.
- Perfeccionismo.
- Alta demanda de información, realiza gran cantidad de preguntas.
- Reta a la autoridad y cuestiona a los adultos.
- Demanda una gran cantidad de tiempo.
- Obvia procesos y obtiene resultados correctos al resolver problemas

El interés por este sector estudiantil, inició en nuestro país a mediados de la década de los 80, cuando la Dirección General de Educación Especial (DGEE) de la SEP inicia una serie de pruebas psicológicas basados en el Modelo Triádico de Renzulli (que establece la capacidad sobresaliente a partir de una interacción adecuada del niño o niña, acompañado de tres componentes circunstanciales en la personalidad infantil como las habilidades por arriba del promedio, altos niveles de creatividad y de compromiso con las tareas), denominado Modelo de Atención a Niños y Jóvenes con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes (CAS) en 1991. Dicho modelo se extendió a nivel preescolar, para diagnosticar, entre otros, a aquellos alumnos con inteligencia brillante y fue enriquecido por el Modelo de Talentos de Calvin Taylor, que amplió dichas pruebas a talentos relacionados con el pensamiento productivo; es decir, a partir de la planeación, predicción y comunicación en la toma de decisiones.

En 1992, la SEP recomendó a las 31 entidades federativas la implementación de dicho modelo y pese a su impulso no se logró en su totalidad, debido a que diversos estados aducían un modelo particular de atención. Derivado de dicha diversidad, el proyecto fue desapareciendo y con ello, la atención en los niveles preescolar y primaria.

Entre 1993 y 2001, se llevó a cabo la reorganización y reorientación de los servicios de educación especial y con ello, uno de los mayores retrocesos a la atención de las alumnas y alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Durante esos años, el personal que conformaba las Unidades de Atención a Niños con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes (CAS) de algunos estados, fue reubicados en la estructura de las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), del personal de los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP), de Centros de Atención Múltiple (CAM), o de Unidades de Orientación al Público (UOP) ocasionando que los sobresalientes dejarán de recibir el servicio ofrecido hasta esa fecha y estableciéndose, como prioritario para aquellos con necesidades educativas especiales asociadas con alguna discapacidad.

En el siguiente lustro, la SEP planteó como una de las metas del Programa Nacional de Educación 2001-2006, la elaboración de un modelo de Atención a este sector estudiantil. Por ello, a partir de 2002, se inició el desarrollo del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa (PNFEEIE), en el que

se definen acciones que permitirán consolidar la cultura de la integración en México, y se consideró prioritaria la atención a los alumnos con aptitudes sobresalientes a través de la implementación del proyecto de investigación e innovación “una propuesta de intervención educativa para alumnos con aptitudes sobresalientes”. Durante el ciclo escolar 2003-2004 se elaboró como primera fase un diagnóstico que permitiera conocer la situación en al menos 13 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Sinaloa, Sonora y Yucatán) respecto de la atención educativa de las alumnas y alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La segunda fase se caracterizó por el diseño de la propuesta de intervención educativa durante los ciclos escolares 2004-2005 y 2005-2006, a partir de los resultados del citado diagnóstico y de esta forma se construyeron los lineamientos generales para la operación de los servicios de educación especial que atienden a los alumnos con aptitudes sobresalientes. En este esfuerzo, se contó las valiosas aportaciones y el trabajo de la Subcomisión de Educación del Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad y la participación de diversas instituciones como la Asociación Mexicana para el Apoyo a Sobresalientes, AC (Amexpas), la Universidad de las Américas, Universidad de Hidalgo, y de Educación Elemental del estado de México. De manera particular, en esta fase se estableció en nuestro país, un marco conceptual del alumno o alumna con aptitudes sobresalientes conforme al contexto social y educativo, además de la identificar el proceso de detección e identificación inicial, el análisis de las condiciones educativas más favorables para estos alumnos dentro de las escuelas y las aulas de educación regular.

La última fase, se llevó a cabo durante los ciclos escolares 2004-2005 y 2005-2006 y tuvo como objetivo implementar en 60 escuelas de educación primaria de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Sinaloa y Yucatán, la propuesta de intervención educativa para los alumnos con aptitudes sobresalientes. Lo anterior, de conformidad con la propuesta de intervención: *Atención educativa a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes*, de la SEP, 2006, páginas 25-29.

En la propuesta de intervención citada, específicamente en las páginas 31 y 32, se confirma que desde el 2006, la autoridad educativa en México, reconocía que la demanda de

servicios educativos de educación especial sobrepasaba la capacidad humana y material de la que se disponía en ese entonces, que los recursos que se les asignaban eran limitados e impedían que llegaran a todos los centros educativos y sobre todo, a todos los alumnos que lo requerían. La falta de recursos humanos en términos cuantitativos y con el perfil adecuado, así como la escasez en los recursos financieros y materiales impacta indudablemente en la cobertura y calidad de los servicios de educación especial.

En 2014 la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP publicó por vez primera los lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica, con la finalidad de cubrir el vacío en la normatividad escolar en materia de promoción anticipada y acreditación escolar.

De manera particular y para efectos de la presente iniciativa, el apartado relativo a los antecedentes de los lineamientos resulta de la mayor relevancia debido a que en él, se reconoce por ejemplo que desde 2008 se otorgó mayor impulso a la atención educativa a niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes y talentos específicos; la población atendida reflejó un aumento considerable de mil 921 alumnos en 2007, a 190 mil 849 en 2013. Sin embargo, pese a la implementación del modelo de enriquecimiento del contexto educativo (actividades escolares y extraescolares), la SEP detectó que algunos de estos alumnos, requerían de otros modelos de atención educativa como el de aceleración, a fin de responder a sus necesidades y la de sus familias.

Derivado de esta detección, la SEP se dio a la tarea de revisar los modelos de atención educativa y concluyó que los alumnos y alumnas con capacidades y aptitudes sobresalientes; es decir, aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus necesidades educativas e intereses.

El citado documento, hace hincapié en que a partir de la definición aludida, en nuestro país, se han detectado por lo menos, cinco tipos de actitudes sobresalientes:

1. Intelectual;
2. Creativo;

3. Socio-afectivo;
4. Artístico; y
5. Psicomotriz.

Asimismo, es conveniente citar la definición contenida en los lineamientos, de lo que en México se conoce como alumnos con talento específico: aquellos alumnos y alumnas que presentan un conjunto de competencias que los capacitan para dominar la información en un área concreta y por tanto, requieren de instrumentos de evaluación propios de cada área y una atención diferenciada para que desarrollen dicho talento. De acuerdo con la Subsecretaría de Educación básica de la SEP, son los siguientes:

1. Lingüístico;
2. Matemático;
3. Científico;
4. Artístico;
5. Artesanal; y
6. Deportivo.

Y precisa que “la relación entre las aptitudes sobresalientes y el talento, consiste en que el talento implica necesariamente la presencia de aptitudes sobresalientes. Es decir, un alumno talentoso siempre tiene aptitudes sobresalientes, aunque no todos desarrollan un talento.

Con la finalidad de atender las necesidades educativas tanto de los alumnos con aptitudes sobresalientes, como de los alumnos con talento; se consideran dos modelos de atención educativa: enriquecimiento y aceleración, que son complementarios y que para su implementación en México, están fundamentados en el modelo sociocultural. Páginas 3 y 4.

En términos generales, según los lineamientos, el modelo de atención educativa: Enriquecimiento, se basa en una serie de acciones planeadas estratégicamente para flexibilizar el currículo, y así dar respuesta a las potencialidades y necesidades de los alumnos con aptitudes sobresalientes para que éste logre un desarrollo integral de acuerdo a sus intereses, fortalezas y debilidades. Este modelo contempla generalmente tres tipos de enriquecimiento: en el aula; en la

escuela y, fuera de la escuela, ya que todos son complementarios y tienen como objetivo favorecer el desarrollo integral de los alumnos. Respecto al modelo de atención educativa: Aceleración, este contempla 18 tipos de atención (sin precisarse en qué consiste cada uno de ellos, en la fuente citada); y se caracteriza por el ingreso prematuro a un nivel educativo y, la omisión de un grado escolar sin cambiar de nivel educativo; es decir, acreditación y promoción anticipada.

Por otro lado, diversas organizaciones, como el Centro de Ciencias de Sinaloa, sostienen que en nuestro país, el proceso de reconocimiento de las capacidades y actitudes sobresalientes ha sido tardío en 1986, comparándolo con países como Estados Unidos en 1921; España en 1950; Israel en 1970 y Canadá en 1974, en el caso de Estados Unidos el tema se considera de seguridad nacional y de la premiación en la feria de Ciencias.

Adicionalmente, el 30 de octubre de 2012, se publicó en sin embargo MX, una investigación especial titulada: *Niños sobresalientes: La inteligencia como drama*, de la periodista Andrea Vega. En la que afirma que la atención gubernamental a los niños y jóvenes más inteligentes ha sido intermitente. Los cambios de sexenio, el interés o no de las autoridades en turno, la falta de recursos son las historias más comunes en este tema. Respecto a la capacitación de los docentes, la investigación da cuenta que sólo se han capacitado a 166 mil 958 profesores de educación básica a nivel nacional de un total de un millón 175 mil 535 profesoras y profesores. En cobertura de escuelas involucradas en la detección y apoyo a las niñas y niños con capacidades y aptitudes sobresalientes, hay 10 mil escuelas de las 226 mil 374 registradas en el nivel primaria. De las 10 mil, escasamente tres o cuatro son privadas.

El riesgo por la falta de apoyo a las alumnas y alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes es entre otros factores, el cambio de sexenio y así como la importancia que las nuevas administraciones le den. De forma paralela, la investigación especial afirma, que mientras la SEP atiende apenas a 165 mil 865 niñas y niños brillantes, de los 2.6 millones que deberían estar en un programa de enriquecimiento o aceleración, existen organizaciones civiles que están aprovechando el hueco. En materia presupuestaria, según la investigación especial en 2008, se destinó un presupuesto de 85.5 millones de pesos para operar el programa, en 2010 aumentó a 115 millones y en 2011 le suministraron apenas 74 millones 760 mil pesos, según la investigación especial.

Las variaciones presupuestales y nivel de prioridad e importancia que las administraciones han dado a los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, son elementos que me permiten concluir que el diseño institucional de los diversos instrumentos que hasta la fecha ha implementado el Estado mexicano en esta materia, ha sido endeble en términos de política pública y de un presupuesto público garantizado.

Ahora bien, tratándose de los alumnos con talentos específicos, actualmente en México la LGE no los reconoce, quizá el argumento central radique en que el talento específico, implica necesariamente la presencia de aptitudes y capacidades sobresalientes; aunque en términos prácticos ha quedado demostrado que un alumno con capacidades y aptitudes sobresalientes de tipo intelectual, creativo, socioafectivo, artístico, y psicomotriz no siempre desarrolla un talento lingüístico, matemático, científico, artístico, artesanal y deportivo tal y como lo precisan los lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica, que precisa que tratándose de los alumnos con talentos específicos, éstos requieren de instrumentos de evaluación específicos para cada área y una atención diferenciada para potencializar dicho talento.

Derivado de la situación descrita, se considera necesario garantizar a los alumnos y alumnas con talento específico, una atención en términos de una política pública que les permita desarrollar sus potencialidades y para lograr dicho objetivo, es necesario reformar el artículo 41 de la Ley General de Educación, al tenor de los siguientes

Argumentos

Uno de los argumentos centrales en la mayoría de las iniciativas que he propuesto en la presente Legislatura, es el que tiene que ver con la reforma aprobada por el Constituyente Permanente, el 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos. A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, el Estado mexicano está obligado a promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; previstos en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En el mismo sentido, la reforma publicada el 12 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, por la que se modificaron los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adicionó la fracción XXIX-P al artículo 73 de la CPEUM, que

reconoció el interés superior de la niñez, como el principio guía en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar de manera plena sus derechos. Ese principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

En este marco, no puede pasar inadvertido que el Estado mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el DOF el 12 de mayo de 1981, por el que se comprometió a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (artículo 2.1) y reconoció el derecho de toda persona a la educación. Que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales... (Artículo 13.1).

Asimismo, que el 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), instrumento de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. Comprometiendo a nuestro país, a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años y por ende, obligándolo a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes que viven el territorio nacional.

Por otra parte, la última reforma al artículo 3o. de la CPEUM, que establece la obligación del Estado de garantizar la calidad de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos de oposición que garanticen la idoneidad y capacidades, así como la sujeción del reconocimiento, los estímulos y la permanencia en el servicio a la

evaluación obligatoria, reglamentados en la Ley del Servicio Profesional Docente; la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y el fortalecimiento del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) mediante el otorgamiento de su autonomía constitucional y la ampliación de sus facultades; así como las reformas a la Ley General de Educación, son consideradas como uno de los mayores logros de la década del presente siglo, aún no se garantiza de manera eficaz la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes para potenciar las habilidades que los califica como destinatarios de la educación especial.

En ese sentido, el artículo 41 de la LGE que determina que la educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Sin embargo en dicho precepto no se garantiza la identificación y atención educativa de los alumnos con talentos específicos.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigor de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; previstos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución y de forma particular respecto al de progresividad, las implicaciones de su vigencia son en primer término, la gradualidad, el adelanto o la mejoría en el disfrute de los derechos y obliga al Estado mexicano a definir metas en el corto, mediano y largo plazos para mejorar los derechos fundamentales.

Atendiendo al principio de progresividad también previsto en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Estado mexicano tiene el compromiso a partir de la ratificación del citado instrumento internacional el 12 de mayo de 1981, de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el mismo.

Se concluye que en materia de educación especial destinada a los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, el Estado mexicano al día de hoy, únicamente ha fortalecido la atención educativa de dicho sector. Por ende, para elevar la calidad de la educación especial de los alumnos y alumnas con talentos específicos es necesario su reconoci-

miento en la Ley General de Educación para efectos de garantizar un presupuesto que permita el desarrollo de dichas potencialidades y el diseño estratégico de una política pública que tenga como objetivo fortalecer a los estudiantes con dichas características.

Finalmente, como representante ciudadano y firmante de la Iniciativa 10 x por la Infancia, impulsado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (Unicef), a través de su Consejo Consultivo y la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), sirva la presente con el propósito de contribuir al impulso de un tema pendiente, que es responsabilidad de todos: el sano desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes y **con talentos específicos**. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes y **con talentos**

específicos la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas, por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes y **con talentos específicos**.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 10 de marzo de 2015.— Diputados: Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Francisca Rosario Arana Lugo, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Ana María Gutiérrez Coronado, María Alicia Martínez Gutiérrez, Mariana Dunyaska García Rojas, Tania Margarita Morgan Navarrete, Martha Loera Arámbula, Consuelo Argüelles Loya, Alicia Concepción Ricalde Magaña, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Ofelia Limón Robles, Lorena Gutiérrez Landavazo, José Alfredo Botello Montes, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Maribel Enríquez Ramírez, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, José Luis Contreras Rojas, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Marco Antonio González Valdez, Antonio Sansores Sastré, Yatziri Mendoza Jiménez (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD MARITIMA DE MEXICO

«Iniciativa que expide la Ley que crea la Universidad Marítima de México, a cargo del diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de Ley que Crea la Universidad Marítima de México, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La marina mercante es una actividad empapada de historia y tradición, pero a su vez es una empresa moderna y dinámica, donde todo el mundo es consciente de la importante función que desempeñan hacia un propósito global mucho más amplio. La salud de la economía mundial y el propio funcionamiento del mundo como lo conocemos, dependen de profesionales de la navegación y el comercio marítimos, pues alrededor del 90 por ciento del comercio mundial se realiza por medio de puertos y buques mercantes.

Aunque el compromiso y la importancia de la buena administración en tierra firme no pueden ser exagerados, es la tripulación de los buques quien en última instancia garantiza que los pasajeros, materias primas y productos terminados son transportados de forma segura y eficiente por decenas de miles de kilómetros.

Según datos publicados por la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (Cameintram) el sector marítimo mexicano generó durante el año pasado 210 mil empleos, y durante los últimos tres años se estima una inversión de 6 mil millones de dólares relacionados con este sector, particularmente estratégico para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el Golfo de México.

Internacionalmente no es algo fuera de lo común que los propietarios, armadores, expedidores, fletadores, aseguradores y sociedades de clasificación, por no hablar de los oficiales y la tripulación, sean de distintas nacionalidades y ninguno del país cuyo pabellón flamea en la popa del buque. Los propios buques, que constituyen el principal bien físico del sector del transporte marítimo, se mueven permanentemente entre distintos países y jurisdicciones; de ahí la necesidad de contar con una educación náutica pública y universitaria que permita proyectar los intereses marítimos de México aún más allá de su mar territorial y zona económica exclusiva.

En los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la educación superior y su ejercicio es considerado como parte de las garantías que otorga la Constitución a todo individuo, al tenor de las siguientes expresiones que a manera de ejemplo nos brindan claridad en cuanto al propósito de los órganos del Estado mexicano que dicen en sus artículos 3o. y 5o.:

Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

La educación náutica de nuestro país, desde la década de los setentas es administrada por conducto del Fideicomiso de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Nacional (Fidena), dentro del sector de comunicaciones y transportes. Y para cumplir con sus propósitos cuenta únicamente con tres escuelas náuticas: La de Tampico, en Tamaulipas; la de Veracruz, en Veracruz; la de Mazatlán, en Sinaloa, y un Centro de Educación Náutica en Ciudad del Carmen, Campeche.

El personal de la marina mercante que egresa de dichos planteles cumple efectivamente con los requisitos que establece el Convenio de Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar 1978 con sus enmiendas de 1995 y del 2010 adoptadas por la Organización Marítima Internacional, OMI, de la cual México es miembro signatario desde septiembre de 1954; sin embargo este fideicomiso carece de la fortaleza suficiente para garantizar en forma definitiva la capacidad de las escuelas náuticas para satisfacer la actual demanda de una educativa pública y universitaria que con justa razón reclama nuestra población para los jóvenes.

A pesar de que un fideicomiso por definición es creado de manera provisional; por más de 30 años Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, Fidena, ha efectuado un extraordinario esfuerzo por mantener la formación y titulación de los egresados de las escuelas náuticas dentro de los más altos

estándares educativos que son reconocidos tanto por la Secretaría de Educación Pública al otorgársele a cada egresado su cedula profesional, como por la Organización Marítima Internacional mediante la expedición de refrendos a sus títulos conforme lo prescribe el Convenio Internacional para la Gente de Mar (STCW).

Esfuerzo que en los últimos 20 años ha recaído únicamente en uno de sus diversos fideicomitentes: el gobierno federal, quien por conducto del presupuesto autorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aporta a Fidena recursos fiscales que al ser insuficientes para su sostenimiento, han obligado a su administración a cobrar inscripciones y colegiaturas cada vez más elevadas para sus alumnos, y a brindar servicios ajenos a la educación náutica como lo son “servicios de verificación de cumplimiento de contratos para petróleos mexicanos” (*checklist*) y “servicios de evaluación y auditoría” a buques e instalaciones portuarias que le han sido delegados por la SCT con el evidente propósito de incrementar sus insuficientes ingresos.

Aun y cuando el monto pagado para las inscripciones y colegiaturas (aproximadamente 4 mil pesos mensuales) de cada alumno corresponden razonablemente al costo de los servicios que se brindan en cada escuela náutica, es un hecho indubitable que la mayor parte de las familias en México no pueden realizar esa valiosa inversión educativa para sus hijos, y que la percepción salarial que reciben maestros e instructores en cada escuela náutica deja mucho que desear.

La siguiente tabla ilustra claramente la magnitud del esfuerzo realizado por la SCT durante los últimos 5 años para mantener a flote la educación náutica:

Año	Ejercicio aprobado (millones de pesos)	Ejercicio Gastado (millones de pesos)
2010	58.09	61.01
2011	55.05	62.21
2012	62.77	62.77
2013	64.22	65.88
2014	67.22	30.48

Mientras que durante el 2014 por conducto de la SCT se destinaron poco más de 67 millones de pesos para el sostenimiento y operación de Fidena, una universidad pública típica recibió recursos fiscales por conducto de la SEP de casi 2 mil 300 millones de pesos.

Las carreras de nivel licenciatura que se imparten en las escuelas náuticas están acreditadas y son reconocidas por la Secretaría de Educación Pública mediante un convenio SCT-SEP, lo que le permite a sus egresados obtener en poco tiempo la cédula profesional correspondiente; sin embargo Fidena no ha podido desarrollar programas de posgrado que en forma coherente le permita a sus egresados en las licenciaturas de piloto naval y maquinista naval cursar sus respectivas maestrías y doctorados, por lo que cada egresado de estas carreras típicamente recibe hasta 4 cédulas profesionales con grado de licenciatura, mientras que si se imparte una maestría en administración portuaria, sin que para tal especialidad exista una licenciatura.

Evidentemente las actividades marítimas en México y el mundo van más allá del ámbito de los profesionales de la navegación, la operación y el mantenimiento de los buques y las plataformas marinas, por lo que resulta evidente la necesidad de atender la vocación de los distintos niveles del personal mercante, profesionales y técnicos que desean contribuir con sus capacidades como es el caso de especialistas en posicionamiento dinámico, la operación y administración portuaria, la ingeniería naval, la electrónica naval, el derecho marítimo y otras especialidades conexas con los retos particulares que representan la actividad y la economía marítima nacional.

Para atender esa demanda de recursos humanos que exige actualmente la marina mercante, también resulta evidente el requerimiento de contar con personal docente debidamente calificado, capacitado y entrenado de acuerdo con el conocimiento de los recursos de la tecnología actual para la enseñanza moderna, que deberá ser atendida al detectar la necesidad profesional de sus egresados o de los egresados de otras escuelas o instituciones con programas afines.

De esta manera tenemos que para satisfacer las necesidades educativas de nuestro país en asuntos médicos, jurídicos, agropecuarios, informáticos, políticos, económicos, etcétera, existe toda una infraestructura pública respaldada por el gobierno de la república, que garantiza el establecimiento, operación y desarrollo del Sistema Nacional de Educación Superior al que deben pertenecer directamente todas los centros públicos de educación superior, incluyendo los destinados a la educación náutica.

Comprometida con la reforma constitucional en materia energética, la industria del transporte marítimo también requiere que sus estructuras se fortalezcan con una educación pública y universitaria para la gente de mar. y con ello,

brindarle a la educación náutica las mismas condiciones académicas que disfrutaban los demás instituciones de educación superior en México, las cuales permiten no sólo actividades de formación y capacitación, sino también de investigación y desarrollo al disponer de un presupuesto suficiente para adaptarse a la demanda de estudio de los jóvenes mexicanos y de mejorar su educación con programas de posgrado especializado, maestrías y doctorado a la altura de las necesidades del avance de la tecnología en el transporte marítimo.

La transmisión del conocimiento es un exitoso fenómeno que ha hecho prosperar a la humanidad desde sus más remotos principios, y que alcanza su mayor trascendencia mediante la formación de profesionistas con alto grado de especialización dentro de un medio idóneo: La educación universitaria.

La educación universitaria, es también una palanca de desarrollo que permite no solamente incrementar el capital humano, sino también fortalecer la cohesión y justicia sociales, enriquece la cultura, pero sobre todo contribuye a consolidar la democracia y la identidad nacional basada en la diversidad cultural.

Considerando que una universidad debe ser una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos, tenemos que la actual forma de impartir la educación náutica en México tiene una gran oportunidad de mejora mediante la transformación del actual fideicomiso en una **universidad**.

Por lo expuesto, el suscrito diputado del Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se crea la Ley que crea la universidad Marítima de México, para quedar como sigue:

Ley que Crea la Universidad Marítima de México

Capítulo I

De su naturaleza, objetivos y medios

Artículo 1o. Se crea la Universidad Marítima de México como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en México, Distrito Federal.

Artículo 2o. La universidad podrá establecer escuelas, facultades y centros universitarios en cualquier parte del país, preferentemente en los puertos de Mazatlán, Tampico, Veracruz y Ciudad del Carmen.

Artículo 3o. La Universidad Marítima de México tiene como objetivos:

I. Impartir educación de tipo superior -técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del transporte marítimo y la operación portuaria. También si la Universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio;

II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de las actividades marítimas, costeras y portuarias del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;

III. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio marino para lograr una sociedad más justa y creadora;

IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;

V. Promover la formación de profesionales de alto nivel conforme a programas académicos y de investigación que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para combatir el subdesarrollo.

VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector marítimo, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros;

VII. Procurar, en coordinación con otras instituciones de carácter marítimo, una adecuada planificación de la industria del transporte marítimo, especialmente de la industria naval, atendiendo a los aspectos ecológicos, de crédito, tecnológico, perfeccionamiento de sus técnicas de seguridad a la vida humana en el mar, formas de organización, servicios asistenciales, y otros, a fin de ele-

var la productividad, ingresos y competitividad de la gente de mar, las empresas navieras, astilleros, industria auxiliar y otras actividades vinculadas con la marina mercante y la operación portuaria.

Artículo 4o. La Universidad Marítima de México, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente ley;

II. Planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;

III. Crear, modificar, o suprimir escuelas, facultades y centros universitarios;

IV. Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas;

V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que imparta;

VI. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el artículo 3o. de la Constitución Política y 5o. de la Ley General de Educación, y demás leyes aplicables;

VII. Prestar asistencia técnica y servicio social a comunidades costeras y portuarias según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

VIII. Colaborar en los planes nacionales de desarrollo y con instituciones o personas ligadas al medio marítimo según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

IX. Sostener y desarrollar los servicios escolares y sociales que se presten a la comunidad universitaria;

X. Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 5o. Cada unidad universitaria ejercerá sus funciones académicas por medio de divisiones, departamentos y programas, de acuerdo con los niveles educativos que imparta la Universidad. Las divisiones se establecerán por

áreas del conocimiento, los departamentos por disciplinas específicas o por grupos homogéneos de éstas y los programas por componentes curriculares interdisciplinarios. Los Centros Regionales son entidades de apoyo académico que se establecerán atendiendo a peculiaridades ecológicas o agrosociales, o ambas.

Artículo 6o. La Universidad tomará las medidas correspondientes, en base a su reglamentación respectiva, para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, básica y tecnológica.

Capítulo II De las autoridades universitarias

Artículo 7o. La comunidad universitaria constituida por alumnos, profesores e investigadores de la Universidad Marítima de México se gobernará a sí misma por las autoridades que ella designe en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, y podrán conocer, discutir y decidir cualquier asunto pertinente a la institución a excepción de los académicos.

Artículo 8o. La Universidad Marítima de México establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico.

Artículo 9o. El ejercicio de las funciones académico-administrativas de la universidad estará a cargo del rector, los directores de cada escuela, jefes de departamento y de las unidades administrativas que se establezcan.

Artículo 10. El rector de la universidad será el representante legal de la institución, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto.

Para ser rector de la universidad se requiere:

- I. Ser oficial de la marina mercante mexicana;
- II. Tener menos de sesenta años de edad el día de la elección;
- III. Poseer título a nivel licenciatura, tener cuando menos diez años de experiencia profesional, tres de los cuales deberá ser de experiencia académica en una universidad o centro de educación superior.

IV. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del rector:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y las reglamentarias de la universidad.

II. Proponer a los cuerpos colegiados correspondientes candidatos a funcionarios y empleados administrativos;

III. Coordinar las actividades de las distintas escuelas, facultades y centros de la universidad, y

IV. Las demás que le señale este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

Capítulo III Del patrimonio de la universidad

Artículo 12. El patrimonio de la universidad estará constituido por:

I. Los bienes que asigne el gobierno federal y que se encuentren al servicio del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.

II. Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, y

IV. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV Disposiciones diversas

Artículo 13. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos ni derechos federales. Tampoco estarán gravados los actos o contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva debiesen estar a cargo de esta Institución.

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre la Universidad Marítima de México y sus trabajadores se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Re-

glamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 15. Serán considerados empleados de confianza: el rector, los directores de cada escuela, los jefes de departamento, los jefes de centro regional y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Al entrar en vigor la presente ley, el fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante designará de cada una de las tres Escuelas Náuticas Mercantes una comisión de 4 profesores y 3 alumnos, que se encargaran de elaborar en un plazo no mayor de 30 días, las normas reglamentarias para el establecimiento de las estructuras que permitan el pleno funcionamiento de la universidad, los mecanismos de elección de Rector y demás funcionarios, así como la integración de los cuerpos colegiados. El estatuto reglamentario que corresponda, para su perfeccionamiento y obligatoriedad deberá ser aprobado por la comunidad, profesores y alumnos de las Tres Escuelas Náuticas Mercantes y el Centro de Educación Náutica de Campeche dentro de los siguientes 30 días a la fecha en que se le dé a conocer el proyecto respectivo.

El Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante continuará estructurado y funcionando como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por un plazo no mayor de un año. Con base en las necesidades que se presenten y los recursos de que se disponga, se transferirán a la Universidad Marítima de México la posesión y goce de las instalaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles de que ha venido haciendo uso en el desarrollo de sus funciones el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante.

Tercero. El Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante cesará en sus funciones, una vez que las autoridades universitarias elegidas

conforme a las normas reglamentarias aplicables tomen posesión de sus cargos.

Cuarto. La universidad reconocerá los derechos adquiridos por el personal que ha prestado sus servicios al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Quinto. Se abroga el decreto por el que se crea el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 12 de marzo de 2015.— Diputados: Germán Pacheco Díaz, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, José Alfredo Botello Montes, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Claudia Rocío Villa Oñate, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Mariana Dunyaska García Rojas, Lorena Gutiérrez Landavazo, José Luis Contreras Rojas, Ofelia Limón Robles, Marco Antonio González Valdez, Francisca Rosario Arana Lugo, Yatziri Mendoza Jiménez, Maribel Enriquez Ramírez, Ana María Gutiérrez Coronado (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen, y a la de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

«Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Patricia Lugo Barriga, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Patricia Lugo Barriga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pone a consideración de esta Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que sustentan la iniciativa

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Ante la falta de criterios que permitan e incentiven que el Estado establezca condiciones de competencia efectiva y de calidad en la prestación de servicios de radiodifusión, particularmente de televisión, es necesario legislar para establecer que dentro de los elementos que deberá observar el Instituto Federal de Telecomunicaciones para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones de servicios locales de radiodifusión deben contemplar los distintos factores sociales y económicos de la región en la que se encuentre a fin de impulsar la libre competencia y la participación de nuevos concesionarios a nivel local y se logre así el acceso real a un mayor número de personas en cada una de las entidades de la federación, a contenidos más plurales y que promuevan la cultura y cohesión social de cada región del país.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

El artículo 6o. constitucional establece que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”. Asimismo, la fracción III del inciso B manifiesta que “La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional”.

Sin embargo, las leyes secundarias que fueron aprobadas apenas hace unos meses en esta Cámara no reflejan el espíritu del texto constitucional, pues ninguna de ellas especifica cuáles serán esas condiciones de competencia efectiva, y mucho menos cómo se garantizarán las condiciones de calidad en los servicios de radiodifusión, particularmente en la televisión abierta, así como el fomento de los valo-

res de la identidad nacional a través de la transmisión de contenidos.

Anteriormente, parte de la restringida oferta de concesiones en el sector de radiodifusión, se debía a la limitada cantidad de espectro disponible. No obstante, los avances tecnológicos, han permitido a nivel internacional un uso más eficaz del mismo, como es el caso de la televisión digital terrestre (TDT).

Pese a lo anterior, y que nuestro país se encuentra en transición a la TDT, la concentración del mercado en unas cuantas empresas ha prevalecido, derivado del limitado número de concesiones que se han otorgado, lo que ha ocasionado además que estas empresas concentradoras tengan mayor impacto sobre la población y por ende una gran carencia de pluralidad en la información.

En junio de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) publicó un estudio sobre el mercado de servicios de televisión abierta en México, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), del cual destaca la siguiente información:

- “En México existen 461 estaciones concesionadas de televisión abierta comercial en todo el país.
- La empresa Televisa posee 224 concesiones (poco más del 48% del total) y transmite su programación en otras 34 estaciones afiliadas (poco más del 7% del total). Por lo tanto, tiene control sobre el contenido que se transmite a través de 56% de las concesiones de televisión abierta en México.
- Debido a lo anterior, Televisa ha podido conformar tres cadenas nacionales (Canales 2, 5 y 9), además de transmitir otra programación en veinte canales regionales o locales, entre los que destaca el Canal 4 de la Ciudad de México. La cobertura que ha logrado esta empresa con base en su configuración como cadenas nacionales, de acuerdo a información pública, es de alrededor del 92% en el caso del Canal 2, alrededor del 85% en el caso del Canal 5 y de cerca del 70% en el caso del Canal 9.
- Por su parte, TV Azteca, el único competidor real de Televisa, cuenta con 180 concesiones, incluyendo una concesión local y una empresa afiliada (alrededor de 39% del total de las concesiones).

- TV Azteca ha logrado conformar dos cadenas nacionales mediante sus canales 7 y 13 que tienen, en ambos casos, una cobertura del territorio nacional cercana al 90%.
- Es decir, estas dos empresas (Televisa y TV Azteca) poseen alrededor del 94% del total de estaciones concesionadas de televisión del país. El resto está conformado por 17 estaciones locales que operan de forma independiente principalmente en las ciudades de Monterrey, Torreón, Tampico, León y México.
- Parte fundamental de la oferta son los contenidos. En ese sentido, Televisa es una empresa líder a nivel mundial en la producción de contenidos en idioma español. Entre 2007 y 2009, produjo un promedio de 70 mil horas de programación por año. Los contenidos de producción propia que Televisa transmite a través de sus canales de televisión abierta han representado, para el mismo periodo de años, un promedio de 55% del total de la programación (Televisa, 2009). Asimismo, la empresa reporta haber exportado en ese año alrededor de 65 mil horas de programación original a casi 60 países (Televisa, 2010).
- En el caso de TV Azteca, la producción de programación también resulta una actividad esencial, especialmente para la transmisión del Canal 13, en el cual, en 2010, el 68% de la programación del canal fue producida por la propia televisora. En el Canal 7 la programación sólo cubrió el 16% del total de horas de programación (TV Azteca, 2010).¹

Lo anterior solamente confirma que Televisa y TV Azteca cuentan con el monopolio televisivo en nuestro país, siendo así poseedores absolutos de la información y los contenidos.

Es importante destacar que de continuar así la aplicación y viabilidad del texto constitucional del artículo 6, referente a que el Estado deberá garantizar las condiciones de competencia y calidad en los servicios de radiodifusión y el fomento de los valores de la identidad nacional a través de la transmisión de contenidos, quedará únicamente en buenas intenciones.

De nada servirá el otorgamiento de nuevas concesiones si siguen cayendo en manos de las mismas empresas, caso que ocurre a nivel local y que en nada abona al fomento de los valores de identidad nacional, pues los grandes monopolios se han dedicado a generar contenidos globalizados

que puedan ser vendidos y por ende transmitidos en el extranjero, conservando esta misma línea en sus producciones locales.

Es importante, destacar que parte de la apertura del mercado televisivo deberá incluir la participación de nuevas empresas que cuenten no solo con la infraestructura sino que ofrezcan una diferenciación en sus contenidos, que tengan el compromiso social de fortalecer los valores de identidad nacional mediante sus transmisiones.

El mismo estudio del CIDE sugiere que “Si los objetivos de las autoridades mexicanas son aumentar la pluralidad de información y contenidos...una parte importante de la política pública tendrá que concentrarse en minimizar las barreras de entrada para que existan en México nuevas señales de televisión abierta. En el proceso de digitalización de la televisión terrestre, la mayoría de los países que han concluido la transición o están en proceso de implementación, han aprovechado el cambio tecnológico para cambiar la estructura en proceso de implementación, han aprovechado el cambio tecnológico para cambiar la estructura del mercado”.²

En México la transición a TDT bien puede ser aprovechada no solo para otorgar concesiones de índole nacional, sino también contemplar concesiones a nivel local que estén primordialmente enfocadas en transmitir contenidos locales que permitan la transmisión de cultura, costumbres e intereses de una región en particular, como es el caso de España que cuenta con 47 televisiones locales y cada una de ellas mantiene intereses particulares que se ven reflejados en los contenidos que son prioritariamente de carácter local.

En ese sentido y derivado de la concentración del mercado de televisión abierta en dos empresas, es prioritario generar las condiciones para que una vez concluido el apagón analógico se establezcan las bases para que por primera vez exista una verdadera y mayor competencia, y estas bases deben quedar establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que la autoridad competente cuente con las herramientas suficientes y sólidas para llevar a cabo los procesos de licitación.

Sin embargo, uno de los principales factores para que exista la libre competencia es que exista un elevado número de empresas que concurren en el mercado en condiciones de total igualdad, de forma que ninguna disfrute de una posición de predominio sobre las otras, para evitar que el mer-

cado no este concentrado en pocas manos y nadie tenga el control sobre él.³ Lo que implica considerar las particularidades sociales y económicas de cada región.

Por lo anterior y aunado al hecho de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es el facultado para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones así como para llevar a cabo los procesos de licitación, es fundamental incluir en el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que el IFT además de observar lo ya establecido en el mismo, deberá considerar para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de una concesión de servicio local de radiodifusión los distintos factores sociales y económicos de la región en la que se encuentre. Pues a partir del 01 de enero de 2016, fecha establecida por el propio Gobierno Federal, la realidad de nuestro país en materia de radiodifusión será otra al estar completamente implementada la televisión digital terrestre, lo que permitirá aumentar significativamente el uso del espectro y por ende ampliar la oferta de señales de televisión.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada Federal de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confiere el artículo 71, fracción II y artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6° numeral 1, fracción I, artículo 77 numeral 1 y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de reforma

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión.

IV. Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Sección VII De las Contraprestaciones

Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cam-

bios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

I. a VI. ...

VII. En el caso de las concesiones de servicios locales de radiodifusión, se deberá considerar que al fijar el monto de la contraprestación sean considerados los distintos factores sociales y económicos de la región en la que se encuentre.

...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://telecomcide.org/index.php/investigacion/proyecto/2012_estudio_sobre_el_mercado_de_servicios_de_television_abierta_en_mexico

2 http://telecomcide.org/index.php/investigacion/proyecto/2012_estudio_sobre_el_mercado_de_servicios_de_television_abierta_en_mexico

3 <http://www.territorioempresas.com/2012/12/10/caracteristicas-del-mercado-de-competencia-perfecta/#sthash.IQCbPkPX.dpuf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 de marzo de 2015.— Diputados: Patricia Lugo Barriga, Tania Margarita Morgan Navarrete, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Claudia Rocío Villa Oñate, José Alfredo Botello Montes, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Martha Loera Arámbula, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Francisca Rosario Arana Lugo, Ana María Gutiérrez Coronado, Leticia Salas López, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Ofelia Limón Robles, Lorena Gutiérrez Landavazo, José Luis Contreras Rojas, Maribel Enríquez Ramírez, Marco Antonio González Valdez, Yatziri Mendoza Jiménez (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Jaime Chris López Alvarado, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Ciencia y Tecnología, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha señalado que es preciso que el sistema educativo sea incluyente y amplio, es decir, que ofrezca a todas las personas un amplia gama de oportunidades en diversas materias y sectores para un completo marco educativo y no centrarse en un solo grupo social; siendo éste el caso de la ciencia y la tecnología, las cuales deberían ser una parte esencial en la educación de millones de niñas, niños y jóvenes.

Pese a que la ciencia ha logrado abarcar un amplio espacio entre los jóvenes de todo el mundo, en nuestro país no ha logrado consolidarse, a tal grado de que una encuesta sobre Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México 2011, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, define como “desinteresada” la relación que los mexicanos guardan con la ciencia.¹

Alfredo Macías, doctor en física por la Universidad Autónoma Metropolitana, señala que el menosprecio por el sector científico mexicano ha alcanzado tal grado que incluso amenaza con condenar a la nación a postergar su capacidad de desarrollo en los próximos años.²

Es preciso retomar el interés por la ciencia y la tecnología, de los mexicanos y principalmente de los jóvenes, quienes día a día deberían mostrar mayores habilidades en las materias. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, afirma que la inclusión de los jóvenes científicos es esencial desde al menos dos puntos de vista: en primer lugar, los investigadores

jóvenes de hoy son los líderes científicos del futuro, y en ese sentido están dando forma hoy a la ciencia de mañana y en segundo lugar, los jóvenes científicos son los mejores modelos en los que los estudiantes se reflejan a la hora de elegir carreras científicas.³

Es tal la importancia de incluir a más jóvenes al mundo de la ciencia y la tecnología que el gobierno federal ha implantado acciones a fin de fortalecer este rubro, tal es el caso de un aumento presupuestal en el ramo de ciencia, tecnología e innovación el cual ha alcanzado un aumento de 28.6 por ciento respecto a 2012.⁴ Asimismo, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 prevé como líneas de acción fomentar la incorporación de jóvenes doctores en instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, así como el impulsar programas que estimulen la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, especialmente entre niñas, niños y jóvenes.

Contrariamente a lo que millones de personas puedan pensar, la ciencia y la tecnología abren un gran ámbito laboral en el sector público y privado, por lo que es importante fomentar el interés entre los jóvenes del país. Dicha acción no debe ser complicada, ya que, como lo señala el astrónomo mexicano Arcadio Poveda Ricalde, “nuestros jóvenes tienen talento, pero son pocos, y lo son porque hay un problema de cultura general, no hay la convicción suficiente en la sociedad mexicana de la importancia de la ciencia”.⁵

Pese a la escasa cultura científica y tecnológica subsistente en el país, jóvenes mexicanos se han dedicado a proyectos de esta índole obteniendo reconocimientos nacionales e internacionales, teniendo casos como el de las y los mexicanos que participaron en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería de Intel 2014 con 11 proyectos de estudiantes de Sinaloa, Jalisco, Puebla y estado de México. Algunos estudiantes de Guadalajara obtuvieron un premio especial Sigma Xi de la Sociedad de Investigación Científica.⁶ También podemos señalar el caso del guerrerense Cristóbal Miguel García Jaimes, quien a los 17 años creó un acelerador de partículas con mil pesos, y ganó así en la Feria de las Ciencias de la UNAM.⁷

Los jóvenes señalados en el párrafo anterior son sólo algunos ejemplos de la gran riqueza intelectual que tenemos en el país y los logros que se pueden obtener con el esfuerzo y la dedicación adecuados, como miles de jóvenes científicos mexicanos.

Es preciso que desde nuestra legislación se fomenten acciones para apoyar a las niñas, niños y jóvenes del país, quienes pueden desarrollar un gran talento en la ciencia y la tecnología, lo único que necesitan es un apoyo de la sociedad, el demostrar que la cultura científica es vital para el desarrollo de nuestro país, por lo que no debe ser ajena.

Esta iniciativa tiene el noble objetivo de incentivar y apoyar a los jóvenes en el desarrollo de la ciencia y la tecnología; a lo largo de los años son ellos quienes nos han demostrado que se tienen capacidad y deseos de contribuir a estas materias, por lo que es nuestro deber dotarlos de herramientas a fin de cumplir los objetivos planteados desde el gobierno federal.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Único. Se adiciona la fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:

I. a XIX. (...);

XX. (...)

(...); y

XXI. Las actividades de investigación, fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación deberán favorecer la inclusión de las niñas, niños y jóvenes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://cuadrivio.net/ciencias/el-dilema-de-estudiar-ciencias-en-mexico/> 12 de marzo de 2015, 19:14 horas.

2 Ídem.

3 http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/ways_unesco_science_forum_in_latin_america_and_the_caribbean/#.VQHdpfmG9yU 12 de marzo de 2015, 19:31 horas.

4 <http://www.eluniversal.com.mx/ciencia/2014/mexico-invierte-ciencia-tecnologia-88864.html> 12 de marzo de 2015, 19:34 horas.

5 <http://www.jornada.unam.mx/2014/04/20/sociedad/028n1soc> 12 de marzo de 2015, 20:53 horas.

6 <http://codigoespagueti.com/noticias/intel-isef-2014/> 12 de marzo de 2015, 21:03 horas.

7 http://www.milenio.com/cultura/mexicano-crea-acelerador-particulas_0_445755430.html 12 de marzo de 2015, 21:05 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2015.— Diputados: Jaime Chris López Alvarado, Alma Marina Vitela Rodríguez, Martha Loera Arámbula, María Esther Garza Moreno, María Gabriela Bardales Hernández, Norma Ponce Orozco, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Landy Margarita Berzunza Novelo, Minerva Muñoz, Guiliana Guadalupe, Quiroz Ávila, María Guadalupe Jaramillo Villa, Maricruz Reyes Galicia, María del Carmen Guzmán Urbán, Silvana Ortiz Ortega, María Angélica Magaña Zepeda, José Luis Flores Méndez, Marco Antonio González Valdez, Issa Salomón Juan Marcos, Adriana Fuentes Téllez, María de Lourdes Flores Treviño, Carmen Julieta Torres Lizárraga, José Noel Pérez de Alba, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Julio César Flemate Ramírez, Martha Edith Vital Vera, Mirna Velásquez López, Angélica Rocío Melchor Vázquez, Diana Karina Velásquez Ramírez, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Minerva Castillo Rodríguez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Germán Pacheco Díaz, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Leonor Romero Sevilla, Blanca María Villaseñor Gudiño, Carolina Hernández Ortiz, Miroslava Meza Virrueta, Cristina González Cruz, María Mercedes León Andablo, Hermelinda Martínez Martínez, María Elia Cabañas Aparicio, Micaela Rodríguez Zamora, Lucila Garfías Gutiérrez, José Pilar Moreno Montoya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 58 y 141 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Mario Alberto Dávila Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 y III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, por la que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La seguridad social en México representa un esquema superlativo, real y tangible de la distribución de la riqueza y del producto del trabajo, no solo durante el desempeño de un empleo formal, actividad que otorga a los ciudadanos la capacidad económica para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, sino que también, derivado de la actividad realizada durante una vida productiva la seguridad social, garantiza a los trabajadores una vejez digna no sólo por lo que a necesidades económicas se refiere.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social en México, y su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración operativa tripartita, en razón de que a ella concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), según se desprende de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

A la Ley del Seguro Social, en la que se encuentra reglamentada la alta encomienda de administrar y organizar la seguridad social, la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución General de la República confiere expresamente la excepción de ser una ley de utilidad pública, y re-

fiere que ella comprenderá los seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería, pensiones y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y familiares.

El artículo 5 A de la Ley del Seguro Social define como pensionado o pensionado al asegurado que por resolución del IMSS tiene otorgada pensión por incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior a 50 por ciento o, en su caso, incapacidad permanente parcial de entre 25 y 50 por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del IMSS tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia.

En la actualidad sólo 2 de cada 10 trabajadores tienen acceso a algún sistema de pensiones; y aún los niveles de percepción de ellos, en su mayoría no satisfacen todas sus necesidades. El poder adquisitivo de los pensionados paulatinamente decrece debido a que la ley no las regula proporcionalmente.

Por ello es necesario que los trabajadores reciban las prestaciones que vayan en aumento proporcional a su cotización, adecuando las pensiones a la inflación real, pudiendo así mejorar la calidad de vida de quienes las reciben.

Un pensionado del IMSS que recibe una remuneración promedio, sólo le alcanza para comprar alrededor de menos de 70 por ciento de productos de una canasta básica, sin incluir, los gastos de vivienda, servicios, transporte, ropa, medicinas, calzado, etcétera.

Se pretende que las remuneraciones de los pensionados por vejez, cesantía en edad avanzada incapacidad permanente total y parcial e invalidez sean “dinámicas”; es decir, que aumenten proporcionalmente a los incrementos de los activos y a partir de la fecha en que éstos lo reciban.

Es necesario atender las legítimas demandas de los trabajadores, de quienes han entregado su vida al trabajo y con él, a la construcción de la nación que ahora somos, a través de una reforma profunda para garantizar “ingresos dignos a los pensionados”.

De 1940 a la fecha, el Partido Acción Nacional ha luchado por la reivindicación de los derechos de los trabajadores, a efecto de que en respecto de la dignidad de la persona hu-

mana y del esfuerzo y contribución que todas esas personas han realizado en beneficio de la patria, cuente con los recursos económicos suficientes para poder sufragar sus requerimientos económicos.

Acción Nacional manifestó en sus principios de doctrina, en el capítulo referente a trabajo, lo siguiente:

Quienes hayan cumplido su deber de trabajo y tengan mermada o agotada por cualquier causa su capacidad de trabajar deben seguir contando con los recursos necesarios para vivir dignamente y no dejar en desamparo a los suyos.

Proveer de recursos a este sector de la población es una exigencia congruente con los fundamentos del IMSS, cuyo valor más importante es el de la solidaridad humana, siendo una organización con espíritu de servicio e instrumento de justicia social.

Legislemos a favor de la justa reivindicación de sus derechos, a favor de que puedan gozar de un nivel de vida digno, a favor de su plena reincorporación a la vida familiar y social y la recuperación de su autoestima una vez que cuenten con pensiones justas que les permitan enfrentar, en su abandono y desamparo los retos del siglo XXI.

En razón de lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 58, fracción II, y 141, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social.

Artículo 58. ...

I. ...

...

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente a **ochenta** por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las **setenta** y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de

su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta ley.

...

...

...

III. ...

...

...

IV. ...

Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica de **cincuenta** por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta ley, actualizadas conforme al índice nacional de precios al consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implantará las acciones necesarias a fin de garantizar que para el ejercicio fiscal de 2016 se destinen los recursos necesarios al Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de incrementar las percepciones de los pensionados, en los términos previstos en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2015.— Diputados: Mario Alberto Dávila Delgado, José Alfredo Botello Montes, Martha Loera Arámbula, Leonor Romero Sevilla, Consuelo Argüelles Loya, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Claudia Rocío Villa Oñate,

Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Tania Margarita Morgan Navarrete, Leticia Salas López, Ana María Gutiérrez Coronado, María Alicia Martínez Gutiérrez, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, José Luis Contreras Rojas, Ofelia Limón Robles, Lorena Gutiérrez Landavazo, Marco Antonio González Valdez, Yatziri Mendoza Jiménez, Antonio Sances Sastré, Francisca Rosario Arana Lugo, Maribel Enríquez Ramírez, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Minerva Castillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal del estado de Chihuahua, Minerva Castillo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las vacaciones es el periodo de descanso legalmente reconocido, a los funcionarios, empleados y trabajadores, en general.¹ Las vacaciones es una prestación que tiene todo trabajador y patrón por el simple hecho de haber trabajado por un lapso dentro de una empresa o establecimiento.²

En nuestro país el derecho a vacaciones está establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el cual consagra el derecho de los trabajadores a un periodo anual de vacaciones pagadas; estableciendo que el primer año será de seis días laborables y en los subsiguientes años se incrementará hasta llegar a 12. Después del cuarto año, el aumento de días de vacaciones será de 2 días por cada 5 años.³

Esto significa que el número de días que le corresponden a un trabajador con respecto a su antigüedad son los siguientes:

Número de Días de Vacaciones

Antigüedad	Días de Vacaciones
1 año	6 días
2 años	8 días
3 años	10 días
4 años	12 días
5 a 9 años	14 días
10 a 14 años	16 días
15 a 19 años	18 días
20 a 24 años	20 días
25 a 29 años	22 días

La reglamentación legal de las vacaciones, si bien tiene como fundamento, al igual que los días de descanso, recuperar energía y quitar o por lo menos disminuir tensiones acumuladas, su objetivo es más específico; lograr que mediante un mayor número de días de asueto el trabajador se olvide de la rutina y regrese con nuevos ánimos o incluso ausentarse de la ciudad donde habita y dejar de lado durante un tiempo más largo sus labores cotidianas.⁴

Ahora bien el artículo 80 de la LFT, establece que los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones, como se puede apreciar de la lectura de este artículo; la prima puede aumentarse a través de la negociación bilateral, individual o colectiva; la cual tiene el objetivo de que el trabajador cuente con un ingreso adicional para poder disfrutar sus vacaciones.

Conforme a lo anterior, es de considerar que de acuerdo a la LFT el monto de la prima será del 25% sobre los salarios que correspondan a un periodo vacacional. Si consideramos que el número de días de vacaciones que se otorgan en México es muy pequeño, por lo que el objetivo que se persigue no se cumple y muchos trabajadores la reciben la prima vacacional casi sin percatarse de ella.⁵

Asimismo por lo que respecta al pago de la prima vacacional, podemos observar que algunas empresas, efectúan el pago de ésta, cuando el trabajador cumple el año de servicios, independientemente que disfruten o no su periodo vacacional, otros empresarios pagan la prima después de que el trabajador disfruta dicho periodo vacacional, lo cual también es incorrecto, pero la realidad es que la Ley no es exacta en lo que respecta a la Prima Vacacional, pues solo manifiesta que el trabajador tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que

les correspondan durante el período de vacaciones, más no establece cuándo se debe pagar la citada prima, aunque la intención es clara, que el trabajador cuente con un ingreso extraordinario al momento de disfrutar sus vacaciones, por lo tanto la prima vacacional se debe pagar al momento en que se inicia el periodo vacacional, no antes ni después.

La prima se paga cuando se toman las vacaciones más sin embargo es válido pagarla al cumplirse los años de antigüedad puesto que ya se generó el derecho; pero lo común es hacerlo cuando se vayan a disfrutar las vacaciones y se cumpla así el objetivo comentado anteriormente.⁶

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 80 de la LFT, para establecer con precisión el momento en que deben de cubrir los patrones la prima vacacional a sus trabajadores, que sería al momento de que el trabajador disfrute de sus vacaciones, no antes ni después, con esto garantizaríamos que se esté cumpliendo con el objetivo de la prima vacacional, que es la de aportar en beneficio del trabajador un ingreso adicional que le permita cubrir de un mejor manera sus gastos de descanso.

Cabe señalar que la preocupación de que los trabajadores puedan obtener su prima vacacional de forma oportuna y con ello puedan disfrutar plenamente de su periodo de descanso, ya ha sido expuesta por el Poder Legislativo Local del estado de Chihuahua, el cual de forma colegiada, reconoce la necesidad de reformar el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo

Decreto

Único: Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. **Esta prestación será pagada por el patrón, el día anterior hábil en que inicie el trabajador a disfrutar su periodo vacacional.**

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho. p. 494.

2 Derecho Laboral, Libia Reyes Mendoza p. 45

3 22 Ley Federal del Trabajo, en el artículo referido

4 Comentarios y reflexiones en torno a los días de descanso y vacaciones pág. 10 Octavio Fabián Lóyzaga de la Cueva

5 “Vacaciones y Prima Vacacional” Gloria Arévalo Guerrero y Roberto García Rivera

6 “Vacaciones y Prima Vacacional” Gloria Arévalo Guerrero y Roberto García Rivera

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2015.— Diputados: Minerva Castillo Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Silvana Ortiz Ortega, Martha Loera Arámbula, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Guiliانا Guadalupe Quiroz Ávila, María Esther Garza Moreno, María Fernanda Schroeder Verdugo, Minerva Marisol Sánchez Hernández, Maricruz Reyes Galicia, María Guadalupe Jaramillo Villa, Elizabeth Flores Vázquez, María Gabriela Bardales Hernández, María del Carmen Guzmán Urbán, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Diana Karina Velázquez Ramírez, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Dulce María Muñiz Martínez, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Edith Avilés Cano, Carolina Hernández Ortiz, Rodimiro Barrera Estrada, Miroslava Meza Virrueta, Cristina González Cruz, Blanca Estela Gómez Carmona, María Mercedes León Andablo, Hermelinda Martínez Martínez, María Elia Cabañas Aparicio, Micaela Rodríguez Zamora, María Angélica Magaña Zepeda, María Esther Gutiérrez Olivares, Martha Edith Vital Vera, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Julio César Flemate Ramírez, María de Lourdes Flores Treviño, Erica del Carmen Velázquez Vacio, Mirna Velázquez López, Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Leonor Romero Sevilla, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Leonor Romero Sevilla, diputada en la LXII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que modifican los artículos 6, fracción XXIX, y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente la legislación en la materia, en el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fracción XXIX, define al trabajador como “las personas que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo **y el contrato sea por un periodo mínimo de un año**”.

Asimismo en el artículo cuadragésimo tercero establece que las personas que presten sus servicios a las dependencias o entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo **y hayan laborado por un periodo mínimo de un año**, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta ley.

Esta iniciativa tiene como objeto central permitir que los trabajadores que perciben sus ingresos por el régimen de honorarios y que cumplen con todos los requisitos que actualmente establece la ley, puedan gozar de los beneficios de la seguridad en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) desde el momento de su contratación, sin que sea necesario que el contrato sea por un tiempo mínimo de un año, tal como lo establece la Ley del ISSSTE vigente.

Resulta contradictorio que en el caso de la iniciativa privada, la Ley del Seguro Social obligue al patrón a registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, además, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Los trabajadores que están contratados por medio del régimen de honorarios asimilados a salarios, cumplen con el pago de sus impuestos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y sin embargo no tienen derecho a seguridad social, ni a créditos para vivienda, atención médica, no cotizan para su retiro, se encuentran en un régimen precario, injusto e inconstitucional y por lo tanto deberían recibir la protección de la seguridad social extensiva a sus familias.

Incluso es una violación a las garantías individuales de la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981, enuncia en el artículo 9 que “los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 38 millones veinte mil 372 trabajadores que no cuentan con seguridad social, y de la población derechohabiente a servicios de salud, 7 millones 190 mil 49 cuentan con servicios de salud del ISSSTE, sin embargo no se tiene un dato preciso de la cantidad de tra-

bajadores al servicio del Estado que aún no gozan de seguridad social.

Con la aprobación de la presente iniciativa, permitirá que cualquier trabajador por honorarios que cumpla con los mismos requisitos que hoy están vigentes en la Ley pueda ser incorporación al ISSSTE y con ello gozar de su derecho a la seguridad social, desde el momento de su contratación y no limitarlo, a como actualmente está establecido, que el contrato del trabajador deba ser por un periodo de mínimo de un año.

No se encuentra justificación alguna en la Ley vigente, para que se exija que el contrato de honorarios se formule por un mínimo de un año para así poder proporcionar seguridad social a los trabajadores en cuestión y a sus familias. Ello solamente favorece la simulación y propicia que a los trabajadores se les proporcionen contratos semestrales y no anuales; dejándolos en estado de indefensión jurídica. Máxime si se considera que el tiempo de duración del contrato no es una decisión que se encuentre a cargo del trabajador.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que modifica los artículos 6, fracción XXIX, y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta ley que presten sus servicios en las dependencias o entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo.

Cuadragésimo tercero. A las personas que presten sus servicios a las dependencias o entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perci-

ban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2015.— Diputados: Leonor Romero Sevilla, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Leticia Salas López, José Luis Contreras Rojas, Ofelia Limón Robles, Germán Pacheco Díaz, Martha Loera Arámbula, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Consuelo Argüelles Loya, José Pilar Moreno Montoya, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Mariana Dunyaska García Rojas, Juan Francisco Cáceres de la Fuente, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Eufrosina Cruz Mendoza, Margarita Hernández Saldaña, José Alfredo Botello Montes, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Ana María Gutiérrez Coronado, Francisca Rosario Arana Lugo, Lorena Gutiérrez Landavazo, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, José Luis Contreras Rojas, Maribel Enríquez Ramírez, Yatziri Mendoza Jiménez, Antonio Sansores Sastré, (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social de Seguridad Social, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, José Rangel Espinosa, en nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracción I, 77, fracción 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 55, fracción II, del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo, deroga el inciso a), reforma el inciso b), y deroga el primer párrafo del inciso c), todos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Durante mucho tiempo, la sociedad en nuestro país ha cuestionado de manera reiterada los recursos que se otorgan a los partidos políticos para su funcionamiento. Sin lugar a duda, que dicho cuestionamiento es totalmente fundado, ya que no se encuentra sustento alguno del porqué de los impuestos que pagan los contribuyentes se tiene que utilizar gran parte de los mismos para el funcionamiento y sostenimiento de los diferentes partidos políticos que cuentan con registro y participan en la vida política del país.

La molestia de los ciudadanos estriba fundamentalmente en que la figura el partido político ha sido indebidamente utilizada, al convertirse en un negocio particular o de familia, en lugar de ser un instrumento de participación de la ciudadanía en la democracia que con tanto esfuerzo estamos construyendo.

Es por ello, que atendiendo a la inquietud de los ciudadanos que nos eligieron para ser representados en la Cámara, debemos cuestionarnos si realmente es justo otorgar a los partidos políticos las enormes cantidades de dinero que actualmente les son concedidas y que con ello ponen en entredicho la credibilidad de los mexicanos en nuestro sistema partidista, y como consecuencia la demerita.

Ejemplo de lo anterior, es que conforme a lo publicado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral; INE, en su página web, en total a los partidos políticos que contendrán en las elecciones del presente año, se les otorgaron las siguientes prerrogativas: por concepto de **actividades ordinarias permanentes**: 3 mil 909 millones 545 mil 803 pesos; para **actividades específicas** 117 millones 286 mil 374 pesos; para **franquicias postales** 156 millones 381 mil 832 pesos; y para **franquicias telegráficas** 693 mil 497 pesos, cantidades que en suma ascienden a 4 mil 183 millones 907 mil 506 pesos, cantidad total que es precisamente la que sería aplicable a otros rubros de beneficio social.

La presente iniciativa, no pretende dejar sin recursos a los partidos políticos, sino por el contrario, lo que se pretende es que dichos partidos sean autosuficientes en su operación cotidiana, ello, por medio de las aportaciones de sus militantes, por lo que para evitar que en el período electoral dichos partidos se alleguen fondos para sus respectivas campañas y que dichos fondos provengan de recursos ilícitos, única y exclusivamente se les otorgaran recursos para **gastos de campaña** que en el presente año electoral ascendieron a la cantidad de mil 172 millones 863 mil 740 pesos, rubro el cual se considera suficiente para conseguir el objeto de todo partido político.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma los párrafos primero y segundo, deroga el inciso a), reforma el inciso b), y deroga el primer párrafo del inciso c), todos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus **campañas electorales** y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de **dichas campañas y de los propios partidos**, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Todo partido político, que mantenga su registro después de cada elección, no gozará de ministraciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico, las cuales deberán ser cubiertas con las aportaciones de sus militantes. Sólo se les otorgará ministraciones tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Dichas ministraciones se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) Derogado

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, **para el proceso electoral a**

realizarse en 2018, será equivalente al mismo que se otorgó en el presente 2015. Para las elecciones ulteriores, será conforme a lo dispuesto en el Transitorio Primero del presente decreto. Cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del último financiamiento otorgado por concepto de obtención del voto.

c) Derogado

...

...

Transitorios

Primero. Las ministraciones tendentes a la obtención del voto, sufrirán un incremento para cada período electoral correspondiente al índice inflacionario que para el respectivo año establezca el Banco de México, Dicho incremento se aplicará al importe de las ministraciones otorgadas en el proceso electoral inmediato anterior.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto comparativo

Texto actual

Artículo 41. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las ~ actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.

Texto propuesto**Artículo 41. ...**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus **campañas electorales** y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de **dichas campañas y de los propios partidos**, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Todo partido político, que mantenga su registro después de cada elección, no gozará de ministraciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico, las cuales deberán ser cubiertas con las aportaciones de sus militantes. Sólo se les otorgará ministraciones tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Dichas ministraciones se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) Derogado

b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, **para el proceso electoral a realizarse en 2018, será equivalente al mismo que se otorgó en el presente 2015. Para las elecciones ulteriores, será conforme a lo dispuesto en el Transitorio Primero del presente decreto.** Cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del último financiamiento otorgado por concepto de obtención del voto.

c) Derogado

...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2015.— Diputados: José Rangel Espinosa, Dulce María Muñiz Martínez, Eduardo Solís Nogueira, Edith Avilés Cano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Antonio Cuéllar Steffan, integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo tercero al artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece y garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información con objeto de registrar y difundir cualquier hecho o acontecimiento público, además de la protección de los datos desprendidos de ese tipo de registros que resulten valiosos para el esclarecimiento de hechos materia de un procedimiento previsto en la ley.

Exposición de Motivos

La historia de la humanidad es la historia de la lucha incesante de los seres humanos por conseguir la libertad y garantizar su pleno ejercicio frente a cualquier expresión abusiva del poder. Aun cuando con el Estado moderno esta lucha adquiere una construcción ideológica y teórica bien delimitada, el ideal libertario ha pervivido en las diferentes etapas en las que la sociedad se ha organizado políticamente, ya que el sometimiento, en sus distintas manifestaciones, es visible desde las comunidades primitivas, pasando por la esclavitud característica de los antiguos reinos medievales y feudales, así como también con el advenimiento del Estado liberal.

En la actualidad, en los estados constitucionales y de derecho que caracterizan la organización política y jurídica de occidente, el liberalismo heredado de las luchas revolucionarias norteamericanas y francesas de finales del siglo XVIII se eleva como el paradigma dominante que determina la corrección moral y jurídica de la producción de normas de convivencia.

Un principio fundamental del liberalismo moderno pervive hasta hoy en los ordenamientos jurídicos occidentales: la

consagración de derechos humanos como límite al ejercicio del poder. Es decir, la consagración del estado de derecho, sustentando en principios fundamentales como la división de poderes y, sobre todo, con la incorporación de derechos individuales a favor de las personas, que en su calidad de derechos subjetivos oponibles al Estado, fungen como nichos de protección del individuo frente a la intromisión del poder público.

La consagración positiva de las libertades fundamentales ha significado uno de los pilares del Estado moderno, tanto en la dimensión de límite a la arbitrariedad del poder público, como en la concomitante seguridad jurídica que todo gobernado debe gozar para ejercer los derechos que derivan de su dignidad humana, de su autonomía personal.

Por tales razones, las interferencias o restricciones que el poder público realice a este tipo de derechos deben encontrarse plenamente justificadas, bajo una lógica de razonabilidad y necesidad, evitando a toda costa violentar la esfera individual de los gobernados a través de medidas restrictivas de la libertad en sus distintas manifestaciones.

Si bien en ciertas áreas el poder público es legitimado para salvaguardar derechos que en principio conllevan la restricción del ejercicio de otros, desde la lógica del estado constitucional se torna obligado justificar plena y razonablemente este tipo de expresiones, porque de otra manera, sería el mismo Estado quien fuera el primer violador de libertades, incurriendo así en prácticas arbitrarias que más que equilibrar el uso y goce de los derechos y libertades deriva en un abuso de poder insostenible dentro de nuestra sociedad democrática.

México goza de un sistema político y jurídico cimentado sobre los pilares del estado de derecho, que en su manifestación más clara y moderna, convive con la necesidad de un estado social que no sólo se limita a no trasgredir la esfera de libertades de los individuos, sino que también tiene un papel activo para equilibrar las desigualdades materiales y sociales.

Sin embargo, en el afán de ensanchar la acción estatal para paliar dichas desigualdades a través de un Estado interventor, ha sido lamentable observar que esa empresa, en principio benéfica, ha desvirtuado en la creación de normas jurídicas y políticas públicas desproporcionadamente invasoras de las libertades más elementales del individuo, fundamentalmente en los planos en los cuales se hace pa-

tente el ejercicio de las libertades de expresión e información.

La sociedad de la información, producto inacabado de los acelerados procesos de globalización y de creación y difusión tecnológica, han puesto sobre la mesa nuevas y más complejas relaciones y modos de ejercer derechos y libertades, que en muchas ocasiones rebasan los tradicionales entendimientos políticos y jurídicos que han buscado regular la manera en que el Estado actúa frente a los particulares.

La labor del legislador debe ser particularmente minuciosa y decidida para revisar y, en su caso, transformar el marco jurídico a fin de adaptarlo a las nuevas realidades sociales que redimensionan el contenido y alcance de los derechos y las libertades que el sistema jurídico reconoce y garantiza.

Hoy, una de esas realidades más visibles, y de la cual México forma parte, es la proliferación de aparatos tecnológicos que permiten intercambiar información de manera ágil y sencilla, facilitan la comunicación de las personas en tiempo real a través de sonidos, imágenes, mensajes, videos y demás archivos electrónicos con capacidad de almacenarse y reproducirse.

La comercialización, la adquisición y el uso masivo de teléfonos celulares son sin duda el ejemplo más emblemático de la manera en que se interrelaciona la sociedad de la información en el siglo XXI, donde las tecnologías y los servicios de telecomunicaciones avanzan a gran velocidad, dejando a la deriva a la necesaria regulación jurídica que lo debe acompañar.

En numerosas áreas la relación entre el uso de tecnologías y su concomitante regulación mantienen un constante diálogo, haciendo necesaria una reglamentación jurídica racional y acorde con una realidad social compleja, que reestructura medios y fines, necesidades, problemas y soluciones, actitudes e instrumentos, que redimensiona, pues, la forma en que normalmente venimos construyendo y concibiendo realidades y hechos sociales.

En esta nueva manera de observar, interpretar, problematizar, estructurar y buscar la solución o la verdad sobre los hechos sociales que componen el multiforme espacio social en el que nos desenvolvemos, el uso y ejercicio que las personas hacemos de las tecnologías de la información ad-

quiere una importancia medular, no como obstáculo para la mejor convivencia, sino todo lo contrario, como un instrumento para facilitarla, para proveer mejores condiciones para la comunicación y la información, es decir, para hacer efectivo el derecho a la libertad de expresión y a la información, y en esa lógica democrática, posicionar al individuo como un actor relevante, que gracias al fácil acceso y uso que hace de aparatos con alta tecnología, pueda incidir en la difusión de información de interés público y de manera paralela, también coadyuvar con las instancias encargadas de sustanciar y solucionar conflictos por medio de los elementos objetivos y racionales para conocer la verdad de los hechos materia de una controversia jurídica.

En efecto, entre las variadas virtudes que para una sociedad democrática cobra el uso responsable de las tecnologías de la información se encuentra su valía para ser un instrumento objetivo para facilitar la dilucidación de los hechos materia de un procedimiento sustanciado ante órganos jurisdiccionales o administrativos encargados de resolver un diferendo jurídico, sobre todo cuando lo que se involucra en ello es el esclarecimiento de un hecho presuntamente ilícito.

Hoy somos testigos de lo usual que resulta que a través de las redes sociales o de alguna otra aplicación se difundan videos e imágenes captadas por medio de aparatos de fotografía o videograbación móvil, fundamentalmente de teléfonos celulares que cuentan con tales aditamentos, y que por medio de los servicios de telecomunicaciones, pueden ser además ser subidos inmediatamente vía internet a plataformas que son accesibles a todo público que cuente con conexión a dicha red.

De ese modo encontramos una enorme gama de información circulando en la red de internet que proviene de dispositivos móviles que tienen la capacidad de videograbación, y que por su fácil uso y acceso, se ha convertido en una herramienta útil para que los innumerables usuarios de tales tecnologías tengan la posibilidad de capturar los acontecimientos que presencien ante sus ojos.

La ventana de oportunidades que ofrece el uso responsable y solidario de los dispositivos móviles, así como de cualquier otro aparato electrónico de videograbación o tecnología similar, tendría que ser aprovechada al máximo para potenciar las capacidades de este tipo de tecnologías, no únicamente para fines de entretenimiento y uso privado de los usuarios, sino también para permitir el ejercicio pleno de la libertad de éstos para efectivamente capturar, registrar

y difundir los sucesos que presencien, sobre todo aquellos que sean relevantes para evidenciar un hecho que sea presumiblemente constitutivo de un ilícito.

Lo anterior se ha hecho visible en los últimos años, con el cada vez más frecuente uso de teléfonos móviles equipados con cámara fotográfica y de video, que se ha instrumentado tanto por el periodismo como por cualquier otro ciudadano como un medio para grabar, exponer y difundir hechos públicamente relevantes, como es el caso de actos de corrupción, delitos como robos o lesiones; abusos de autoridad, trifulcas, faltas administrativas, entre otros muchos actos ilícitos que de manera lamentable son cotidianos en la sociedad mexicana.

No obstante, también hemos sido testigos de la manera en que se viene restringiendo irracionalmente la libertad de los usuarios de estos aparatos de videograbación para poder registrar y difundir toda aquella información de naturaleza pública que pueda evidenciar una conducta contraria a derecho.

Ya sea por omisiones o malas interpretaciones de la ley, pero principalmente por el ejercicio abusivo y arbitrario de facultades que hacen ciertas autoridades, la limitación de la libertad de expresión e información se ve diezmada en los casos en que se imposibilita libremente registrar y difundir la información que dé cuenta de conductas o actos que atentan contra la ley y que pudieran en lo sucesivo ser útiles para la sustanciación de un procedimiento legal.

La importancia que tanto para la opinión pública como para el sistema judicial adquieren la existencia y el uso responsable de las herramientas de la información que permitan transparentar la vida pública y facilitar la investigación y sanción de conductas ilícitas es proporcional al valor que en una democracia tiene el que dichas expresiones modernas de la libertad sean exentas de restricciones arbitrarias por parte del poder público y del privado.

Por tales razones, la presente iniciativa pretende establecer y garantizar expresamente en el texto constitucional el derecho de toda persona a acceder libremente a las tecnologías de la información con el objeto de registrar y difundir cualquier hecho o acontecimiento público, ello a fin de fortalecer los derechos humanos a la libertad de expresión y de información, todo ello bajo el marco de referencia que ofrece la necesidad que de una sociedad democrática para potencializar las libertades individuales, sobre todo cuando el ejercicio pleno y sin limitaciones arbitrarias de dicho de-

recho trae consigo una utilidad social de extremo interés, como es el de participar en el esclarecimiento de hechos presuntamente ilícitos.

Por la misma naturaleza de la Constitución, como esfera de autolimitación del poder público para evitar transgredir las libertades fundamentales de las personas, es que desde la presente propuesta de reforma se manifiesta la pertinencia de complementar la regulación que en el artículo 7o. constitucional se realiza sobre la inviolabilidad de la libertad de información, la prohibición de la censura previa y del secuestro de los instrumentos utilizados para la difusión de la información, con el derecho y la garantía expresas de las personas para registrar y difundir información obtenida a través de aparatos electrónicos que tengan a su acceso, entendiéndose por ellos fundamentalmente a los dispositivos móviles equipados para tal efecto.

Asimismo, por la utilidad que este tipo de información tiene para el esclarecimiento de hechos constitutivos de ilícitos sancionados por la ley, se establece una remisión expresa para que sea en las leyes reglamentarias correspondientes, sobre todo en las legislaciones adjetivas, donde se establezcan los mecanismos especiales para que en el orden jurídico mexicano se le otorgue una protección especial a los datos desprendidos de tales registros que resulten valiosos y útiles para el esclarecimiento de hechos que pudieran ser valiosos para el desahogo de cualquier procedimiento establecido en las leyes.

La presente propuesta no pasa por alto el contenido y alcance de los derechos humanos, entre ellos los derechos de libertad, razón por la cual se incluye en el texto de la iniciativa la remisión a las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión establecidas en el artículo 6o. constitucional, precepto constitucional que refiere a los ataques a la moral, a la vida privada o a los derechos de terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público, todos ellos como sendas excepciones que buscan salvaguardar otros bienes valiosos que pueden verse mermados por un uso ilimitado de este derecho.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto vigente

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles

oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

(No hay correlativo)

Propuesta de adición

Artículo 7o. (...)

(...)

A ninguna persona se podrá impedir ejercer el derecho de acceder a las tecnologías de la información con el objeto de registrar y difundir cualquier hecho o acontecimiento público. El Estado garantizará este derecho, el cual únicamente estará sujeto a los límites previstos en el artículo 6o. constitucional. Las leyes establecerán mecanismos especiales para la protección de aquellos datos desprendidos de tales videograbaciones que resulten valiosos y útiles para el esclarecimiento de hechos que puedan ser objeto de cualquier procedimiento previsto en la ley.

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. (...)

(...)

A ninguna persona se podrá impedir ejercer el derecho de acceder a las tecnologías de la información con el ob-

jeto de registrar y difundir cualquier hecho o acontecimiento público. El Estado garantizará este derecho, el cual únicamente estará sujeto a los límites previstos en el artículo 6o. constitucional. Las leyes establecerán mecanismos especiales para la protección de aquellos datos desprendidos de tales videograbaciones que resulten valiosos y útiles para el esclarecimiento de hechos que puedan ser objeto de cualquier procedimiento previsto en la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2015.— Diputado Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica p.a.)»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL Y CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma los artículos 173, 177 y 211 Bis del Código Penal Federal y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Ana Isabel Allende Cano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Ana Isabel Allende Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las garantías fundamentales, consagrada en la Carta Magna, es el derecho a la privacidad y la confidencialidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 16 que “las comunicaciones privadas son **inviolables**. La ley sancionará penalmente cualquier acto contra la libertad y privacidad de las mismas”.

La única excepción de este apartado de la ley suprema corresponde cuando las instancias de seguridad pública y nacional, previa autorización del Poder Judicial, intervienen comunicaciones privadas de las que hay suficientes elementos para sospechar que están relacionadas con la planeación, la ejecución o el encubrimiento de algún delito.

Las instancias autorizadas para la ejecución del proceso, así como los parámetros de éste, temporales y de alcance, no se realizan de manera arbitraria, sino al tenor de limitaciones muy claras, establecidas en la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, pese a que hay provisiones legales para limitar el ejercicio de la intervención de comunicaciones a las dependencias gubernamentales correspondientes, los avances tecnológicos en el rubro de la electrónica y las telecomunicaciones han facilitado el acceso a los equipos y programas informáticos necesarios para lograr el mismo fin, tanto en términos de costo como en facilidad de su uso.

A causa de lo anterior se ha multiplicado en los últimos 10 años el número de incidentes de infiltración de comunicaciones privadas para fines ajenos a la persecución del delito y la protección de la seguridad nacional. De lo anterior da cuenta una serie de casos de alto perfil en los cuales conversaciones particulares han sido filtradas a la opinión pública, por lo regular de manera anónima, y difundidas por los medios de comunicación masiva.

Entre 2006 y 2014, los gobernadores de Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Oaxaca, un secretario de Comunicaciones y Transportes federal, y al menos tres senadores de la república y cuatro diputados federales presentaron sendas denuncias ante la Procuraduría General de la República por el delito de violación de las comunicaciones privadas. Durante la campaña presidencial de 2012, medios nacionales difundieron conversaciones de la candidata del Partido Acción Nacional, así como de miembros del equipo de campaña del Partido de la Revolución Democrática.

En todos estos casos, independientemente de las acciones por los funcionarios expuestos que se pretendiera revelar, las conversaciones fueron obtenidas de manera ilegal, lo cual se infiere dado que en ninguno de éstos se hace referencia a alguna de las temáticas establecidas como causas para autorizar la intervención de comunicaciones privadas, como se establece en la Ley para la Seguridad Nacional de 2005.

Uno de los ejemplos más notorios lo vivió de manera directa la Cámara de Diputados. En enero de 2012, la Mesa Directiva de la anterior legislatura se vio obligada a presentar una denuncia, pues se encontraron aparatos de intervención telefónica en las oficinas de todos los grupos parlamentarios. Al respecto de este particular, la investigación sigue su curso.

Si bien este tipo de ejemplos son los más notorios debido a que los implicados son, en su mayoría, funcionarios públicos de distintos niveles, el rango de víctimas potenciales de este delito es mucho más amplio.

Es posible infiltrar a cualquier persona a fin de extorsionarla o, peor aún, la información obtenida puede ser utilizada en la planeación de un secuestro; autoridades de los tres órdenes de gobierno son susceptibles de intervención a sus comunicaciones por parte de delincuentes para conocer anticipadamente acciones de prevención o persecución en su contra y evadirlas; la comunidad empresarial está expuesta al robo de propiedad intelectual e información financiera o estratégica; y a nivel político, abundan los ejemplos del uso de espionaje telefónico y electrónico, en muchas ocasiones tomado fuera de contexto, para exhibir, evidenciar o dañar la imagen y prestigio de gobernantes, legisladores, jueces, políticos y empresarios.

Los mismos avances tecnológicos referidos previamente, han extendido de manera considerable el espectro de canales posibles para ser intervenidos.

En 1996, cuando se añadieron los artículos 177 y 211 Bis del Código Penal Federal, referente al tema de la presente, el contexto de las comunicaciones era muy distinto del de ahora. Entonces, las opciones estaban limitadas a la vía escrita –correo– y a la telefonía, mayoritariamente fija y dependiente de una sola compañía.

Actualmente, las comunicaciones abarcan servicios de teléfono, radio, transferencia de voz e imagen vía internet, mensajería instantánea, multimedia y de texto, redes sociales y correo electrónico, en sus versiones fija y móvil, disponibles por medio de más de una decena de proveedores.

Cada una de estas variantes comunicacionales puede ser intervenida por distintas vías, incluso cuando se toman medidas de protección, como puede ser la encriptación. Cualquier persona puede tener acceso a la compra y uso de tecnologías capaces de grabar conversaciones telefónicas,

o intervenir correos electrónicos y comunicaciones de mensajería instantánea.

No se requiere amplia especialización técnica y aunque los aparatos más profesionales pueden implicar una erogación considerable de recursos, hay formas relativamente económicas de alcanzar estos fines.

El rango de métodos para la intervención de comunicaciones privadas va desde aplicaciones gratuitas que graban todas las llamadas entrantes o salientes de un teléfono móvil hasta complejos equipos que cuestan cientos de miles de pesos, capaces de rastrear la totalidad de llamadas y mensajes de texto en un radio de hasta 800 metros.

Sin importar el grado de complejidad y alcance de los medios que se utilicen para intervenir comunicaciones privadas, éstos son asequibles de manera relativamente sencilla, dado que la compra, importación o fabricación de los mismos es libre.

El delito de violación de las comunicaciones privadas es aún más grave cuando quien lo comete son servidores públicos, que se valen de tecnologías adquiridas por el Estado para fines políticos o electorales, cuando se tendrían que utilizar únicamente en temas de seguridad e inteligencia.

Por esas razones es necesario definir de manera mucho más específica el alcance de los términos “violación de la correspondencia” e “intervención de comunicaciones privadas”, de tal suerte que comprendan la amplia gama de formas de comunicación y correspondencia susceptibles de ser rastreables, producto de los avances tecnológicos. Es también de prioritaria importancia señalar la gravedad de este delito con el fin de inhibirlo, por lo que un mecanismo relevante en este sentido es el aumento de las penas por su ejecución.

Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Gobernación (a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la Comisión Nacional de Seguridad), y la Procuraduría General de la República, deben ser las únicas instancias autorizadas para el uso de estas tecnologías, y deben generarse arreglos institucionales que garanticen su aplicación exclusivamente en la investigación y lucha contra la delincuencia y la defensa de la soberanía nacional.

La Secretaría de Gobernación debe ser la instancia que regule y autorice el uso de estos equipos por las entidades fe-

derivativas. Esa dependencia debe contar con un registro de proveedores de estas tecnologías, a fin de mantener un control sobre las personas e instancias que buscan adquirirlas.

Deberá ser la Procuraduría General de la República la que investigue, persiga, asegure y ponga a disposición de la autoridad judicial federal correspondiente a los que incurran o adecuen su conducta a este tipo penal, apoyándose en todos los recursos tecnológicos existentes para este fin, considerándose flagrancia al momento de su aseguramiento.

Con fundamento en lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 173, 177 y 211 Bis del Código Penal Federal, y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Primero. Se reforman las fracciones I y II del artículo 173, y los artículos 177 y 211 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 173. Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad

I. Al que abra o acceda indebidamente una comunicación escrita –manuscrita, impresa o electrónica transmitida por red de telecomunicación fija o móvil– que no esté dirigida a él; y

II. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita –manuscrita, impresa o electrónica transmitida por red de telecomunicación fija o móvil–, que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 177. A quien intervenga comunicaciones privadas, incluyendo aquellas transmitidas por medio de red pública o privada de telecomunicaciones, telefonía fija o móvil, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de ocho a catorce años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa. Esta sanción se duplicará si el que la realice es servidor o ex servidor público.

Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente, o en perjuicio de otro, o en beneficio propio, infor-

mación o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de ocho a catorce años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

Segundo. Se reforma el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el procurador general de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y la necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

La adquisición de los equipos o sistemas tecnológicos necesarios para ejecutar la intervención de las comunicaciones privadas deberá ser regulada por la Secretaría de Gobernación, quien expedirá las autorizaciones correspondientes tanto a las dependencias del gobierno federal facultadas como a los gobiernos de los estados, y mantendrá un registro de ellos y de los proveedores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesión del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.— Diputados: Ana Isabel Allende Cano, Martha Loeira Arámbula, Julio César Flemate Ramírez, Issa Salomón Juan Marcos, Alma Marina Vitela Rodríguez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, María Esther Garza Moreno, María Guadalupe Jaramillo Villa, Ana María Gutiérrez Coronado, Lilian Mara Flores Ortega Rodríguez, Maricruz Reyes Galicia, María Gabriela Bardales Hernández, Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Angélica Magaña Zepeda, Martha Edith Vital Vera, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Ramón Antonio Sampaño Ortiz, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, José Luis Contreras Rojas, Lorena Gutiérrez Landavazo, Ofelia Limón Robles, Leticia Salas López, José Pilar Moreno Montoya, Francisca Rosario Arana Lugo, Carmen Julieta Torres Lizárraga, María de Lourdes Flores Treviño, Dunia Eliane de la Vega Preciado, Marco Antonio González Valdez, Adriana Fuentes Téllez, José Ignacio Duarte Murillo, Carolina Hernández Ortiz, Rodimiro Barrera Estrada, Miroslava Meza Virueta, Cristina González Cruz, Blanca Estela Gómez Carmona, María Mercedes León Andablo, María Elia Cabañas Aparicio, Micaela Rodríguez Zamora, Diana Karina Velázquez Ramírez, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Minerva Castillo Rodríguez, Germán Pacheco Díaz, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Leonor Romero Sevilla, Yatziri Mendoza Jiménez, Martha Guadalupe Villarreal Rangel, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Maribel Enriquez Ramírez, Mario Alberto Dávila Delgado, María del Carmen Guzmán Urbán, Teresita de Jesús Ramírez Hernández, Guiliana Guadalupe Quiroz Ávila, Minerva Marisol Sánchez Hernández, María Esther Gutiérrez Olivares, Erica del Carmen Velázquez Vacío, Carmen Julieta Torres Lizárraga, Mirna Velázquez López, Blanca María Villaseñor Gudiño, Francisca Elena Corrales Corrales (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-V al artículo 73 y un párrafo segundo al artículo 134, recorriéndose los subsecuentes en su orden, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de entrega-recepción de recursos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Objetivo

El objetivo de la presente iniciativa es mejorar la calidad y eficiencia del proceso de Entrega y Recepción en los poderes Ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, mediante la formalización y estandarización de la metodología y el establecimiento de políticas y disposiciones aplicables para la entrega y recepción de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública saliente a la Administración pública entrante para el periodo al cual fueron electos, con el fin de lograr su adecuada armonización a nivel nacional, así como para orientar a los servidores públicos obligados en la materia.

Es importante destacar que la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a los recursos que manejan las Administraciones Públicas en los tres órdenes de gobierno es el cimiento de la confianza democrática en los representantes electos por el voto popular. En este sentido, es indispensable garantizar un marco institucional eficiente y armónico para el proceso de entrega-recepción de recursos en todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. Sobre esta base, la presente iniciativa pretende facultar al Congreso de la Unión para emitir el marco normativo general para dinamizar, fortalecer y modernizar el proceso de Entrega y Recepción, el cual re-

quiere de mecanismos eficientes que faciliten el mismo, a la vez que permitan conocer su estado general para facilitar la gestión de quien recibe.

Estas acciones se enmarcan bajo el criterio de responsabilidad, para lograr que la Entrega y Recepción se lleve a cabo con mayor precisión y oportunidad, permitiendo que la atención de los asuntos públicos se realicen de manera continua y transparente.

Con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso de la Unión elevará la calidad del servicio público y establecer condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las dependencias y entidades de la Administración Pública en todos los órdenes de gobierno con el objeto de que los servidores públicos optimicen las metas y entreguen los resultados que la sociedad espera de ellos.

Texto vigente de la CPEUM	Texto propuesto	Contenido
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-U: ... (sin correlativo) XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-U: ... XXIX-U Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea del proceso de entrega-recepción de recursos en las administraciones públicas en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal. XXX. ...	Se otorga la facultad al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca la organización y administración homogénea del proceso de entrega-recepción de recursos en las administraciones públicas en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal.
Artículo 134.- ... (sin correlativo) 	Artículo 134.- ... El proceso de entrega-recepción de recursos económicos de las administraciones públicas salientes y las entrantes de los tres órdenes de gobierno previstos en el párrafo anterior, se regirá en términos de la Ley General que expida el Congreso de la Unión para la materia. 	Se establece que el proceso de entrega-recepción de recursos económicos de las administraciones públicas salientes y las entrantes de los tres órdenes de gobierno, regirá en términos de la Ley General que se expida para la materia.

II. Contenido de la reforma constitucional

Para cumplir con los objetivos previamente establecidos, se debe realizar una reforma constitucional a efecto de dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de los procesos de entrega-recepción entre las Administraciones Públicas de los tres órdenes de gobierno de México, a saber, la Federación, los Estados, así como, los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Con dicho objeto la presente iniciativa propone adicionar una fracción XXIX-V al artículo 73 y un párrafo segundo al artículo 134, recorriéndose los subsecuentes en su orden, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los términos siguientes:

Es importante destacar que las reformas propuestas son plenamente conformes con la distribución de competencias previstas en el texto vigente del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de administración de recursos económicos, toda vez que la citada disposición constitucional contiene una serie de elementos que califican el ejercicio de dichos recursos aplicables para los tres órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la nación respecto a la definición de leyes generales (tesis jurisprudencial 74/2008) debe entenderse por tales a las emitidas por el Congreso de la Unión con base en cláusulas constitucionales que lo obligan a dictarlas, de manera que una vez promulgadas y publicadas, deben aplicarse por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Establece el citado criterio jurisprudencial lo siguiente:

Tesis jurisprudencial 74/2008.

Competencia económica. Los artículos 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la ley federal relativa, que regulan el procedimiento de investigación, a petición de parte, ante la comisión federal de competencia, no vulneran el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente hasta el 12 de octubre de 2007). Acorde con las tesis P. VIII/2007 y P. VII/2007, de rubros: “Supremacía constitucional y ley suprema de la unión. Interpretación del artículo 133 constitucional.” y “Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucio-

nal.”, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de supremacía constitucional en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y por debajo de ella los tratados internacionales y **las leyes generales, entendiéndose por estas no las federales que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino las emitidas por el Congreso de la Unión con base en cláusulas constitucionales que lo obligan a dictarlas, de manera que una vez promulgadas y publicadas, deben aplicarse por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.** En ese tenor, si los artículos 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, vigente hasta el 12 de octubre de 2007, desarrollan y complementan a detalle el procedimiento previsto en los numerales 23, 24, 30, 31, 32 y 33 de la Ley indicada, sin excederla ni contrariarla, resulta evidente que no transgreden el principio de supremacía constitucional contenido en el artículo 133 constitucional, pues para ello se requiere, por un lado, que las disposiciones reglamentarias rebasen o contradigan a la ley que regulan y, por el otro, que esta sea una de las que integran la Ley Suprema de la Unión.

Amparo en revisión 169/2007. The Coca-Cola Export Corporation. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Fernando A. Casasola Mendoza, Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz Joaquina Jaimes Ramos y Martha Elba Hurtado Ferrer.

Amparo en revisión 171/2007. Embotelladora La Victoria, SA de CV y otras. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer, Fernando A. Casasola Mendoza y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 172/2007. Industria Refresquera Peninsular, SA de CV 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer, Fernando A. Casasola Mendoza y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 174/2007. Coca-Cola Femsa, SA de CV, y otra. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer, Fernando A. Casasola Mendoza y María Amparo Hernández Chong Cuy.

Amparo en revisión 168/2007. Propimex, S.A. de C.V. y otras. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer y Fernando A. Casasola Mendoza.

Licenciado Heriberto Pérez Reyes, secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de julio de dos mil ocho. México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil ocho. Doy fe.

En virtud de lo anterior, se pretende con el contenido de la presente reforma subsanar un vacío legal de orden constitucional respecto a los procesos de entrega-recepción de recursos económicos entre las Administraciones Públicas entrantes y salientes de los tres órdenes de gobierno de México, a saber, la Federación, los Estados, así como, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se regirán de conformidad con la Ley General que se expida en la materia.

Por lo antes expuesto y motivado, someto a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de entrega-recepción de recursos

Único. Se adiciona una fracción XXIX-V al artículo 73 y un párrafo segundo al artículo 134, recorriéndose los subsiguientes en su orden ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de entrega-recepción de recursos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-U. ...

XXIX-V Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea del proceso de entrega-recepción de recursos en las administraciones públicas en los órdenes federal, estatal, municipal así como en el Distrito Federal.

XXX. ...

Artículo 134. ...

El proceso de entrega-recepción de recursos económicos de las administraciones públicas salientes y las entrantes de los tres órdenes de gobierno previstos en el párrafo anterior, se regirá en términos de la Ley General que expida el Congreso de la Unión para la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Entrega-Recepción de Recursos en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.— Diputados: Mariana Dunyaska García Rojas, Ana María Gutiérrez Coronado, Brenda Alvany Franco de la Torre, Francisca Rosario Arana Lugo, Nidia Saavedra Pérez, Leticia Salas López, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, María Alicia Martínez Gutiérrez, Claudia Rocío Villa Oñate, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Tania Margarita Morgan Navarrete, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Viridiana Lizette Espino Ca-

no, Martha Guadalupe Villarreal Rangel, Yatziri Mendoza Jiménez, José Alfredo Botello Montes, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Ofelia Li-món Robles, Lorena Gutiérrez Landavazo, José Luis Contreras Rojas, Juan Francisco Cáceres de la Fuente (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

«Iniciativa que reforma los artículos 307 de la Ley General de Salud y 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del PT, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Alimentación

Los suscritos, diputados federales a la LXII Legislatura, integrantes de diversos grupos parlamentarios de la Comisión Especial de la Alimentación, Ricardo Cantú Garza, Mirna Velázquez López, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Roberto López Rosado, María Elia Cabañas, Dulce María Muñiz Martínez, María del Carmen Ordaz Martínez, Loreta Ortíz Ahlf y Gerardo Villanueva Albarrán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, así como de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para establecer el horario de transmisión de anuncios sobre alimentos chatarra, a través de señal abierta de televisión y restringida:

Consideraciones

México está pasando por una de las peores etapas de salud pública en la población.

Diversas enfermedades de las que difícilmente se podía creer que llegaríamos a padecer de manera crónica, son ahora el principal problema a resolver por parte de las autoridades sanitarias del país, además de ser la principal preocupación de muchos padres de familia y especialistas, pues estos males han llegado ya a sus casas.

De estas enfermedades podemos enlistar algunas como el cáncer, la hipertensión, la diabetes, el sobre peso y la obesidad, todas estas sin temor a equivocarse, tienen mucha razón de ser por el tipo de alimentación en la población.

No dejemos atrás el grave problema de la ingesta frecuente de alimentos innecesarios y en abundancia que provoca una alimentación desbalanceada.

Los malos hábitos alimenticios en las familias, el bombardeo publicitario de cientos de productos y alimentos con altos contenidos calóricos que no favorecen la salud de millones de personas incluyendo niños y adolescentes además de una vida sedentaria y con falta de actividad deportiva, es lo que está recrudesciendo estos problemas de salud.

Ahora también un inconveniente principal es el no saber cómo combatir el alto consumismo de estos productos con base a una cultura de buenos hábitos alimenticios. En realidad es que no se cuenta con la madurez suficiente ni la preparación adecuada para revertir este grave problema.

Cierto es que como responsabilidad de parte de la población, en cada familia lo más recomendable es recurrir a un cambio de rutinas de malas prácticas como lo son el comer en exceso alimentos que no brindan mayores contenido nutrimentales pero que se sabe bien proporcionan en demasía grasas y calorías.

Por otra parte es conveniente fijar rutinas para realizar ejercicio y actividades físicas diarias además de regular los horarios dedicados al descanso, al reposo, a la alimentación y sobre todo prevenir situaciones que fomenten “la inactividad física” o actividades que promuevan el ingerir alimentos “chatarra” en demasía, así como no permitir ver televisión a los menores hasta altas horas de la noche, pues debemos recordar que el tiempo dedicado al descanso y al sueño es muy importante para el buen desarrollo intelectual y físico de ellos y de todos en general.

Como responsabilidad del Estado, debemos tener en cuenta que se necesita poner mayores controles publicitarios sobre todo en televisión y cine respecto de la transmisión de anuncios de alimentos que no brindan los contenidos nutrimentales necesarios y por supuesto que no favorecen la salud de las personas, particularmente de las niñas y niños.

En este sentido, la Convención de los Derechos del Niño superpone la protección para ellos en el marco del interés superior de la niñez. Uno de los principios rectores de esta

Convención que es el Derecho a la Supervivencia y el Desarrollo, señala que los Estados deben garantizar una alimentación adecuada para las niñas, los niños y los adolescentes. Pero mientras esto se evoca la realidad nos supera, en México aun sigue pendiente esta regulación publicitaria que verdaderamente coadyuve a la mejoría de las condiciones de salud de los menores y no se cumple con tal propósito de esta Convención.

Como reflejo de lo que señala esta norma internacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50 fracción VIII a la letra señala:

Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.

Para llegar a lo anterior, es indispensable formular instrumentos plenamente funcionales que coadyuven al logro de dicho fin.

Hay que reconocer que el Ejecutivo federal ha puesto en marcha desde el mes de julio de 2014, un programa regulado por la Cofepris para la transmisión de anuncios publicitarios de alimentos con alto contenido calórico, pero el ritmo de vida que en promedio lleva la población a lo largo y ancho del país con horarios de actividades diarias más largos, prácticamente hace vulnerable esta disposición debido a que los menores disponen de más tiempo para ver programas de televisión tanto de día como de noche, por lo que consideramos necesario ampliar los horarios para la transmisión de esta publicidad.

Actualmente los chocolates, las botanas, confitería y refrescos quedan prohibidos por ley para ser anunciados y transmitidos por comerciales en los horarios enseguida señalados:

De lunes a viernes desde las 14:30 y hasta las 19:30.

Sábados y domingos de 7:00 horas a 19:30 horas.

Para las salas de cine la restricción es aplicada a películas con clasificación A y AA.

Es pertinente recordar que a la fecha, es tal la necesidad de las familias para conseguir mayores ingresos para su ma-

nutención que se requiere mayores compromisos y mayor dedicación en tiempo.

Desafortunadamente este fenómeno ya no deja mucho para tomar otras alternativas, pues tanto padres y madres de familia, así como otros de sus integrantes quienes muchas veces se hacían cargo del cuidado de los niños, ahora tienen que trabajar más para cubrir todos los gastos de su casa. Esto genera diversos problemas que por mucho rebasa la capacidad de atención a los menores comenzando desde el cuidado de sus principales actividades en sus hogares como lo es la debida atención a las horas de estudio, a su alimentación adecuada, al tiempo de descanso, al tiempo dedicado a ver televisión y para usar el internet, entre otras.

Por ello vemos la necesidad de construir alternativas legales que coadyuven a mitigar y en su caso eliminar aquellas conductas perjudiciales para la salud de las personas, como lo es un mayor control de la transmisión de anuncios publicitarios de alimentos con alto contenido calórico y bajo contenido nutricional dirigidos principalmente a nuestros niños, motivación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, así como de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 307 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 307.

...

...

...

Para el caso de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutricional, determinados y clasificados por la autoridad competente, se limitará el horario de transmisión de su publicidad a través de señales de televisión abierta y restringida, quedando de la siguiente manera:

De lunes a domingo a través de señal de televisión abierta y restringida desde las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 246.

I. a VIII.

IX. La transmisión de publicidad de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutricional, determinados y clasificados por la autoridad competente, a través de señal de televisión abierta y restringida, de lunes a domingo entre las 7:00 horas y hasta las 22:00 horas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 7 de abril de 2015.— Diputados: Ricardo Cantú Garza, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Mirna Velázquez López, Loretta Ortiz Ahlf, María Elia Cabañas Aparicio, Roberto López Rosado, María del Carmen Ordaz Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Radio y Televisión, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE RECURSOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

«Iniciativa que expide la Ley General de Entrega-Recepción de Recursos en las Administraciones Públicas, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 y la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Entrega-Recepción de recursos en las Administraciones Públicas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Objetivo

El objetivo de la presente iniciativa es mejorar la calidad y eficiencia del proceso de Entrega y Recepción en los poderes Ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, mediante la formalización y estandarización de la metodología y el establecimiento de políticas y disposiciones aplicables para la entrega y recepción de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública saliente a la Administración pública entrante para el período al cual fueron electos, con el fin de lograr su adecuada armonización a nivel nacional, así como para orientar a los servidores públicos obligados en la materia.

Es importante destacar que la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a los recursos que manejan las Administraciones Públicas en los tres órdenes de gobierno es el cimiento de la confianza democrática en los representantes electos por el voto popular. En sentido, es indispensable garantizar un marco institucional eficiente y armóni-

co para que el proceso de entrega-recepción de recursos en todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. Sobre esta base, la presente iniciativa pretende dotar de un marco normativo general para que las acciones para dinamizar, fortalecer y modernizar el proceso de Entrega y Recepción, la cual requiere de mecanismos eficientes que faciliten el mismo, a la vez que permitan conocer su estado general para facilitar la gestión de quien recibe.

Estas acciones se enmarcan bajo el criterio de responsabilidad, para lograr que la Entrega y Recepción se lleve a cabo con mayor precisión y oportunidad, permitiendo que la atención de los asuntos públicos se realicen de manera continua y transparente.

Elevar la calidad del servicio público y establecer condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las dependencias y entidades de la Administración Pública en todos los órdenes de gobierno con el objeto de que los servidores públicos optimicen las metas y entreguen los resultados que la sociedad espera de ellos.

II. Fundamento constitucional y legal

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde al Gobierno Federal, entre otras atribuciones, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia; establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal; formular y conducir la política de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas, así como vigilar y supervisar que los servidores públicos cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el desempeño de la función pública, dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Dicha disposición legal de nivel federal encuentra su correlativo en las diversas legislaciones a nivel estatal que regulan dichas materias relativas al correcto ejercicio de los

recursos públicos asignados a los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales.

En este mismo sentido, el pasado 31 de diciembre de 2008 fue publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, en todos los órdenes de gobierno, por lo que, la presente iniciativa se configura como un claro complemento a la citada disposición legal para consolidar la transparencia y rendición de cuentas de manera homologada en todas las entidades federativas y municipios de nuestro país.

A mayor abundamiento, el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. Dicha información incluye el proceso de entrega-recepción que se realiza en los tres órdenes de gobierno entre los servidores públicos de una Administración pública entrante con respecto a la saliente.

Establece el citado artículo a la letra, lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

...

Sin duda, dentro de la exigencia constitucional para legislar en materia de la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, se incluye el transparentar el uso y aplicación de los recursos de que disponen los titulares de los Poderes Eje-

cutivos de los tres órdenes de gobierno, mismos que es necesario que rindan un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y formalicen la entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieren asignados al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, con el objeto de que los servidores públicos que los sustituyan en sus obligaciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño de su función, y que además permitan constatar el resultado de los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que dichos servidores públicos tenían bajo su administración o resguardo.

Por lo expuesto, tiene como propósito establecer el procedimiento, así como el contenido del acta y los formatos que se aplicarán, para que los servidores públicos obligados preparen y entreguen los documentos en forma oportuna, sistematizada y clara.

III. Contenido de la ley general

La iniciativa se estructura en un capítulo único compuesto por tres títulos bajos las denominaciones de “Disposiciones Generales”, “Sujetos y Órganos” y “Proceso Entrega-Recepción”.

La presente iniciativa será de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Los actos administrativos de entrega-recepción que realizan los servidores públicos de las dependencias federales sean materia de rendición de cuentas, a fin de que los ciu-

dadanos puedan acceder a los datos y las situaciones presupuestales de las secretarías federales, así como de los gobiernos de los estados y municipios.

Todos estos funcionarios al separarse de su empleo o comisión, deberán rendir un informe de los asuntos a su cargo y de la situación que guardan, al tiempo de entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

La propuesta prevé que el servidor público saliente que no rinda este informe ni los recursos que tuvo a su mando, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde su separación.

Es importante destacar que la presente iniciativa atiende una de las principales lagunas legales existentes en el marco jurídico federal, estatal y municipal que es el correlativo al proceso de entrega recepción, el cual uno de los actos administrativos que no han sido contemplados en los actos a transparentarse son las actas entrega-recepción que realizan los sujetos obligados.

El acta administrativa de entrega-recepción siempre se ha considerado sólo un mecanismo para fincar responsabilidades, ya sean administrativas o penales, por lo que existe una repulsión natural a realizarla, y regularmente los funcionarios públicos la consideran mero acto burocrático que debería desaparecer, pues ellos avanzan por el camino de la informalidad,

Contrario a ello, el empleo del acta administrativa significa claramente el complemento de la honestidad con la que el funcionario público desarrolló su función, pero también el empleo del acta entrega-recepción coadyuva a delimitar responsabilidades de quienes reciben y entregan.

El contenido de dicha acta, preparada por el servidor público saliente, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;

II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, pasivos y activos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, inventario de to-

dos los bienes muebles e inmuebles a su cargo, vehículos, cuentas por cobrar, donaciones realizadas a favor de la administración, estado de cuentas bancarias, cumplimiento de obligaciones fiscales, créditos solicitados, registro de contratos colectivos con los sindicatos y contratos individuales de trabajo, aportaciones otorgadas por la administración pública a personas morales o físicas, entre otros.

III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;

IV. Obras Públicas en proceso, incluidas aquellas que fueron iniciadas y aquellas que fueron concluidas durante el período del servidor público correspondiente;

V. Manuales de organización y de procedimientos;

VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;

VII. Registro de expedientes, sistema de información y toda la documentación generada y aquella recibida por el servidor público correspondiente.

VIII. El informe detallado los asuntos en trámite o pendientes.

IX. Convenios y contratos con empresas celebrados con la Administración Pública correspondiente sea a través de licitaciones públicas, invitación o adjudicación directa, para proveeduría, servicios o cualquier erogación de gasto público, en términos de la legislación correspondiente

En este tener de ideas, se plantea que en la entrega-recepción final intervengan de manera innovadora los siguientes servidores públicos:

I. El servidor público titular saliente;

II. El servidor público titular entrante;

III. El representante de la Contraloría General del ámbito correspondiente.

IV. El representante del Poder Legislativo del ámbito estatal correspondiente, el cual, será designado por dicho Poder de entre sus integrantes, siempre que este incorporado al Grupo Parlamentario o Legislativo del partido

político mayoritario de oposición al Partido del cual emane la Administración Pública saliente y represente el distrito electoral o el estado en el que este ubicada la señalada Administración Pública.

El contenido del proceso de entrega de recepción deberá ser difundido en los medios de comunicación social disponibles para el gobierno correspondiente, incluyendo de manera obligatoria en la glosa del informe de gobierno o su equivalente, así como, a través del portal de internet correspondiente para su consulta inmediata y permanente por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio.

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se expide la Ley General de Entrega-Recepción de Recursos en las Administraciones Públicas, para quedar como sigue:

Ley General de Entrega-Recepción de Recursos en las Administraciones Públicas

Título Único

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública saliente a la Administración pública entrante para el período al cual fueron electos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente ley es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivos de la federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito

Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2o. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contraloría General. La Contraloría General o el Órgano de Control Interno competente en cada uno de los ámbitos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación, los estados y el Distrito Federal.

II. Servidor Público. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública de los poderes Ejecutivos de la federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

III. Dependencias. Las señaladas en cada una de las legislaciones aplicables de los poderes Ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal.

IV. Entidades. Las señaladas en cada una de las legislaciones aplicables de los Poderes Ejecutivos de la federación, los estados y el Distrito Federal.

V. Entrega-Recepción. El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:

a) Intermedia. Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la administración pública del ámbito correspondiente.

b) Final. Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la administración Pública del ámbito correspondiente.

Capítulo Segundo Sujetos y órganos

Artículo 3o. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son todos aquellos enunciados en el artículo 2 de la presente Ley, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los poderes Ejecutivos de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, director general, director de área, subdirector, jefe de unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 4o. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, entidades u órganos político administrativos a quienes sea aplicable en términos del artículo 3o. de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 5o. En la entrega-recepción final intervendrán:

I. El servidor público titular saliente;

II. El servidor público titular entrante;

III. El representante de la Contraloría General del ámbito correspondiente.

IV. El representante del Poder Legislativo del ámbito estatal correspondiente, el cual, será designado por dicho Poder de entre sus integrantes, siempre que este incorporado al grupo parlamentario o legislativo del partido político mayoritario de oposición al partido del cual emane la administración pública saliente y represente el distrito electoral o el estado en el que esté ubicada la señalada administración pública.

El contenido del proceso de entrega de recepción deberá ser difundido en los medios de comunicación social dispo-

nibles para el gobierno correspondiente, incluyendo de manera obligatoria en la glosa del informe de gobierno o su equivalente, así como, a través del portal de internet correspondiente para su consulta inmediata y permanente por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio.

Artículo 6o. Los servidores públicos obligados a realizar la entrega de la entidad, dependencia u órgano político administrativos, deberán anexar mediante acta administrativa, un informe de su gestión que cumpla con la normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría General o la Contraloría Interna respectiva, según sea el caso.

Artículo 7o. Los servidores públicos que en los términos de esta ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda.

Artículo 8o. Los órganos de control interno de cada uno de los órganos que están sujetos a esta Ley deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta ley.

Artículo 9o. Las titulares de las dependencias, entidades y órganos político administrativos, deberán comunicar a sus órganos de control interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la oficina.

Capítulo Tercero Del proceso de entrega recepción

Artículo 10. En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el

párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 11. Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 12. Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión.

Artículo 13. La entrega de asuntos inconclusos y de recursos encomendados al servidor público saliente no lo excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole, por actos u omisiones que con motivo de sus empleo, cargo o comisión, constituyan inobservancia a los diversos ordenamientos jurídicos

Artículo 14. El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, pasivos y activos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, inventario de todos los bienes muebles e inmuebles a su cargo, vehículos, cuentas por cobrar, donaciones realizadas a favor de

la administración, estado de cuentas bancarias, cumplimiento de obligaciones fiscales, créditos solicitados, registro de contratos colectivos con los sindicatos y contratos individuales de trabajo, aportaciones otorgadas por la administración pública a personas morales o físicas, entre otros.

III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;

IV. Obras Públicas en proceso, incluidas aquellas que fueron iniciadas y aquellas que fueron concluidas durante el período del servidor público correspondiente;

V. Manuales de organización y de procedimientos;

VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;

VII. Registro de expedientes, sistema de información y toda la documentación generada y aquella recibida por el servidor público correspondiente.

VIII. El informe detallado los asuntos en trámite o pendientes.

IX. Convenios y contratos con empresas celebrados con la Administración Pública correspondiente sea a través de licitaciones públicas, invitación o adjudicación directa, para proveeduría, servicios o cualquier erogación de gasto público, en términos de la legislación correspondiente

Artículo 15. El informe escrito sobre los asuntos a cargo del servidor público saliente deberá contener una descripción de la situación de su oficina a la fecha de inicio de su gestión; de las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, así como de las actividades que no se han concluido y por último la situación de la oficina en la fecha de retiro o término de su gestión.

Artículo 16. Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.

La comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.

Artículo 17. El proceso de entrega recepción deberá iniciar desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva haya sido legalmente reconocida, que, en cualquier caso, será 30 días previos naturales a la toma de protesta del servidor público correspondiente.

Artículo 18. Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la administración pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u órganos político administrativos correspondiente. esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del estado y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I. Estructura orgánica;

II. Marco jurídico de actuación, especificando si se trata de: Ley, reglamento, decreto o acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complementa su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número de la Gaceta Oficial y fecha; en caso de existir, incluir, manual de organización y procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo.

III. Recursos Humanos:

a) Plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base.

b) Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades.

c) Relación del personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre; el área a la que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia.

IV. Recursos materiales:

a) Relación de la unidad administrativa resguardante de mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración y publicaciones, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo.

b) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa responsable, con información de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo.

c) Relación de equipo de comunicación por Unidad Administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante.

d) Relación por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias.

e) Relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, Delegación, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

f) Relación de inventario de almacén por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencia.

V. Recursos financieros:

a) Estados financieros, en los que se anexe los libros y registros de contabilidad, balance general, estado

de resultados, estado de origen y aplicación de fondos.

b) La relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente. Relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados.

c) La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, el importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque.

d) Relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo.

e) Relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda.

f) Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda.

g) Relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad o dependencia avalada, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado.

h) Presupuesto ejercido, anotándose el ejercicio que corresponda, el número de cuenta, subcuenta, importe parcial e impone total.

i) Aval de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que garantice el pago de las contribuciones fiscales de carácter federal para el ejercicio fiscal en curso y los correspondientes a los años en el que se desarrolló la Administración Pública correspondiente, en caso de existir pasivos en este rubro, deberán

corresponder a ejercicios fiscales anteriores a la citada administración.

VI. Obras Públicas:

a) Inventario de obras, por tipo de inversión que contenga: Programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación.

b). Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: Número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo.

c) Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: Programa/proyecto y nombre del mismo, así como su ubicación, especificando: localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.

VII. Derechos y obligaciones:

a) Relación de contratos y convenios. Lo anterior deberá contener: el número de contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien se celebra el contrato y descripción del contrato o convenio.

b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o delegacional.

d) Relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.

VIII. Relación de archivos:

a) Relación de archivos por Unidad Administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene,

la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

b) Relación de libros del Registro Civil y sus duplicados, especificando claramente. La localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio, registros de ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, tutela, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y de las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento, así como el total de libros.

c) Relación de archivos por secciones: Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar secciones, periodo, legajos, número de inscripciones y ubicación.

d) Relación de Archivo General de Notarías. La información deberá contener: Número de notaría, titular, número de volúmenes y periodo.

e) Relación de protocolos en poder de notarios. Se deberá informar; número de notaría, titular, número de volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro.

f) Relación de archivos históricos del Distrito Federal que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de la Ciudad de México.

IX. Otros:

a) Relación de asuntos pendientes de resolver, con la descripción de: Número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del mismo y fecha probable de terminación.

b) Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: Nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable.

c) Relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.

Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuádruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.
- e) Un ejemplar para el representante del Poder Legislativo del ámbito estatal correspondiente

Artículo 20. La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 21. La Contraloría General, vigilará de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.

Artículo 22. Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran el órgano de control respectivo.

Artículo 23. El servidor público saliente 30 días antes de que concluya su empleo, cargo o comisión deberá solicitar la intervención del órgano de control que corresponda para la debida intervención que le compete conforme a esta ley. En caso de que no lo haga, será sancionado de conformidad con la legislación de responsabilidades de los servidores públicos competente y se iniciará el procedimiento de manera oficiosa.

Artículo 24. La Contraloría General competente tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final de la administración pública correspondiente.

Artículo 25. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 26. Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la legislación de responsabilidades de los servidores públicos competente, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el titular del órgano de gobierno correspondiente o por el por el órgano de control interno correspondiente, según sea el caso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos de entrega recepción en trámite al inicio de vigencia de la presente ley se regirán conforme a las legislaciones vigentes en dicho momento. Las disposiciones previstas en este Decreto serán aplicables al siguiente proceso de entrega recepción.

Tercero. Las legislaturas de los Estados deberán adecuar sus respectivas legislaciones de conformidad con las disposiciones de la presente ley a más tardar en un periodo de dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.— Diputados: Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Alberto Dávila Delgado, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Claudia Rocío Villa Oñate, José Alfredo Botello Montes, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, María Alicia Martínez Gutiérrez, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Nidia Saavedra Pérez, Leticia Salas López, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, José Luis Contreras Rojas, Lorena Gutiérrez Landavazo, Ofelia Limón Robles, Ana María Gutiérrez Coronado, Maribel Enríquez Ramírez (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Lilia Aguilar Gil, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e del artículo 456, recorriendo los actuales incisos e, f, g, h, i, como f, g, h, i y j, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

A toda infracción corresponde una sanción, sin embargo en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se omite cumplir con dicha norma jurídica para el caso de los servidores públicos que cometan una infracción en materia electoral.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales si bien establece un catálogo de infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos, no establece disposición alguna que indique la sanción que debe imponerse en caso de que se configure alguna, por lo que la norma resulta imperfecta, dando lugar a una laguna jurídica que es urgente subsanar.

El Instituto Nacional Electoral se encuentra sin las herramientas jurídicas que le permitan sancionar a los servidores públicos que violen la normatividad electoral.

En el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, se omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquier de los Poderes de la Unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Es decir no se considero a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales el Instituto Nacional Electoral, por si mismo estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, se encuentran en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador en materia electoral, pues respecto a estos entes el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a derecho, sin embargo, no se prevé la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 457 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo que interesa, establecen:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judi-

cial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los estados de la república precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

Artículo 457

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 458

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral,

no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Por lo anterior, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que esta proceda en los términos de ley.

Asimismo la reglamentación del artículo 134 constitucional es uno de los asuntos más reclamados por el Instituto Nacional Electoral y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque la promoción personalizada es una de las faltas que más comenten los servidores públicos.

Por otra parte las infracciones se centran en faltar al principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los aspirantes, precandidatos o candidatos, difundiendo propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, y utilizando programas sociales y recursos del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato

El Instituto Nacional Electoral, si está facultado para sancionar a aspirantes, precandidatos, candidatos, afiliados a los partidos políticos, observadores electorales o incluso a cualquier ciudadano que infrinja la normatividad electoral.

Sin embargo si se realiza propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

I. El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

II. Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

III. La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

IV. La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

V. La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

VI. La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

VII. Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

VIII. Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

El servidor público que realiza algunos de los elementos anteriormente descritos el Instituto Nacional Electoral no tiene facultades para sancionarlo, no obstante que son los primeros en estar obligados a cumplir la las leyes.

Así, en realidad los servidores públicos, aun en el caso de ser encontrados culpables de violar la normatividad en materia electoral las autoridades del Instituto Nacional Electoral, no tiene la atribución de sancionar.

En muchos de los casos los servidores públicos utilizan los recursos del erario para incidir en las contiendas electorales o para construir sus propias candidaturas

Por lo que se debe fortalecer al Instituto Nacional Electoral, para que directamente sancione al servidor público infractor.

Por lo que es de suma importancia que en esta Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contemple la sanción que tendrán las autoridades o servidores públicos.

Decreto por el que se reforma y adiciona el inciso e del artículo 456, recorriendo los actuales incisos e, f, g, h, é i, como f, g, h, i y j de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el inciso e del artículo 456, recorriendo los actuales incisos e, f, g, h, i, como f, g, h, i y j de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 456

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministracio-

nes del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta ley; y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respecto de las agrupaciones políticas:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

Con amonestación pública;

Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y

Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) Respecto de los Candidatos Independientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;

IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

V. En caso de que el candidato independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

e) Respecto de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. Con amonestación pública; y

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

f) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difu-

sión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

g) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación pública;

II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y

III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

h) Respecto de los concesionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este Capítulo, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo General;

i) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y

III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

j) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I. Con amonestación pública; y

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.—
Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Leticia Sosa Govea, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Panorama demográfico

En México, el proceso de envejecimiento de la población es evidente y es un problema de Estado, en el que es nece-

sario brindarle toda la atención y urgencia para implementar, primeramente políticas públicas acordes a garantizar una vida plena y segundo, reformas legislativas que verdaderamente beneficien a los adultos mayores, además de que se les reconozca su trabajo de tantos años. Es de mencionar, que a partir de la última década, se ha mostrado una inercia cada vez más notoria, pues la participación en el ámbito laboral de los adultos mayores pasó de 6.2 a 9.7 por ciento entre 1990 y 2014; y se espera que en 2050 se incremente a 21.5 por ciento, por lo que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, al pasar de 5.0 a 11.7 millones de personas de 1990 a 2014.

Al respecto, es necesario mencionar que el nivel de inserción al mercado laboral disminuye en la medida en la que avanza la edad; así, el 49 por ciento de las personas de 60 a 64 años se inserta en el trabajo como personal ocupado o como buscador de empleo y disminuye a 10.6 por ciento en aquellos que están en vejez avanzada (80 años y más). Y solo 9.1 por ciento de los adultos mayores es empleador, en tanto que 50.5 por ciento trabaja por cuenta propia y 4.9 por ciento son trabajadores sin pago.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS), levantada en 2013, refleja que sólo una cuarta parte de los adultos mayores está pensionado, con una proporción de 26.1 por ciento; este porcentaje es casi dos veces mayor en los varones (35 por ciento) que en las mujeres (18.5 por ciento). En este tenor, el 77.8 por ciento de las pensiones provienen del IMSS, mientras que 14.7 por ciento las otorga el ISSSTE y 7.5 por ciento, otras instituciones.

En los hombres, 47.3 por ciento de pensionados se da por jubilación o tiempo de servicio; 43.1 por ciento por retiro, vejez o cesantía en edad avanzada y sólo 4.7 por ciento es pensionado por accidente o enfermedad de trabajo.

En tanto, en las mujeres esta configuración cambia de forma radical; así, 45.3 por ciento está pensionada por viudez, 30.6 por ciento por jubilación o tiempo de servicio y 19.2 por ciento por retiro, vejez o cesantía en edad avanzada.

Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012 indican que en el país hay 31.6 millones de hogares y en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años o más y del total de los ingresos corrientes de los hogares, donde vive al menos un adulto mayor, 30 por ciento proviene de transferencias.

Marco referencial

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se creó desde 1919, con el objetivo de promover la paz y la justicia social. En el seno de esta Organización se han celebrado los más importantes acuerdos en materia laboral y específicamente en los derechos de seguridad social que tienen los trabajadores y sus familiares. En 1933, la Conferencia de Estados miembros, (órgano legislativo) aprobó el Convenio número 35 relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico, en el cual se dispuso que la vejez del trabajador, una vez que quedara inhabilitado se brindará una compensación, entiéndase -pensión o jubilación-estableciéndose desde entonces el “derecho a la jubilación”, como una garantía de justicia social. Asimismo, en el Convenio 102, el cual entró en Vigor en 1955 se establecieron las normas mínimas de la seguridad social, las cuales incluían las prestaciones por vejez.

En materia nacional, la fracción XXIX del Artículo 123 constitucional, menciona que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y en la que se comprenden seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidente. De igual forma el apartado “A” de este mismo artículo, establece que los salarios mínimos quedan exceptuados de embargo, compensación o descuento que resulte aplicable a todas las jubilaciones o haberes de retiro.

Así bien, la justicia tributaria radica en que los sujetos pasivos deben de contribuir al gasto público en función de su capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, rendimientos, o de la manifestación de riqueza gravada, debiendo existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y dicha capacidad a fin de que pague más quien tiene una mayor capacidad de ingresos y menos quien la tenga en menor proporción. Asimismo, que en el caso el impuesto sobre la renta para personas físicas el impuesto lo constituyen los ingresos, es decir, cualquier cantidad que modifique su haber patrimonial.

En este orden de ideas, es de señalar que tanto la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y de igual forma la Ley del Impuesto

Sobre la renta en sus artículos 96 y 99 mencionan quienes hagan pagos por los conceptos de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, lo que quiere decir que se deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes así también las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, nos lleva a entender que todos los años de trabajo que un ciudadano tiene cumple con su obligación al gasto público de la federación.

Por lo que, esta relación genera que a los trabajadores tengan derecho al principio de seguridad social, que no es un garantía constitucional sino que es un derecho fundamental de todo ser humano, de su salario se les descuenta una proporción para que de acuerdo a su régimen laboral puedan acceder al servicio de salud IMSS o ISSSTE o en su defecto generar un fondo para su retiro o jubilación cual sea el caso, pero en el que todo su vida laboral también contribuyen para que en el momento que dejen de estar activos puedan tener sostener económicamente.

Planteamiento del problema

En resumen de lo anterior, como mexicanos participamos con el gasto federal pero también aportamos para garantizar nuestro acceso a la salud y contribuimos en garantizar un retiro seguro para una vejez plena.

En este tenor y con la controversia de qué sí las apersonas adultas mayores deben de pagar impuesto de su jubilación o fondo de retiro que han generado durante sus años de trabajo y que de su salario han pagado impuestos conforme lo que establece la ley, es de señalar que en los últimos años, se han presentado diversos amparos en contra del pago del ISR que se les reduce a estas personas a sus ahorros de retiro, pensiones o jubilaciones, por lo que, del 1 de enero del 2014 al 31 de enero 2015, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecom) tramitó más de 50 amparos por la retención del 20% del impuesto sobre la renta. Sin embargo desde hace más dos años se brindaron más de 809 atenciones a personas con la misma problemática.

Por lo que, la Prodecom logró que el Juez determinara que la regla miscelánea del SAT distorsionará la naturaleza so-

cial de los recursos obtenidos por los trabajadores pensionados, por tanto, no se les debe retener ningún porcentaje y se les entregara íntegro su capital, así bien esta resolución determinó que los ingresos son producto de una relación laboral entre una personas de la tercera edad y un patrón, y que durante su tiempo de trabajo se le ha descontados todos impuesto obligados. Es de mencionar que esta resolución sólo beneficiará a las personas que interpongan este recurso.

En este sentido, cabe señalar que a pesar de diversas reformas que se le hicieron a la Ley del ISR y que derivo a la más reciente Reforma Fiscal vigente a partir de 2014, los impactos continúan y desfavorecen en gran proporción a los grupos más vulnerables como son: los adultos mayores. En este sentido, se hicieron diversas modificaciones en el que se interpone un monto máximo de dichas aportaciones que será el 10 por ciento de los ingresos acumulables de persona física sin exceder de \$119 mil aproximadamente. En caso de retirar las aportaciones voluntarias deducibles antes de los 65 años de edad o no exista invalidez o incapacidad para realizar su trabajo reenumerado la afore realizará una retención del 20% de ISR.

Los ingresos por jubilaciones y pensiones vitalicias están exentos del ISR siempre que no excedan los \$29 mil pesos mensuales sino pagarán el excedente del este impuesto.

Por otra parte, el retiro de los recursos proveniente de las subcuentas del seguro de retiro ya sea SAR 92 y de ahorro para el retiro SAR ISSSTE y retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, se encuentran sujetos a un sistema tributario poco benefactor aunado de ser complejo que les impide saber con exactitud con que monto se retirarán, pues debido a que los ahorros retirados con cargo a dicha subcuenta son gravados por ISR, el trabajador no tiene certeza la cantidad del monto que le entregará su Afore o Pensionissste que se ve disminuido por el 20 por ciento calculado y retenido a sus ahorros.

Propuesta

Se pretende con esta iniciativa eliminar que lo recursos provenientes de la subcuenta SAR92, SAR ISSSTE y RCV se encuentran sujetos a un sistema tributario complejo y bajo un esquema de doble tributación, en el ejercicio de: 1) se paga el ISR del salario 2) paga ISR de ese ahorro para el retiro.

Asimismo los ahorros para el retiro son gravados con el puesto sobre la renta de acuerdo a la Ley vigente, argumentando que esta situación impide al trabajador conocer el monto líquido que le será entregado pues estos están disminuidos hasta en 20 por ciento por el cálculo del impuesto que es retenido al momento de entregar su ahorro.

Es importante, destacar que podríamos hablar hasta de una tripe tributación a un mismo sujeto fiscal, pues de acuerdo con el artículo 133 de la Ley ISR, la cual grava como intereses a los rendimientos de las aportaciones voluntarias y complementarias realizadas para su retiro.

Sin embargo, esta reforma fiscal del 2014 es tramposa e inconstitucional, pues si bien señala que no pagarán este impuesto siempre y cuando no excedan de las quince veces el salario mínimo. Por ello, nos lleva a reformar el artículo 93 que refiere de quienes no se pagan el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos, en particular la fracción IV que son las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, pero se eliminará el tope que existe actualmente, en que sí hay excedente de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y por este excedente se pagará el impuesto ISR.

En congruencia con lo anterior se deroga la fracción V del artículo 93, que refiere sobre aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el reglamento de esta ley y reformar la fracción IV de este mismo artículo que señala quienes no pagarán ISR.

Con esta propuesta beneficia a quienes han trabajado tanto por este país y que de manera justa reciban por lo que han generado y alcen un monto digno para vivir.

Por lo anterior, se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único: Se reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Son las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro, muerte y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

V. Derogada

VI. a la XIX...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2015.—
Diputados: Martha Leticia Sosa Govea, Martha Loera Arámbula, José Luis Contreras Rojas, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Mariana Dunyaska García Rojas, Elizabeth Vargas Martín del Campo, José Alfredo Botello Montes, Maribel Enríquez Ramírez, Ana María Gutiérrez Coronado, Leticia Salas López, Yatziri Mendoza Jiménez, Francisca Rosario Arana Lugo, Antonio Sansores Sastré (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es innegable que el desarrollo de los procesos económicos, industriales y comerciales a todos los niveles requieren del fortalecimiento productivo a través de una legislación laboral moderna que contribuya al progreso de la Nación y a asegurar al trabajador una participación justa en los beneficios de la producción, los cuales deben orientarse, en consonancia con la legislación nacional, a ser mayores.

Es así que la construcción de una economía solidaria debe tener su fundamento en el real y prolífico actuar de todos los sectores, en el mejoramiento de las relaciones laborales y en el enfatizado y adecuado desempeño del binomio obrero-patronal.

De ahí que el actuar de todos los legisladores y los órganos de gobierno deben fomentar la cultura laboral como el proceso continuo de armonización de las relaciones de trabajo buscando asegurar la permanencia y desarrollo de las fuentes de empleo; por ende, la construcción de un eje normativo que incentive el desarrollo de los sectores de las empresas públicas y privadas es primordial y resulta congruente con una infinidad de políticas impulsadas desde el Congreso mexicano.

Es imperante resaltar que la realidad social y económica de México, debido a sus constantes variables acotadas a la normal evolución de la sociedad, demanda imprescindiblemente la modernización y constante actualización del marco normativo del sector laboral, en la búsqueda constante por coadyuvar al fortalecimiento del mercado de trabajo,

impulsar la productividad de las relaciones laborales y propiciar la competitividad de la economía del país, por lo cual el Poder Legislativo debe asumir su parte en estos procesos.

Con todo, no debe olvidarse que el trabajo humano tiene un intrínseco valor ético que trasciende a una diversidad de elementos, y enclava su supremacía sobre rubros como los materiales y administrativos; sin embargo, el amplio y correcto desenvolvimiento del actuar laboral en todos los niveles y esferas corresponde ampliamente al desarrollo integral de una sociedad como la mexicana.

Por ello, debe resaltarse que el trabajo además de ser el medio legítimo de manutención del ser humano, engendra derechos y obligaciones, los cuales deben ser respetados y promovidos de forma conjunta, porque si bien coadyuvan con la correcta evolución interna del individuo, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el rubro laboral con espíritu de responsabilidad y la necesaria disciplina debe ser inculcado en cada parte del proceso productivo, debido a que también representa el ideario colectivo de una sociedad ávida de un proceso económico más proactivo.

Es cierto, la solución a las problemáticas económicas que se presentan en la realidad actual y el correcto desarrollo de la actividad que deriva en el ámbito comercial, turístico, empresarial, entre otros sectores, no vendrá sólo con el desarrollo de políticas públicas y su correcta ejecución a través de la administración pública, y tampoco del cuadro normativo encaminado para tal efecto, porque redundará también en un elemento de cultura general y laboral que tiene implicaciones sociológicas y características en las que cada individuo de la sociedad mexicana tiene parte.

Al respecto, constituye una probada verdad que la conexión entre el ámbito de la producción económica asertiva, se reconstruye a través de las relaciones laborales correctamente encaminadas, y los elementos que propicien el mayor aprovechamiento y beneficio aunado a los indispensables derechos laborales. Por consiguiente, la eficacia de los sectores productivos se basa en la obtención del mayor aprovechamiento con el menor ejercicio posible de los recursos disponibles; de allí se desprende que un recurso elemental en cualquier sector y aún más en el económico – productivo es el del tiempo.

El recurso temporal mide la cantidad de trabajo desplegado y su resultado en bienes económicos, por lo que es un elemento que con la aceptación de las obligaciones labora-

les crea una sinergia que tiene como consecuencia la unidad y cambio evolutivo en el panorama productivo.

En apego a la realidad social deben gestarse los preceptos que aseguren mayores beneficios a los trabajadores y empleadores, lo que traerá a colación la mejora en la situación económica general del país y en las empresas públicas y privadas. Por ello, es necesario adoptar una nueva cultura laboral mexicana que permita alcanzar la productiva calidad competitiva que se desea para nuestra nación y recobrar la noción de bienestar social a través del empleo digno sobre la base del esfuerzo.

Abonando a lo anterior, es menester señalar que los indicadores de competitividad muestran que México tiene la necesidad de realizar cambios estructurales, como lo es la adecuación de la legislación laboral, ya que los costos de no impulsar medidas efectivas podrían verse traducidas a mediano y largo plazo en repercusiones económicas para ésta y las próximas generaciones.

Aquí es necesario indicar que con la finalidad propuesta de fomentar la convivencia familiar, la eliminación de los puentes para fortalecer el trabajo en las empresas, y la activación del turismo interno,¹ el 17 de enero de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en la cual se establecieron tres fines de semana “largos”. Así se concibieron días de asueto el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

Al respecto, y partiendo de las inferencias construidas con relación a la cultura laboral imperante en nuestro país y las acciones tomadas para fortalecer al sector turístico, cabe destacar que la exegesis de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo tuvieron como motivo la conmemoración de fechas trascendentales en la historia mexicana con un enfoque cívico y formativo, propugnando por la conservación de nuestras raíces culturales y rendir merecido honor a los héroes patrios.

En ese contexto, y entendiendo con claridad que el sector turístico es considerado como un factor prioritario para el desarrollo nacional, debido a su elevada productividad y a la capacidad de generación de empleos,² debe connotarse con cabalidad que los días de asueto obligado no fueron diseñados de origen para vacacionar y beneficiar a las empresas del sector turístico, tal como se planteó en la inicia-

tiva presentada y aprobada en el año 2005; si bien ha significado una amplia derrama económica, debe atenderse a los objetivos económicos planteados en todos los sectores de la producción, los cuales sólo podrán ser concretados a través de la concertación y la unidad de esfuerzos entre la planta laboral y los objetivos empresariales, así como pautas construidas por los preceptos normativos que garanticen un mayor número de recursos de todo tipo, incluyendo el recurso del tiempo.

La construcción de nuevos paradigmas y la ruptura de nocivas costumbres laborales deben tener su cimiento en un cúmulo de valores, principios y postulados; las estructuras que enarbolan la creación de una nueva cultura laboral tienen que ser concebidas desde todos los ángulos y afianzar la escalada aún con lo que parecerían pequeños detalles. Ese fomento de los valores se tiene que construir desde todos los estratos y niveles gubernamentales, para ser consolidados con políticas particulares que adquieran diversas vinculaciones reflejadas en la realidad a mediano y largo plazo.

De esta forma, el Estado mexicano debe fortalecer la cultura cívica, la responsabilidad ante las obligaciones en el empleo y reivindicar los valores de conducta que generen la reestructuración del tejido laboral y económico-productivo en todos y cada uno de los sectores, englobando entes públicos y privados.

Pese a la modificación realizada al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en el año 2006, no se han cubierto con certeza las expectativas u objetivos por los cuales fue fundamentada, sin embargo, la cultura laboral se ve deteriorada, así como el significado cívico por el que dejan de realizar labores los días de descanso obligatorio.

Además de las opiniones técnicas insertaremos la disertaciones doctrinarias vertidas sobre la normatividad que el estado debe procurar vistas desde el aspecto doctrinal que bien pueden ser encaminadas hacia nuestra realidad social y la construcción de la legislación mexicana. De acuerdo a Kant, el Estado no debe tener como objetivo la felicidad de sus ciudadanos, porque está es una aspiración que cada uno de ellos debe satisfacer de acuerdo a la autonomía para decidir sobre las mejores vías para alcanzar su felicidad; así, las normas construidas por el Estado deben estar en consonancia con las normas morales descubiertas por la razón autolegisladora.³ Es así que se enuncia un carácter normativo general que debe ser empoderado por la ejecución natural de la vida, sin obviar que las modificaciones legales,

por mínimas que estas parezcan, pueden detonar cambios significativos en los procesos culturales arraigados en el pueblo mexicano.

De igual forma y estando conscientes de que la multicitada reforma de 2006 al artículo de la Ley que mediante esta iniciativa pretende modificarse, se estableció que las empresas se verían beneficiadas con la eliminación de los conocidos puentes que se generaban cuando los días de descanso obligatorios se daban a media semana, afectando la productividad y el ánimo de los trabajadores, es necesario consolidar la idea de que si estos caen en fines de semana (sábado o domingo) no resulta necesario, considerando a todas las esferas del proceso productivo en general, que se genere un fin de semana “largo”.

Por todo lo anterior, y conscientes de que el esfuerzo continuo, permanente y corresponsable de los factores productivos es necesario para fortalecer la economía nacional y con ello procurar un mayor bienestar a todas las partes de la sociedad, es que someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a IX. ...

Para el caso de las fracciones II, III, y VI, si los días conmemorados se celebraran los días sábado o domingo, estos se tomarán por descansados y no serán recorridos a los días lunes señalados en este artículo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo”, *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, 13 de diciembre de 2005.

2 Meixueiro Nájera, Gustavo Miguel; *Impacto de la actividad turística en el desarrollo local*; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Cámara de Diputados; Documento de Trabajo número 48; Julio de 2008.

3 Kant, Emmanuel; *Teoría y Práctica*; Tecnos; Madrid; 1986.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputados: Adriana Fuentes Téllez, María Fernanda Schroeder Verdugo, Martha Loera Arámbula, María Esther Garza Moreno, Teresita de Jesús Borges Pasos, Liliana Mara Flores Ortega, Minerva Marisol Sánchez Hernández, Guiliana Guadalupe Quiroz Ávila, Maricruz Reyes Galicia, María Guadalupe Jaramillo Villa, María Gabriela Bardales Hernández, Norma Ponce Orozco, María del Carmen Guzmán Urbán, Elizabeth Flores Vázquez, Dunia Eliane de la Vega Preciado, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Julio César Flemate Ramírez, María de Lourdes Flores Treviño, Martha Edith Vital Vera, José Noel Pérez de Alba, Eduardo Solís Nogueira, Carmen Julieta Torres Lizárraga, Mirna Velázquez López, Blanca María Villaseñor Gudiño, Carolina Hernández Ortiz, Miroslava Meza Virrueta, Rodimiro Barrera Estrada, Cristina González Cruz, María Mercedes León Andablo, María Elia Cabañas Aparicio, Francisca Elena Corrales Corrales, Micaela Rodríguez Zamora, Diana Karina Velázquez Ramírez, Minerva Castillo Rodríguez, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Germán Pacheco Díaz, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Yatziri Mendoza Jiménez, Dulce María Muñiz Martínez, José Pilar Moreno Montoya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

La afirmación de que México es un país altamente vulnerable al cambio climático o calentamiento global, se deriva de la modificación del régimen y la distribución espacial y temporal de las precipitaciones pluviales; los cambios en la humedad de suelos y aire; la agudización de las sequías; la desertificación del territorio y la potencial modificación de la regionalización ecológica; el aumento de incendios forestales; la deforestación; la erosión; la liberación de car-

bono; la pérdida de biodiversidad; la alteración de cuencas hidrológicas; el aumento del nivel del mar con impactos sobre ecosistemas costeros y marinos, entre otros efectos previstos en el estudio de país: México entre 1994 y 1996, coordinado por el Instituto Nacional de Ecología (INE).

Esta problemática ambiental de naturaleza global, como la variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables, de acuerdo con la Ley General de Cambio Climático (LGCC), artículo 3o., fracción III; constituye *per se*, una de las más preocupantes para el concierto de naciones durante el presente siglo ocupando por ello un lugar preeminente en las agendas de acción inmediata de cada gobierno.

Para el caso de nuestro país, es un tema prioritario derivado de ocupar el primer lugar entre los países con mayor número de emisiones de gases efecto invernadero de América Latina así como el decimocuarto lugar a nivel mundial, como consecuencia de un modelo de desarrollo basado en la explotación de nuestros recursos naturales y las altas tasas de deforestación, entre otras causas.

Las acciones sectoriales implementadas por el gobierno de México para revertir esta problemática han tenido un objetivo común: transitar hacia el desarrollo sustentable desde el punto de vista económico, social y ambiental en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) firmada por México el 13 de junio de 1992 y ratificada unánimemente por el Senado de la República, el 3 de diciembre de ese mismo año, así como del Protocolo de Kyoto, ratificado en 2000 y en vigor desde el 16 de febrero de 2005. Los citados instrumentos jurídicos internacionales, constituyen la reacción internacional generalizada ante la existencia documentada y convincente por parte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), del fenómeno del cambio climático.

Desde 1998 estas acciones se enmarcaron en un proceso de transición hacia un desarrollo signado por la sustentabilidad económica, social y ambiental centrándose en el desarrollo de políticas de eficiencia energética, industrial, de incremento de la sustentabilidad en el sector agropecuario, de desarrollo urbano y de ordenamiento del territorio, la modernización del sector transporte, de revertir las tendencias de deforestación, de erosión y de desertificación que inhiben la captura de gases de efecto invernadero.

De manera específica, el sector vivienda ocupa un lugar relevante en las acciones y políticas para tratar de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como ejemplo se encuentra el Programa 100 Ciudades, que de acuerdo con el documento *México ante el cambio climático*, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en 1998, tuvo como propósito garantizar el desarrollo urbano ordenado de un conjunto de 116 ciudades medias y pequeñas con importante influencia en su entorno ecológico, social, económico y cultural, como parte de las acciones de mitigación en la materia.

En el ámbito normativo, los avances se encuentran contenidos en la Ley de Vivienda publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de junio de 2006, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2008 y la Ley General de Cambio Climático del 6 de junio de 2012, han dado sustento a los programas y acciones realizadas por el Estado mexicano en la última década.

De acuerdo con el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el DOF el 18 de marzo de 2015, como parte de las acciones desde el interior de las viviendas, se encuentra Hipoteca Verde, las acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (Namas, por sus siglas en inglés) y el programa Ecocasa, entre otras. Respecto de las acciones para promover la sustentabilidad ambiental, está el financiamiento de 358 mil 29 hipotecas verdes otorgadas durante 2013, que se caracteriza por el condicionamiento de uso de tecnologías que reducen el consumo de luz, gas energético y de agua, llaves ahorradoras de agua, focos de bajo consumo y calentadores solares, entre otras medidas.

Específicamente, sobre los Namas de vivienda, el programa reconoce que los proyectos derivados de estas acciones se encuentran aún en etapas piloto y tienen como objetivo mitigar las emisiones de la gases de efecto invernadero (GEI) e incrementar el confort dentro de las viviendas, generando ahorros para las familias en el consumo de agua, electricidad y gas. Y, sobre el número de construcciones con ecotecnologías, el Registro Único de Vivienda (RUV) reportó que de 2007 a 2012 se edificaron 659 mil 468 viviendas.

Por último, el programa reconoce en el apartado de diagnóstico, VI. Coordinación interinstitucional y generación de información, página 19, que uno de los principales problemas del sector se encuentra en la planeación pública que

llevan a cabo los distintos órdenes de gobierno, se trata de la falta de políticas claras, de estandarización de los instrumentos de atención y de la conjunción de esfuerzos para potenciar la atención.

En este marco, se considera indispensable que el Programa Nacional de Vivienda, en materia de coordinación con las entidades federativas y los municipios, contenga requerimientos mínimos en términos de sustentabilidad para regular la construcción de vivienda con el objeto de incrementar las acciones o proyectos encaminados a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y con ello, contribuir al ahorro de las familias mexicanas en los consumos de agua, electricidad y gas.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Vivienda, con el objeto de incorporar al Programa Nacional de Vivienda, el criterio de sustentabilidad en los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones de vivienda, de conformidad con los siguientes:

Argumentos

El término sustentabilidad se reconoce por primera vez en 1987, en el Informe Brundtland, resultado de tres años de trabajo de la Comisión Mundial de Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) denominado Nuestro Futuro Común, en el que la sustentabilidad se asocia al desarrollo y en ese sentido se define como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo con el documento final A/RES/60/1 de la Cumbre Mundial 2005, aprobada el 24 de octubre de ese año por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los jefes de estado se comprometieron a reafirmar el objetivo relativo al desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la aplicación del Programa 2110 y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y de manera concreta a emprender acciones y medidas concretas a todos los niveles y fomentar la cooperación internacional, teniendo en consideración los Principios de Río. En ese esfuerzo, se comprometieron a promover la integración de los tres componentes del desarrollo sostenible, considerados como pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente.

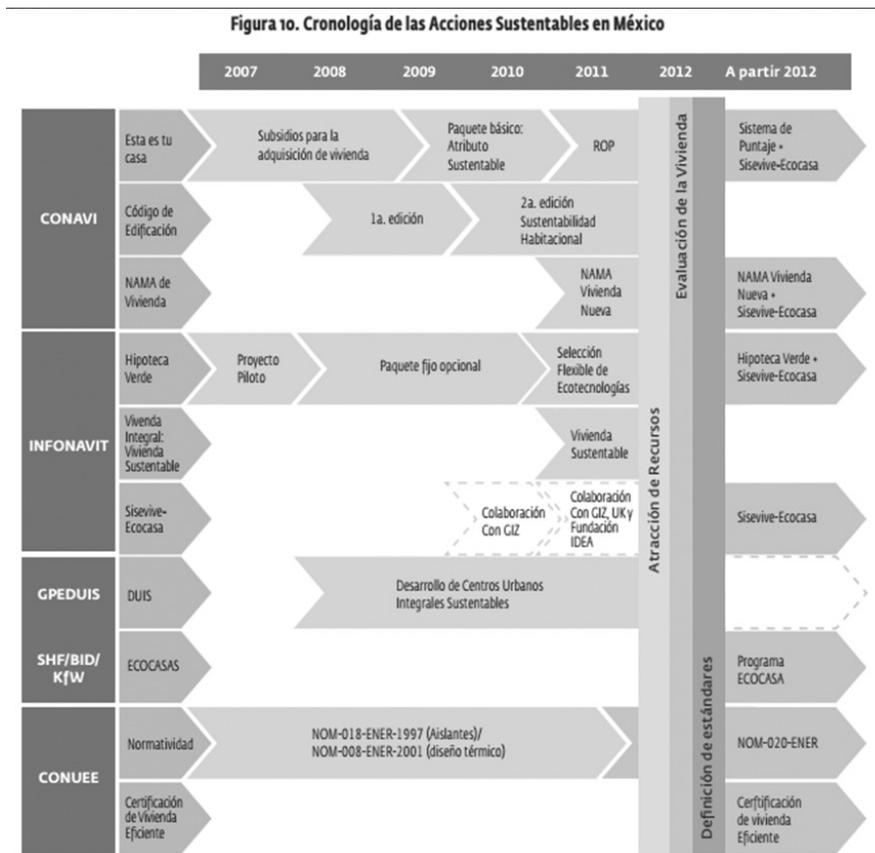
1. Desarrollo económico.
2. Desarrollo social y
3. Protección del medio ambiente.

En la *Evaluación de la Sustentabilidad de la Vivienda en México*, realizado por el Centro Mario Molina en 2012, como respuesta ante la necesidad de generar una herramienta para diagnosticar el desempeño ambiental, económico y social de la vivienda y su espacio urbano en México y aplicado a 35 conjuntos habitacionales de vivienda de interés social en las zonas metropolitanas de Tijuana, Monterrey, Valle de México y Cancún. En el resumen del mismo, se afirma que “el parque habitacional en México se incrementó notablemente entre 1990 y 2010 de 16 a 28.6 millones de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y que dicha tendencia positiva continuará, pues la Comisión Nacional de Población (Conapo) estima que este número crecerá a 43.7 millones en 2050. Estas cifras indican que, aun para la misma población, se requerirá una mayor proporción de vivienda para atender la demanda en México durante las próximas décadas. Todo esto en un contexto de vertiginosa urbanización en el que aproximadamente 33 por ciento de las familias mexicanas experimenta rezago habitacional, por hacinamiento, por deterioro de la vivienda o por el uso de materiales de poca duración.

Asimismo, se afirma en la citada fuente con datos del Inegi y la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) que, del total de emisiones de dióxido de carbono (CO₂) en México, el sector residencial es el responsable de 7 por ciento de ellas, mientras que las industrias del cemento, hierro y acero –intrínsecamente ligadas al sector de la construcción– equivalen a 8.9 por ciento de éstas. Que cualquier estrategia de sustentabilidad en el sector exige atender la creciente intensidad energética, gasto público y merma en la calidad de vida que representa el crecimiento en 600 por ciento de la superficie promedio de las ciudades mexicanas durante los últimos 30 años. Bajo este modelo expansivo, la provisión de servicios básicos a la vivienda exige una mayor infraestructura per cápita, lo que se traduce en un mayor consumo de recursos naturales, servicios de recolección de residuos, alimentos, etcétera. A ello se suman la carga económica, psicológica y ambiental de recorridos cada vez más largos y dependientes en medios motorizados de transporte.”

En los resultados de la evaluación del Centro Mario Molina, se concluye que la vivienda de interés social en México tiene sustentabilidad media-baja. En el rubro ambiental, los resultados del Análisis de Ciclo de la Vida destacan los impactos ambientales por el mal manejo del agua residual y por último, que optimizar la ubicación de la vivienda de interés social debe ser la primera prioridad de la política de vivienda en México.

Ahora bien, de acuerdo con la *Estrategia Nacional para la Vivienda Sustentable*. Componente Ambiental de la Sustentabilidad publicado por la Fundación para la Implementación, Diseño, Evaluación y Análisis de Políticas Públicas, Fundación IDEA, AC, diversas han sido las acciones, programas y regulaciones realizadas en México a partir del reconocimiento como país vulnerable al cambio climático y que han sido objeto de reconocimiento internacional por sus alcances al desarrollar viviendas eficientes en el consumo de energía y agua, así como el hecho de que estas acciones han estado enfocadas fundamentalmente en la vivienda social y, por tanto, sus beneficios han apoyado a las familias de menores ingresos y su impacto se ha masificado. Es de resaltar la contribución del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en esta materia, particularmente mediante la implementación del Programa Hipoteca Verde, y el desarrollo del Sisevive-Ecocasa, tal y como se sintetiza en el diagrama siguiente:



Fuente: Estrategia Nacional para la Vivienda Sustentable. Componente Ambiental de la Sustentabilidad, página 70.

En este marco, se coincide con la citada *Estrategia Nacional para la Vivienda Sustentable* en el sentido de fortalecer las acciones desarrolladas para fomentar la sustentabilidad en la vivienda social a través de un enfoque integral en términos de sustentabilidad y se recomienda la necesidad de asumir una Estrategia Nacional para la Vivienda Sustentable que sea compartida por los principales actores del sector tanto a nivel federal como a nivel local. Esta estrategia debe permitir la coordinación y la generación de sinergias entre los distintos esfuerzos que se han venido dando, para construir viviendas cada vez más eficientes, de mayor calidad y más integradas al entorno urbano. Así como la expectativa de promover una transformación profunda en la manera en que se construyen las viviendas y conjuntos habitacionales en el país.

Asimismo, resulta indispensable retomar el argumento que se reconoce en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 del gobierno federal, en el sentido de replantear los esquemas tanto de diseño y construcción habitacional así como los mecanismos de financiamiento para su adquisi-

ción a partir de un modelo habitacional que acorde con el presente siglo, satisfaga las necesidades de los diversos tipos de hogar en México (nuclear, ampliado, unipersonal, compuesto o corresidente) sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De lo expuesto y argumentado, se considera fundamental reformar la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Vivienda con el objeto de que el Programa Nacional de Vivienda, contengan los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones en materia de sustentabilidad de la vivienda.

En Acción Nacional, reconocemos y compartimos los desafíos que enfrenta México en materia de vivienda sustentable y en aras de contribuir a su transformación, la presente iniciativa pretende abonar a la discusión y aprobación de un necesario y obligado enfoque de concebir la vivienda en el presente siglo.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Vivienda

Único. Se reforma el artículo 8, fracción XVII, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad, habitabilidad y **la sustentabilidad** de la vivienda, y

XVIII. ...

...”

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputados: Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Leticia Salas López, Francisca Rosario Arana Lugo, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Loera Arámbula, Tania Margarita Morgan Navarrete, Claudia Rocío Villa Oñate, José Luis Contreras Rojas, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, José Alfredo Botello Montes, Yatziri Mendoza Jiménez, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, Maribel Enríquez Ramírez, Ana María Gutiérrez Coronado, Antonio Sansores Sastré (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

«Iniciativa que reforma los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Antonio Cuéllar Steffan, diputado federal del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52 y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, por la cual se reduce a diez días el término para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Exposición de Motivos

El México de los albores del siglo XXI es el país cuya sociedad tiene cifradas sus más grandes expectativas en el desarrollo y buen cause de dos grandes procesos que han venido transformando la estructura y los fines del Estado mexicano. Por una parte, la transición democrática, que ha permitido un recambio en el sistema político para generar mayores espacios de participación y de distribución en el ejercicio del poder público; y por otro lado, las grandes reformas en materia de derechos humanos, que vienen a posicionar el respeto, la promoción, protección y garantía de estos derechos como el fundamento de legitimación del Estado, lo que supone una nueva concepción de la persona como centro gravitacional de la actividad de todas las autoridades estatales, entre las cuales, a los órganos jurisdiccionales se les asigna un rol más efectivo para atender, sustanciar y resolver los diferentes conflictos generados con motivo de la violación de los derechos humanos.

En ese contexto, los derechos humanos consagrados tanto en normas de rango constitucional, convencional y legal, al conformar una sola bloque de principios y reglas fundamentales que determinan la validez sustancial de todo el ordenamiento, adquieren una vitalidad inusitada que les permiten funcionar como pautas de referencia obligadas para encauzar la actividad del poder público hacia el mayor beneficio de las personas, circunstancia que vuelve necesari-

ria la existencia de medios de control jurídico capaces de hacer cumplir efectivamente estas obligaciones y directrices.

Entonces, desprendido del efecto transversal que los derechos humanos poseen bajo este nuevo entendimiento institucional, la función jurisdiccional se redefine como una verdadera garantía a favor de todas las personas para poder acceder a una instancia imparcial, objetiva e independiente que resuelva un diferendo regulado por el orden jurídico, pues son los órganos jurisdiccionales quienes interpretan en última instancia el contenido y alcance de los derechos humanos, además de que cuentan con la facultad para ordenar el cumplimiento obligatorio de sus resoluciones.

Bajo esa lógica, el derecho de las personas al acceso a la impartición de justicia, reconocido en los artículos 17 de la Constitución General, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y conceptualizado junto a sus modalidades y garantías como un derecho humano, se redimensiona de tal manera que ocupa un espacio necesario en la conformación del sistema de protección y garantía de los derechos humanos, tanto en su contenido material o sustantivo, como en sus reglas adjetivas o procedimentales.

En efecto, el hecho de que se encuentre consagrado el derecho de las personas al acceso a la impartición de justicia no se agota con la sola existencia de tribunales jurisdiccionales establecidos para tal efecto, sino que es necesario que se reúnan una serie de elementos sustantivos y adjetivos que garanticen efectivamente al justiciable que podrá encontrar en los órganos de impartición de justicia una respuesta a sus legítimas pretensiones.

La doctrina judicial ha interpretado la normativa constitucional y convencional sobre esta materia en el sentido de entender el acceso a la impartición de justicia como un conjunto de derechos y actos judiciales que permiten hablar de una tutela judicial efectiva. Ésta se encuentra conformada por el derecho de toda persona a ser oído y, en su caso, vencido en juicio, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente. Pero también comprende el derecho a obtener una resolución conforme a derecho y que haya un recurso judicial efectivo.

Como puede apreciarse, tanto derechos materiales y procedimientos conforman y dan sentido al derecho humano contenido en el artículo 17 constitucional y en los instru-

mentos internacionales correspondientes, lo que a su vez se erige como una garantía necesaria dentro del nuevo paradigma jurídico por el que México está caminando y que nos permite superar el mero ideal de la justicia pronta y expedita para pasar a exigir efectivamente su cumplimiento, como un derecho humano que permite garantizar otros tantos derechos de igual valía al amparo de la protección jurisdiccional.

Entre los aspectos adjetivos, es decir, en cuanto a las reglas de procedimiento que componen el derecho a la tutela judicial efectiva, destaca la previsión que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se hace sobre el plazo razonable, el cual es considerado por este instrumento internacional como condición necesaria para la existencia de las garantías judiciales, a diferencia de lo que literalmente prescribe la norma constitucional mexicana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8º, a la letra, prescribe:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un **plazo razonable**, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por su parte, la Constitución mexicana no hace alusión expresa a un “plazo razonable”, sin embargo, la interpretación constitucional que los tribunales competentes han efectuado sobre el contenido del artículo 17 constitucional, en armonía con la norma internacional antes citada, permite desprender que la garantía de tutela judicial efectiva se refiere a un plazo razonable y no a cualquier plazo, ya sea extremadamente reducido o prolongado, que el legislador ordinario pudiera establecer a su gusto en las reglas jurídicas adjetivas correspondientes.

No obstante, nuestra Constitución Política sí establece la garantía de justicia expedita, así como la obligación de los tribunales de emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, con lo cual, podemos afirmar que tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como nuestra Constitución convergen para crear un espectro de protección y garantía del derecho a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, en el léxico jurídico, e incluso en el lenguaje común, es conocido el dicho que reza: “justicia tardía es igual a justicia denegada”, el cual hace alusión al problema que supone en la práctica jurídica la tardanza que caracteriza la sustanciación y resolución de los juicios, en cualquiera de las materias en los que se lleven a cabo, lo que supone un obstáculo insoportable para los justiciables, quienes tienen cifradas sus expectativas jurídicas legítimas en obtener una resolución que efectivamente dé solución a su conflicto.

La justicia denegada, en este aspecto, se actualiza por la dilación de los procedimientos jurisdiccionales, en cualquiera de sus etapas, incluso en aquellos en los cuales el o los tribunales que resolvieron un juicio ya han emitido una resolución definitiva, en tanto el derecho a la tutela judicial efectiva no se agota en el momento de la emisión de tal decisión, sino hasta que el impetrante de justicia que cuenta con una sentencia favorable es efectivamente restituido en el goce del derecho que le fue violentado.

Lamentablemente, la realidad de los procedimientos jurisdiccionales no refleja que realmente se esté cumpliendo con el mandamiento convencional y constitucional de garantizar una tutela judicial efectiva, ya no únicamente por vicios u omisiones ocurridas por el incumplimiento que de esas normas hacen los operadores jurídicos que intervienen en los casos concretos, sino por un problema mayúsculo e inherente al propio cuerpo normativo adjetivo, que consiste en la conservación en la ley de plazos extremadamente amplios para cumplimentar determinaciones judiciales.

Los plazos razonables en los procedimientos judiciales pueden referirse a una gran variedad de actos procesales, tales como los establecidos para poder presentar una demanda, un incidente o un recurso; los que conminan a una autoridad o particular a expedir o presentar un documento o a comparecer a juicio; o bien, aquellos dirigidos a la autoridad jurisdiccional para emitir una decisión.

Todos ellos, si son irrazonables (muy cortos o muy prolongados, dependiendo de la naturaleza del acto procesal), independientemente de que la ley adjetiva así lo prevea, se entiende que son contrarios el principio fundamental de justicia pronta y expedita, mermando de tal manera las garantías convencionales y constitucionales expresamente reconocidas a favor de las personas.

Tal y como se adelantó líneas arriba, para el caso específico del cumplimiento de sentencias, sobre todo en los juicios

contenciosos administrativos y en el amparo, en donde la parte demandada suele ser un ente gubernamental o una persona jurídica, es frecuente que el justiciable que logró demostrar su pretensión en un juicio y que obtuvo en consecuencia una resolución favorable, antes de verse beneficiado en los hechos por los términos del fallo, tenga que enfrentarse al tortuoso camino que representa el procedimiento de cumplimiento de la sentencia.

Receptivos a esta problemática, en el orden jurídico nacional se han concretado importantes reformas legislativas, tanto en materia contencioso administrativa (artículo 58 Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo) como sobre todo en el juicio de amparo (artículos 192, 196 y 201 de la Ley de Amparo) para crear mecanismos que permitan al juzgador asegurar el cumplimiento y la ejecución de las sentencias, con lo cual se generan mejores condiciones para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

La Ley de Amparo de reciente confección es paradigmática en cuanto a los avances que imprimió en materia de protección de los derechos humanos adjetivos, ya que hace más efectivo el procedimiento de cumplimiento y ejecución de sentencias, para lo cual, no solamente se centra en la creación de un sistema de multas y responsabilidades para las incurren las autoridades responsables renuentes, sino que además modifica el plazo que le otorga a la autoridad responsable para cabal cumplimiento, el cual se ajusta a un parámetro razonable de tres días, con la posibilidad del órgano jurisdiccional de amparo de ampliarlo si la complejidad o dificultad del caso así lo exige.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con la nueva Ley de Amparo, advertimos una contradicción lógica entre las bondades que tiene el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para asegurar el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el plazo con el que la autoridad demandada cuenta para dar cumplimiento a tales fallos, mismo que, de acuerdo a los artículos 52 y 57 de la propia ley, es de hasta cuatro meses.

Es decir, por un lado la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de manera acertada establece reglas y sanciones en caso de incumplimiento, pero antes no toma en consideración la razonabilidad del plazo legal de cumplimiento, que independientemente de los actos dilatorios u emisivos de la autoridad demandada, por disposición ex-

presa de la ley alcanza hasta los cuatro meses, lo que equivale a casi 120 días, número de días exponencialmente más alto que el establecido en la Ley de Amparo.

Un plazo tan amplio para cumplimentar una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como el que la ley contenciosa administrativa federal consagra resulta claramente desproporcionado respecto a estándares normativos de avanzada como el que fue recientemente delineado en la nueva Ley de Amparo, que admite la posibilidad para que el órgano judicial pueda ampliarlo únicamente cuando las complejidad o dificultad del caso así lo exija.

De esa manera vemos que en los artículos 52 y 57 de la citada Ley expresamente está previsto un plazo de cuatro meses para que la autoridad demandada cumpla con las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, porciones normativas que por su importancia para la presente propuesta, se transcriben:

Artículo 52. (...)

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV, deberá cumplirse en un plazo de **cuatro meses** contados a partir de que la sentencia quede firme.

Artículo 57. Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:

(...)

En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un **plazo de cuatro meses** para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.

La presente propuesta busca modificar el referido plazo de cuatro meses para cumplimentar las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por estimarse que no se adapta a los parámetros de razonabilidad que de manera abierta están delineados en los instrumentos internacionales y en la propia Constitución General para poder actualizar el principio fundamental de tutela judicial efectiva.

En ese sentido, siguiendo la reciente experiencia en materia de amparo en lo que toca a las modificaciones hechas al plazo para el cumplimiento de sentencias, se estima jurídicamente razonable someter a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo a un cambio similar, con el objeto de agilizar los actos tendientes al cumplimiento de resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, estableciéndose para ello un plazo genérico de diez días para que la autoridad demandada cumplimente tales determinaciones, con la posibilidad del Tribunal para ampliar el plazo de cumplimiento, tomando en cuenta la complejidad o dificultad que entrañe el mismo, para lo cual, el órgano jurisdiccional deberá fijar un plazo razonable y estrictamente determinado, ajustándose así a los parámetros de razonabilidad que constitucional y convencionalmente están trazados.

Los diez días que como regla general se fijan en la presente iniciativa son un plazo lo suficientemente considerable para que la autoridad demandada dé cumplimiento a resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que no exigen realizar actos complejos que requieran la instrumentación de recursos o tiempos amplios, como lo son aquellas que se lleven a cabo en cumplimiento de una declaración de nulidad de una resolución y se ordene la reposición del procedimiento, subsanando un vicio de forma o una cuestión de incompetencia, entre otras actuaciones análogas que pueden ser efectiva y eficientemente cumplidas sin mayores trámites ni estudio de fondo por parte de la autoridad demandada.

A su vez, como loablemente lo hace la nueva Ley de Amparo, se prevé que para aquellas actuaciones que en cumplimiento de una sentencia requieran una mayor cantidad de esfuerzos físicos, intelectuales y materiales, como pueden ser los actos donde se necesite la coordinación y aprobación de un gran número de órganos administrativos, o bien, las comunicaciones que tengan que hacerse a personas o instituciones radicadas en otros países y, en general, toda la gama variada de actos que, de acuerdo a sus especiales y complejas circunstancias, y no obstante a puesta en marcha de todos los esfuerzos posibles, pudieran no colmarse en el plazo de diez días, se incorporare la posibilidad de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa pueda ampliar el plazo de cumplimiento, tomando en consideración su complejidad o dificultad, y debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 52.- La sentencia definitiva podrá:</p> <p>I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.</p> <p>II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.</p> <p>III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, debiendo reponer el procedimiento, en su caso, desde el momento en que se cometió la violación.</p> <p>IV. Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 51 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.</p> <p>En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala Regional competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.</p> <p>Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.</p> <p>V. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además:</p> <p>a) Reconocer al actor la existencia de un subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.</p> <p>b) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.</p> <p>c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.</p> <p>d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.</p> <p>Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 52.- La sentencia definitiva podrá:</p> <p>I a V (...)</p> <p>(...)</p> <p>Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV, deberá cumplirse en un plazo de diez días contados a partir de que la sentencia quede firme. El Tribunal, a solicitud expresa de la autoridad demandada, podrá ampliar el plazo de cumplimiento, siempre y cuando su complejidad o dificultad así lo requieran, debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.</p> <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana.</p> <p>b) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo la nulidad; en el caso de nulidad por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.</p> <p>En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en alguna de las siguientes causales:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un el plazo previsto en el artículo 52 de esta Ley para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>(...)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único: Se reforman los artículos 52 y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para reducir a diez días el término para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 52. La sentencia definitiva podrá:

I. a V. (...)

(...)

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV, deberá cumplirse en un plazo de **diez días** contados a partir de que la sentencia quede firme. El Tribunal, a solicitud expresa de la autoridad demandada, podrá ampliar el plazo de cumplimiento, siempre y cuando su complejidad o dificultad así lo requieran, debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.

(...)

Artículo 57. Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en alguna de las siguientes causales:

(...)

En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un el plazo **previsto en el artículo 52 de esta Ley** para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Transitorio

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 9 días de abril de 2015.— Diputado Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica, p.a.)»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 92 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Jesús Morales Flores, diputado federal a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Tal como lo señalaba el doctor Cipriano Gómez Lara, toda rama o especialidad del derecho tiene un proceso y procedimiento especializado, reconociendo a ello como el derecho procesal, definido como el conjunto de conceptos ordenados y sistematizados referentes a las normas procesales y a las conductas procesales mismas.¹

Una de las ramas del derecho considerada por muchos juristas de las más importantes y que en ella convergen diversos elementos del derecho procesal y en general de la ciencia jurídica es el Derecho Procesal Penal, descrito como el conjunto de normas jurídicas del Derecho Público interno relativa a la forma de aplicación de las normas contenidas en el derecho penal sustantivo, otorgando la pauta o el camino a seguir para la imposición de las penas y demás medios de lucha contra la criminalidad contenidas en los códigos punitivos o en las leyes penales especiales.²

Conforme a la nueva legislación en materia procesal, el sistema penal acusatorio reconoce tres etapas: I. Investigación inicial (que empieza con la presentación de la denuncia, querrela o su equivalente y concluye con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes), II. Proceso (que comprende las siguientes fases: a) Control previo, b) Investigación formalizada, c) Intermedia o de preparación del juicio oral y d) Juicio oral) y III. La segunda instancia (en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los medios de impugnación).

Por lo que respecta al descrito proceso penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en el artículo 485 las causas de extinción de la acción penal, entre

las que se encuentran el cumplimiento de la pena, muerte del acusado o sentenciado, reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia, el perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente, el indulto, la amnistía, la prescripción, la supresión del tipo penal, la existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos y el cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.

Por lo que hace a la amnistía, el 92 del Código Penal Federal señala que tal figura jurídico –penal, extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

Etimológicamente, la amnistía surge del vocablo griego que significa *olvido*; teniendo como efecto el borrar de la mente del poder estatal la realización de determinados hechos delictivos así como eliminar la derivación penal de los mismos. Diversos expertos en el tema señalan que dicha figura surge para los actos políticos o por motivos de conciencia.³

Cabe señalar la diferencia entre el indulto y la amnistía, ya que si bien en ambos se considera la extinción de la responsabilidad penal, en el primero se supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía considera el perdón del delito, es decir, del tipo penal conforme a las acciones pasadas y futuras del mismo.

María Teresa Jardí afirma que la amnistía es concedida siempre por el gobernante porque es él, el que tiene el poder de borrar la memoria, pero este no implica que el beneficio sea uno solo (al que se le concede) en la amnistía hay siempre dos beneficiados: al que se le concede y el que la concede.⁴

Lo señalado en el párrafo anterior nos hace reflexionar en dos temas, el primero respecto al proceso de la ley de amnistía, siendo el Poder Legislativo Federal el único que tiene la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación (fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Federal) y segundo, el derecho de terceros o personas afectadas de los delitos cometidos por las personas a quienes se les otorga dicha amnistía, es decir, las víctimas u ofendidos.

Tal como lo señala el artículo cuarto de la Ley General de Víctimas se entiende por víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Al respecto de las víctimas, el Ministro Juan Silva Meza señala que con certidumbre sobre las alternativas de verdad, justicia y reparación para quienes han sido vulnerados en sus derechos se constituye el régimen de derecho.⁵ En este sentido, es obligación del Congreso de la Unión establecer un marco normativo que garantice el pleno derecho de las víctimas en todas las etapas del proceso penal y, principalmente, que se garanticen sus derechos como afectada en la comisión de un delito, ya que el ilícito no se detiene en el encuadramiento del tipo penal, sino en las repercusiones que se tiene hacia un tercero o los bienes del mismo.

Respecto al legítimo derecho de las víctimas en materia penal o durante los procedimientos del orden penal, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que la víctima u ofendido sí tiene el carácter de parte activa en el proceso penal, y por ende, cuenta con legitimación para impugnar, mediante el juicio de amparo, no solamente tópicos relacionados directamente al derecho fundamental a la reparación del daño, sino también aquellas resoluciones jurisdiccionales de las cuales dependa, a la postre, dicho derecho.⁶

Bajo una interpretación jurídica y ampliando lo señalado por la Primera Sala de la SCJN, las víctimas u ofendidos tienen el pleno derecho a ser oídas en juicio y a exponer ante el juzgador o la autoridad que corresponda la violación a sus derechos o sus afectación ante la comisión del ilícito.

La dimensión del derecho de las víctimas u ofendidos a ser oídos o a exponer como es que se le afectó deben de contemplarse en la constitución de una Ley de amnistía, ya que dicha extinción no debe limitarse al entorno político o contexto social del gobierno o de quien se le perdona la pena, sino que debemos de establecer un ámbito más amplio al respecto.

El derecho referido en el párrafo anterior se enmarca en nuestro marco jurídico, precisamente en la Ley General de Víctimas, que conforme al artículo 7 de tal legislación, señala como derechos de las víctimas: XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie, XVIII. A acudir y a participar en escenarios de dialogo institucional, XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia, XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.

Son los derechos de las víctimas u ofendidos, los que permiten proponer en la presente iniciativa, que ambas Cámaras de este Honorable Congreso de la Unión, tengan la obligación de oír a las víctimas antes de dictaminar una ley de amnistía. Si bien tal legislación responde al contexto político y social de la época, no debemos de olvidar que tras el tipo penal que se quiere “olvidar”, hay personas a las que se les afectó, que son dañadas de forma directa o indirecta y que el que si bien el Gobierno decide olvidar tales ilícitos, para otras personas resulta casi imposible hacer lo mismo.

Las leyes de amnistía que emita el Congreso de la Unión son una figura jurídica muy importante y a la vez muy delicada en la que el olvido del tipo penal no debe ser la única base de la extinción de la responsabilidad penal, sino que debe de analizarse de forma amplia, poniendo sobre la mesa las consecuencias y a todas las personas involucradas directa e indirectamente en el ilícito.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 del Código Penal Federal.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 92. (...).

Ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán realizar audiencias públicas con las víctimas u ofendidos de los responsables de los delitos durante los procesos legislativos referentes a las leyes de amnistía, a fin de garantizar sus derechos consagrados en la Ley General de Víctimas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Gómez Lara, Cipriano. *La teoría general del proceso y sus conceptos generales*, UNAM-Facultad de Derecho, México, 2000.

2 Aragón Martínez, Martín. *Breve curso de derecho procesal penal*. Cuarta edición, México, 2003, página 15

3 <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/amnistia.pdf> 11 de diciembre de 2014 14:37 horas.

4 <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/3/3-07.pdf> 11 de diciembre de 2014 14:47 horas.

5 Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, seminario *La justiciabilidad de los derechos de las víctimas: un debate sobre la aplicabilidad de la Ley General de Víctimas*.

6 Tesis 1ra CXXVII/2014 Primera Sala. Abril 2014 Tomo I Decima Época.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2015.— Diputados: Jesús Morales Flores, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Alma Marina Vitela Rodríguez, Martha Loera Arámbula, María Fernanda Schroeder Verdugo, Elizabeth Flores Vázquez, Minerva Marisol Sánchez Hernández, María Esther Garza Moreno, Guiliana Guadalupe Quiroz Ávila, Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez, Maricruz Reyes Galicia, María Guadalupe Jaramillo Villa, Teresita de Jesús Ramírez Hernández, María Gabriela Bardales Hernández, Silvana Ortiz Ortega, María del Carmen Guzmán Urbán, Norma Ponce Orozco, María Elia Cabañas Aparicio, Micaela Rodríguez Zamora, Hermelinda Martínez Martínez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Minerva Castillo Rodríguez, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, Dulce María Muñoz Martínez, Eduardo Solís Nogueira, Mario Alberto Dávila Delgado, Mirna Velázquez López, Blanca María Villaseñor Gu-

diño, Carolina Hernández Ortiz, Rodimiro Barrera Estada, Miroslava Meza Virrueta, Blanca Estela Gómez Carmona, Amalia Dolores García Medina, Verónica Beatriz Juárez Piña, María Mercedes León Andablo, Francisca Elena Corrales, Dunia Eliane de la Vega Preciado, Carmen Julieta Torres Lizárraga, María Angélica Magaña Zepeda, María Esther Gutiérrez Olivares, Erica del Carmen Velázquez Vacío, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Martha Edith Vital Vera, María de Lourdes Flores Treviño, Julio César Flemate Ramírez, José Pilar Moreno Montoya (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Beatriz Zavala Peniche del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral, 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los programas de desarrollo social requieren ser protegidos para que efectivamente cumplan con sus propósitos de generación de bienestar, superación de la pobreza y disminución de la desigualdad. Desafortunadamente en México aún subsiste una larga tradición de manejo político, clientelar y partidista de los programas sociales en los tres niveles de gobierno en diversas partes de nuestro país.

Nadie puede estar en contra de que se instrumenten programas sociales cuyo objetivo fundamental es cubrir las necesidades básicas de la población: educación, acceso a la salud, una adecuada alimentación y vivienda. Más aún, estos programas se convierten en prioritarios si recordamos que millones de mexicanos se encuentran en condición de pobreza y que, además, son necesarios si queremos con-

vertirnos en un país competitivo con un crecimiento económico sostenido.

En este sentido, es inadmisibles el uso clientelar de los programas sociales, desafortunadamente aún existe una larga tradición de manejo político y partidista de los programas sociales en diversos estados de la República.

Es en el ámbito local donde tenemos las mayores deficiencias en la institucionalidad de los programas sociales, pues no existen reglas claras y transparentes sobre la operación y el uso de los recursos, lo que permite que se usen discrecionalmente y con fines político electorales, pues sabemos bien que se condiciona la entrega de los apoyos según las simpatías políticas y respaldo en las urnas electorales.

Para ejemplificar lo anterior basta voltear a la elección más importante de los últimos años, es decir, la elección presidencial de 2012. Alianza Cívica, una organización civil que se dedica a hacer observación electoral, en su informe sobre la elección federal del año 2012, señala que 28.4% de los ciudadanos que encuestaron estuvieron expuestos al menos a una práctica de compra y coacción y el 21% de las casillas reportó que los ciudadanos no pudieron votar en secreto durante la jornada del 1 de julio del 2012,¹ por lo que persiste el riesgo de que millones de mexicanos no puedan ejercer sus derechos ciudadanos por temor a perder los apoyos sociales que les son otorgados.

Asimismo, un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano titulado “Diagnóstico sobre la vulnerabilidad político-electoral de los programas sociales federales” señala que “los desvíos de recursos con fines distintos a los sociales no sólo desvirtúan los esfuerzos emprendidos, sino que amenazan con agravar aún más la desigualdad en el acceso a los derechos económicos y sociales de las personas y, por ende, fragilizar las conquistas alcanzadas en los derechos políticos y civiles en años recientes”.²

De acuerdo con el mismo PNUD en su el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en las pasadas elecciones los gobiernos estatales alcanzaron una calificación de tan solo el 55.5 en materia de transparencia en el manejo de sus programas sociales, en contraste con el 88.7 que alcanzaron los programas federales que maneja la Sedesol.

Misma situación ha reportado el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CE-SOP), al poner en entredicho la institucionalidad de la po-

lítica social a escala de estados y municipios, e identificar como focos rojos la falta de transparencia en los trámites, gestión de recursos y el otorgamiento de apoyos a la población más vulnerable.³ Enumera igualmente como consecuencias de la opacidad la posible existencia de actos irregulares y corrupción por parte de servidores públicos; el posible uso electoral de los programas sociales; la discrecionalidad en la asignación de recursos, la distracción de recursos para fines ajenos a la política social y, sobre todo, la desatención a la población objetivo, por lo que el gasto social no llega verdaderamente a quienes lo necesitan.

Un claro ejemplo de lo anterior es el uso de los programas sociales en algunos estados de la República como Veracruz, Nayarit y Nuevo León con el afán de captar el mayor número de votantes posibles para las elecciones intermedias del próximo año. Los apoyos se ofrecen en sectores populares de las entidades a través de programas estatales de Desarrollo Social, DIF, Salud, Trabajo, Registro Civil y Agua y Drenaje, así como de programas federales de Sedesol y Liconsa. La promesa de apoyos es tal que las personas pueden pedir desde sillas de ruedas y artículos de salud hasta becas laborales, aparatos electrodomésticos, materiales, terrenos y apoyos para vivienda.⁴

Con estos hechos, los avances que durante muchos años se construyeron en materia de transparencia están desapareciendo acompañados coincidentemente con el resurgimiento de la corrupción en todos los ámbitos de la administración pública.

El inobjetable manejo electoral que se le está dando a los programas sociales ha sido posible gracias a que fungen como un instrumento para canalizar los recursos de la Secretaría de Desarrollo Social y de otras dependencias siempre con un matiz clientelar y además van de casa en casa promoviendo la imagen del gobernador o de algún otro funcionario público o diputado.

La revisión de la Cuenta Pública de 2013 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, particularmente en la auditoría 13-0-20100-12-0269,⁵ también nos arroja evidencia del mal manejo de los recursos destinados al desarrollo social. Por ejemplo, en el marco de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, programa insignia de esta administración federal, se advierten una serie de gastos irregulares en la aplicación de 845 millones de pesos a través de cinco convenios firmados en 2013 entre las universidades autónomas del Estado de México y de Morelos y la Sedesol.

La ASF señala que la Sedesol no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, expresamente señala que entre los aspectos observados destacan “conductas irregulares que propiciaron una presunta simulación de servicios y adquisiciones y la subcontratación de proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar servicios comprometidos”, ya que cuantiosos recursos terminaron en cuentas bancarias de una empresa ajena a los contratos.

Y por otra parte, no se acreditó la realización de los trabajos, ni la entrega de bienes y servicios a diversas entidades y municipios, mismos que estaban establecidos en los convenios firmados entre la Sedesol y las universidades, y para los cuales se otorgaron recursos.

Ante tales circunstancias, resulta evidente que los programas sociales se utilizan con un fin distinto al desarrollo social.

Ahora bien, ante el proceso electoral del año 2015, en que se elegirán gobernadores, y se renovarán el congreso federal y diversos congresos locales y alcaldías, es donde tenemos la obligación de fortalecer el marco jurídico que tenemos para acabar con los cacicazgos de gobernadores, funcionarios estatales, delegados federales que lucran electoralmente con las necesidades de la población.

De este modo, es claro que debemos generar una política de Estado para combatir la pobreza en todas las entidades de nuestro país, sin distinciones partidistas ni de ninguna otra naturaleza.

Desde el gobierno federal ya se han iniciado las acciones de blindaje electoral para los programas federales que datan de las administraciones panistas e incluso se ha invitado a organismos multilaterales y de la sociedad civil a vigilar estos mecanismos, pero no es compromiso generalizado en las entidades federativas.⁶

En fechas recientes, derivado de un acuerdo en el seno del Pacto por México, a iniciativa de los Partidos Políticos de oposición se firmó un adendum con el objetivo expreso de “terminar con el uso electoral de programas sociales en todos los ámbitos y órdenes de gobierno”. Sin embargo, estas acciones, al provenir de un acuerdo político carente de obligatoriedad al no estar contenidas en ley, origina que su instrumentación responda a la buena voluntad del ejecutivo.

La presente iniciativa precisamente tiene como objetivo fundamental incorporar en la Ley General de Desarrollo

Social la protección estratégica de los programas sociales debe orientarse a evitar el desvío de los objetivos de los programas sociales hacia la obtención de beneficios políticos ilegítimos por parte de partidos políticos, funcionarios públicos y grupos de interés.

Entre otras reformas, la iniciativa propone en el artículo 7 que los programas de desarrollo social se otorgarán atendiendo exclusivamente los requisitos de las reglas de operación, sin que medie algún tipo de condicionamiento. El artículo 23 bis establece la obligación de los 3 niveles de gobierno a hacer pública, por medios electrónicos, la información respecto de los avances en cuanto a los resultados, metas alcanzadas, cobertura, presupuesto ejercido de los programas y acciones de desarrollo social.

En el artículo 26 se establece que en el caso de los gobiernos de las entidades federativas, exista la obligación de publicar a su vez la distribución que realicen de los recursos federales entre sus municipios. De la misma forma, se estima necesario fortalecer esta última disposición, incluyendo la obligación de publicar las reglas de operación de los programas estatales, tal y como existe para la federación. De igual forma, se estipula que debe publicarse el origen de los recursos cuando se trate de programas convenidos con la federación.

En la propuesta incluye un artículo 27 bis, para prohibir la utilización de la información o documentación los padrones de beneficiarios, con fines de promoción de un servidor público o de un partido político, y en general para fines electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto.

La iniciativa establece diversas disposiciones que abonan a una mayor transparencia en la aplicación de los recursos a nivel estatal al establecer la obligación de las entidades federativas a publicar sus reglas de operación, informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre el avance, ejercicio y resultados de la aplicación de los recursos federales. En este sentido se establece en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, que tanto los gobiernos estatales como los ayuntamientos, deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre el avance, ejercicio y resultados de la aplicación de recursos federales.

En el artículo 67 vigente se contempla el derecho que tiene toda persona u organización para presentar denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos

en la Ley. En este caso, se adicionan los siguientes supuestos “se busque condicionar, presionar, o inducir a los beneficiarios para orientar su voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno”. Asimismo, podrá denunciar cualquier conducta dirigida a identificar, vincular o asociar una prestación, bien o servicios sociales de carácter público con algún partido político o candidato.

Finalmente, se adiciona la fracción del artículo 71 Bis de la Ley General de Desarrollo Social para contemplar un perfil que contribuya al desempeño profesional de los servidores públicos que funjan como delegados de las dependencias federales, los servidores públicos estatales o municipales, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales, a fin de que acrediten experiencia en temas vinculados al desarrollo social para ejercer el cargo.

Como representantes populares debemos asumir el compromiso de lograr programas sociales que verdaderamente beneficien a la población, hemos asumido el compromiso de transparentar la utilización de recursos públicos en los programas sociales, en especial en tiempos electorales y esta propuesta es una prueba de ello.

Las posibilidades de condicionamiento de los apoyos otorgados por los programas sociales se minimizarán, en la medida en que se cuenten con mecanismos de control y vigilancia de los programas sociales durante los procesos electorales

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

Primero. Se reforman los artículos 7, 26, 44, 45, 67 y se adicionan los artículos 23 bis, 27 y 71 bis de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, los términos que establezca la normatividad de cada programa. **Los apoyos que brinden los programas sociales de desarrollo social serán otorgados únicamente en función de lo**

establecido en las reglas de operación o lineamientos de cada programa, sin que medien intermediarios, ni condicionamientos o amenazas por parte de servidores públicos para ingresar o permanecer en el programa.

Artículo 23 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y el Distrito Federal así como los municipios que ejecuten programas o acciones de desarrollo social deberán hacer pública, a través de medios electrónicos, la información relativa a su ámbito territorial, los avances, la cobertura y el desarrollo del presupuesto de los mismos durante el ejercicio fiscal y los resultados y metas alcanzados al cierre de éste.

Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, **las reglas de operación de todos los programas sociales, el origen y la distribución de los recursos de programas sociales convenidos por acuerdos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal.**

Durante los procesos electorales, los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios que ejecuten acciones u operen programas de desarrollo social, deberán atender estrictamente lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán un **Padrón nacional de beneficiarios.**

Queda estrictamente prohibida la utilización de la información o documentación de los padrones de beneficiarios, con fines de promoción de un servidor público o de un partido político, y en general para fines electorales o de cualquier índole distinta al desarrollo social. El uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría y a la **Auditoría Superior de la Federación** sobre el avance, **ejercicio** y resultados generados con los mismos;

VII al IX...

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría y a la **Auditoría Superior de la Federación**, sobre el avance, **ejercicio** y resultados de esas acciones;

VI al X...

Artículo 67.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley, **o condicionen, presionen o induzcan a los beneficiarios de los programas de desarrollo social para orientar su voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno. La Secretaría establecerá las medidas conducentes para facilitar la denuncia de cualquier conducta ilícita dirigida a identificar, vincular o asociar una prestación, bien o servicios sociales de carácter público con algún partido político o candidato.**

Artículo 71 Bis. Los servidores públicos que funjan como delegados de las dependencias federales, los servidores públicos estatales o municipales, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales, deberán cumplir con un perfil que garantice su experiencia profesional en temas vinculados al desarrollo social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Alianza Cívica. Construyendo ciudadanía activa. Boletín de prensa. México, D. F., 3 de julio 2012. <http://www.alianzacivica.org.mx/archivos/pub/4434Informe%203%20de%20julio%202012.pdf>

2 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano. Diagnóstico sobre la vulnerabilidad político-electoral de los programas sociales federales: Proyecto de protección de los programas sociales federales en el contexto de las elecciones de julio de 2006. Informe elaborado por el comité ejecutivo por la transparencia de los programas sociales federales. Pág. 6

3 CESOP. “Integración y concatenación de padrones de beneficiarios como factores de transparencia y rendición de cuenta”. Reporte CESOP No. 77. Julio 2014

4 Véase “Sedesol Veracruz el uso del Hambre” en *Revista Proceso*, 20 de abril del 2013; “Separan a delegada de Sedesol en Nayarit por hacer campaña a favor del PRI” en *Revista Proceso*, 4 de julio del 2014, “Crea Estado estructura para el PRI” *Reporte Índigo*, 16 de junio del 2014; “Piden destitución de Delegado” en *Reporte Índigo*, 16 de mayo del 2014.

5 Auditoría Superior de la Federación. Revisión de la Cuenta Pública 2013. Auditoría Forense 13-0-20100-12-0269. http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_0269_a.pdf

6 Véase el Programa de Blindaje Electoral Sedesol 2014 en http://www.sedesol.gob.mx/en/Sedesol/Blindaje_Electoral

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes abril de 2015.— Diputados: Francisca Rosario Arana Lugo, María Beatriz Zavala Peniche, Martha Loera Arámbula, Consuelo Argüelles Loya, Yatziri Mendoza Jiménez, José Luis Contreras Rojas, Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, José Alfredo Botello Montes, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Maribel Enríquez Ramírez, Ana María Gutiérrez Coronado, Leticia Salas López, Antonio Sansores Sastré (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y General de Cultura Física y Deporte, suscrita por integrantes de la Comisión de Deporte

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de Deporte, de conformidad con los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El deporte, como parte de la cultura humana puede ser visto como un reflejo del funcionamiento social y sin duda tiene repercusión dentro de las vivencias y convivencias de las personas que participan del funcionamiento social, su práctica o la falta de la misma, es consecuencia de las problemáticas y los valores específicos del momento histórico en el cual se enmarca la vida de una sociedad. Así pues, esta afirmación es completamente vigente en el espacio institucional de un lugar como los centros de readaptación social.

Específicamente, la práctica del deporte y los programas para impulsar su fomento y promoción, dentro de los centros de readaptación social, constituyen un medio educativo que contribuye de manera favorable en el mejoramiento de la calidad de vida y favorece la reeducación, la rehabilitación y como consecuencia, la reinserción social, de quienes se encuentran privados de su libertad.

Si concebimos los centros de readaptación social como agentes capaces de proponer un proceso de reinserción social de quienes están siendo objeto de un proceso penal o en su caso ya cumplen con alguna pena privativa de libertad, debemos reconocer que el deporte se convierte en uno de los medios estratégicos para llevar a término este objetivo.

Quienes se encuentran en un centro de readaptación social presentan diversos aspectos en su calidad de vida, que les complican hacer real la premisa de reinsertarse a la sociedad como ciudadanas y ciudadanos que contribuyan cabalmente al desarrollo de sus comunidades. Estos aspectos van desde el sedentarismo, la poca movilidad que tienen en los espacios de reclusión, las mínimas posibilidades que tienen de participar en proyectos y la falta de actividades que les representen elementos para su reinserción social y crecimiento personal, estas situaciones requieren de mecanismos de atención, en virtud de que son factores de alto riesgo que influyen directamente en la personalidad de esta población y que a la larga pudieran convertirse también en un riesgo para la sociedad.

El deporte es un derecho humano, consagrado en el párrafo duodécimo del artículo 4o. de la Carta Magna, el cual establece el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, y obliga al Estado a promoverlo, fomentarlo y estimularlo de conformidad con las leyes en la materia.

Además, está considerado un elemento importante en la readaptación social, el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la organización del sistema penitenciario, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

No obstante, la población que se encuentra privada de su libertad, no cuenta con este tipo de herramientas en el entorno en el que se desarrollan, los centros de readaptación, lejos de cumplir con su objetivo principal que es la readaptación social, son instituciones gestoras del tiempo de la persona que se encuentra en ellos. Sin embargo; esto no quiere decir que las actividades propuestas dentro de esta dimensión temporal y espacial tengan el efecto rehabilitador en las personas, aunque sea éste el propósito institucional.

El deporte como un medio favorable para mejorar las condiciones de vida de todo individuo, presenta varios aspectos para su práctica, uno de ellos es la actividad física, que implica la activación del cuerpo de manera planeada y estructurada en función del tiempo libre y que generalmente tiene como propósito mejorar y mantener la condición física, y partiendo de ello, definimos al deporte como la acti-

vidad física que implica competencia y que puede comprender una forma de ejercicio o una ocupación profesional.

Resulta indispensable crear condiciones que permitan la práctica del deporte de manera sistemática y regular en los centros de readaptación social, a fin de garantizar una verdadera readaptación social de esta población, dotándoles de herramientas de desarrollo personal que les permitan una correcta reinserción dentro de la sociedad.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Deporte consideramos que resulta primordial armonizar los ordenamientos jurídicos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello dotar a quienes se encuentran reclusos en un centro de readaptación social, de las condiciones necesarias para allegarles de la práctica del deporte en razón de su derecho al acceso al mismo y al mismo tiempo, como un elemento que les permita su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En tal sentido, proponemos reformar el artículo 2 de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, para incluir el respeto a los derechos humanos como un elemento en la organización del sistema penal, asimismo; se incluyen la salud, la actividad física y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

También se propone adicionar un nuevo párrafo segundo en el artículo 11 de la misma ley, y se recorre el texto de los vigentes en orden subsecuente, a fin de que el fomento, promoción, planeación y evaluación de la actividad física y el deporte, se lleven a cabo en coordinación con el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, como medio para lograr la reinserción a la sociedad y prevenir la delincuencia.

Además de lo anterior, se consideró que esta reforma debe reforzarse en la Ley General de Cultura Física y Deporte, por lo que se estimó importante adicionar una nueva fracción XIII al artículo 2, a fin de que se incluya entre las finalidades generales de la ley fomentar la actividad física y el deporte, en coordinación con el sistema penitenciario de la república como medio para lograr la reinserción a la sociedad de los sentenciados y prevenir la delincuencia. Las reformas de las fracciones XI y XII del mismo artículo responden sólo a dotarlo de la adecuada técnica legislativa con motivo de la inclusión de la nueva fracción.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una XIII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Primero. Se **reforma** el artículo 2 y se adiciona un nuevo párrafo segundo, y se recorren los actuales vigentes en orden consecutivo, al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 2. El sistema penal se organizará sobre la base del **respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la actividad física y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.**

Artículo 11. ...

El fomento, la promoción, la planeación y la evaluación de la actividad física y el deporte se llevarán a cabo en coordinación con el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, como medio para lograr la reinserción en la sociedad y prevenir la delincuencia.

...

...

Segundo. Se **reforman** las fracciones XI y XII y se adiciona una nueva fracción XIII en el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implanten;

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna; y

XIII. Fomentar la actividad física y el deporte, en coordinación con el sistema Penitenciario de la República como medio para lograr la reinserción a la sociedad de los sentenciados y prevenir la delincuencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2015.— La Comisión de Deporte, diputados: Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), presidente; Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre (rúbrica), William Renan Sosa Altamira (rúbrica), Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), Fidel Bazán Tenorio (rúbrica), secretarios; José Guadalupe García Ramírez, Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), Elizabeth Vázquez Hernández (rúbrica), Ana María Gutiérrez Coronado (rúbrica), Carlos Bernardo Guzmán Cervantes (rúbrica), Ignacio Ramírez Juárez (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Deporte, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Lilia Aguilar Gil, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI, inciso b), del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer a los grupos parlamentarios como órganos del Poder Legislativo y sean considerados sujetos obligados a la observancia de dicho marco normativo. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, la sociedad mexicana ha experimentado un fenómeno gradual y paulatino de transformación en sus instituciones políticas de representación popular, que le han permitido identificarse como una sociedad cada vez más democrática.

La concepción de la democracia se ha ido transformando a través de la historia. La doctrina moderna considera como incuestionable que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales del nuevo paradigma de las democracias en la era contemporánea. Son rasgos fundamentales y necesarios de toda democracia consolidada, y por lo tanto, cualquier modelo democrático en nuestros días debe contar con una serie de políticas públicas y mecanismos jurídicos que las establezcas y garanticen su efectividad.

La rendición de cuentas es un elemento esencial de las democracias. Supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. Eso permite, dentro de lo posible, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder y el ejercicio indebido de los recursos públicos.

El principio de la rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes. Si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de recursos públicos, saben que pueden ser llamados a cuentas, que sus acciones con dichos recursos, su desempeño gubernamental y sus decisiones, tendrán mucho mayor cuidado en el momento de ejercer sus funciones y atenderán tanto al interés colectivo, como a la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resulta-

do de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.¹

La transparencia aparece comúnmente como sinónimo del derecho de acceso a la información o de rendición de cuentas. Aunque estos tres conceptos guardan relación entre sí, se trata de nociones distintas, conviene mencionar que el derecho a la información es un instrumento de la transparencia, y la transparencia es un instrumento de un sistema de rendición de cuentas.² Así, la transparencia es una de las características fundamentales y esenciales de cualquier forma de gobierno que se diga democrática.

La desconfianza que se ha generado en los ciudadanos hacia las instituciones y hacia los gobiernos tiene que ver con la ineficiencia y con los escándalos donde se han visto involucrados quienes son responsables de tomar decisiones, incluso sin que exista un castigo ejemplar hacia estas personas. La preocupación creciente por el respeto a un mínimo de principios éticos con la actuación pública se basa en la existencia de ciertas prácticas que empañan la percepción ciudadana sobre el buen hacer de los servidores públicos.

Los principios y valores aquí enunciados son válidos para los tres Poderes de la Unión y para los tres niveles de gobierno, pero cobra una mayor relevancia cuando se trata del Poder Legislativo, donde se originan las leyes que construyen las instituciones, faculta y otorga atribuciones a los Poderes de la Unión, por lo que las Cámaras del Congreso de la Unión deben ser un ejemplo de transparencia sobre los recursos económicos que ejerce y en las tareas que realiza. Cuando se deje de regular la transparencia, el conflicto de intereses y el tráfico de influencias quedan en peligro la legitimidad del poder público y la legitimidad de los representantes populares.

La Cámara de Diputados recibió una recomendación de la Auditoría Superior de la Federación para que transparente la documentación contable sobre las asignaciones a grupos parlamentarios y promueva la rendición de cuentas de esos recursos públicos, pues señala que hay opacidad. Tan sólo la partida de “Asignaciones a los Grupos Parlamentarios”, en el ejercicio 2012 se incrementó en 117 millones 839 mil pesos, en relación con el presupuesto reportado como ejercido en el 2011, para subvenciones, gastos de asistencia y actividades legislativas de los diputados y a sus fondos de retiro, principalmente.

Con ese incremento a la partida de “Asignaciones a los Grupos Parlamentarios”, la Cámara de Diputados destinó mil 704 millones 74 pesos en gastos para los partidos políticos representados en ese cuerpo legislativo, tan sólo en el 2012. Pero comparado con el año 2000, cuando las “Asignaciones a los Grupos Parlamentarios” eran de 299 millones 665 mil pesos, esa cifra se disparó y no hay una explicación clara de su uso, ni por qué se incrementó en esa magnitud el reparto de recursos públicos a favor de los partidos políticos representados en ese cuerpo legislativo, denominados grupos parlamentarios y que desde el punto de vista orgánico, constituyen órganos del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el resultado de la revisión de la cuenta pública 2012, la Auditoría Superior de la Federación destaca que en las revisiones realizadas desde el ejercicio de 2006, se han detectado áreas de opacidad en el ejercicio de los recursos presupuestales de la H. Cámara de Diputados, particularmente en la partida antes mencionada, que en el ejercicio 2012 se incrementó en un 7.42 por ciento para gastos de asistencia y actividades legislativas de los diputados y a sus fondos de retiro, principalmente.

Por otra parte, en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 6°. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos

bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, el artículo 134 establece que:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Así, para cumplir con estos preceptos constitucionales, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que expertos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Por el contrario, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos advierte que la Contraloría Interna de la Cámara, tiene la atribución de realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto al ejercicio de los recursos que le sean asignados por la Cámara, para los cuales deberán presentar un informe semestral.

La propuesta consiste en establecer las disposiciones necesarias que permitan conocer el uso y destino de los recursos públicos que reciben todos los grupos parlamentarios y permitir la realización de auditorías de la gestión de los mismos por parte de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.

Por lo manifestado, se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona el inciso b) de la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XIV. Sujetos obligados:

a)...

b) El Poder legislativo, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente, cualquiera de sus órganos, incluyendo a los grupos parlamentarios;

c)...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo del numeral 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29.

1. ...

Los grupos parlamentarios deberán presentar mensualmente y hacer pública de manera permanente, a través de su portal de internet, así como por los medios de difusión de la Cámara de Diputados, el total de sus asignaciones presupuestales con el detalle del uso y destino del gasto; informe sobre la ejecución de los recursos asignados; los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría Interna de la Cámara; así como las contrataciones que hayan celebrado, detallando el objeto del contrato, el monto, nombre del proveedor, contratista, persona física o moral con la que se haya celebrado el contrato y vigencia del mismo, así como cualquier otra información que se considere relevante o de utilidad.

2. ...

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Crespo, José Antonio, *Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas*, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas, número 1, Auditoría Superior de la Federación, México, 2008, p. 12.

2 Guerrero, Eduardo, *Para entender la transparencia*, Nostra Ediciones, China, 2008, p. 12.

Palacio Legislativo, a 14 de abril de 2015.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen.

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

«Iniciativa que reforma los artículos 7o., 23 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 7, 23 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de promoción del liderazgo empresarial femenino.

Exposición de Motivos

Introducción

La participación de las mujeres en el mundo empresarial no corresponde con su proporción como grupo social, con su

nivel de integración en el mercado laboral, ni con su aportación económica.

La disparidad de la participación de las mujeres como empresarias es discordante con los objetivos para alcanzar esquemas de participación social y desarrollo económico equitativos.

En 1970, la tasa de participación económica femenina era de 17.6 por ciento, en 1991 ascendió a 31.5 y en 2013 alcanzó 43.34.¹

La mayor parte de las mujeres ocupadas, 65 por ciento, son trabajadoras asalariadas; apenas 2 por ciento son empleadoras. (Véase la gráfica 1, *Mujeres en la población ocupada, distribución por posición en la ocupación; Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo; Datos del cuarto trimestre de 2014.*)

Las mujeres como empleadoras

Al cuarto trimestre de 2014, de acuerdo con datos del Inegi,² la población ocupada total ascendía a 49 millones 823 mil 798 personas. De ellas, 2 millones 72 mil 609 son empleadores o patrones; es decir, trabajadores independientes que ocupan a otros a cambio de una remuneración económica en dinero o en especie, y representan 4 por ciento de la población ocupada.

En el grupo de empleadores, la proporción entre hombres y mujeres es prácticamente de 4 a 1; mientras que el total de empleadoras asciende a 412 mil 691, el número de empleadores lo cuadruplica, llegando a 1 millón 659 mil 918. (Véase la gráfica 2, *Proporción de mujeres y hombres entre la población empleadora; Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo; Datos del cuarto trimestre de 2014.*)

Si bien en los últimos años la tendencia de la participación de las mujeres como empleadoras es estable, no crece y se mantiene muy por debajo de la participación de los hombres en esta posición de la ocupación. (Véase la gráfica 3, *Estadística trimestral de 2010 a 2014 del número de empleadoras y empleadores; Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Datos del cuarto trimestre de 2014 y su tabla asociada.*)

La brecha en el nivel de ingresos entre mujeres y hombres empleadores acusa diferencias significativas. (Véanse las gráficas 5, 6, 7 y 8: *Mujeres y hombres empleadores, por nivel de ingresos en cifras absolutas y Nivel de ingreso en*

porcentajes por conjuntos de mujeres y hombres empleadores, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo; Datos del cuarto trimestre de 2014.)

De los empleadores que proporcionaron información sobre su nivel de ingresos, tanto en el conjunto de hombres como en el de mujeres poco más de la mitad, 51 por ciento, tienen ingresos de más de 2 y hasta 5 salarios mínimos.

Entre los hombres empleadores, el segmento mayoritario (30 por ciento) lo ocupan los que reciben más de 3 y hasta 5 salarios mínimos, rango situado en segundo lugar, de mayor a menor, entre los cuatro segmentos de ingreso en que se divide el conjunto.

En contraste, entre las mujeres empleadoras, el segmento mayoritario (32 por ciento) lo ocupan las del nivel de ingreso más bajo, compuesto por las que no reciben y las que perciben hasta 2 salarios mínimos. De hecho, el mayor contraste que se detecta en la comparación de las composiciones de uno y otro conjuntos es en la diferencia porcentual entre la proporción que ocupan las mujeres de este nivel de ingreso con el de los hombres, que comporta una diferencia de 8 puntos porcentuales, con 32 y 24 por ciento, respectivamente.

El segundo contraste en esta comparación se detecta en la diferencia, de 6 puntos, entre las empleadoras y los empleadores que reciben más de 3 y hasta 5 salarios mínimos: la proporción de mujeres en este segmento es de 24 por ciento; y la de los hombres, de 30.

Entre las mujeres empleadoras, las que reportan ingresos mayores de 5 salarios mínimos representan 19 por ciento; en el grupo de hombres empleadores, los que reportan este nivel de ingreso alcanzan 24 por ciento, lo cual significa una diferencia de 5 puntos.

Lo anterior da cuenta clara de que las empleadoras ganan menos que los empleadores.

Respecto al tamaño y tipo de las unidades económicas, se observa un marcado predominio de los micronegocios, rasgo característico de todo el conjunto, que se acentúa en el caso de las unidades económicas encabezadas por empleadoras. (Véanse las gráficas 9, 10 y 11: *Unidades económicas clasificadas por tamaño empleadores en general, por mujeres y por hombres empleadores; Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo; y Datos del cuarto trimestre de 2014.*)

Sobre la importancia de fortalecer las empresas encabezadas por mujeres

A la par del avance de las mujeres en la esfera económica, han surgido iniciativas, tanto de la sociedad civil, como del sector empresarial y gubernamental, que buscan dar impulso a la participación de las mujeres como empresarias.

Estas acciones repercuten en dos dimensiones: 1. Generar acciones de empoderamiento para las mujeres; y 2. Potenciar el beneficio económico y social que se obtiene cuando se multiplican y sostienen las empresas que ellas encabezan.

El acceso y control de los recursos productivos fortalecen la posición de las mujeres en sus familias, en la sociedad y en el mercado. Es importante impulsar el surgimiento de proyectos empresariales encabezados por mujeres, favorecer su desarrollo dentro de las empresas y mejorar las condiciones en que se desenvuelven ahí.

La Secretaría de Economía estima que en México, las pequeñas y medianas empresas (Pyme) contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales. Banca Empresarial Banamex calcula que las Pyme generan 72 por ciento del empleo y 52 del producto interno bruto (PIB). La aceleradora de negocios Endeavor estima que las Mipyme generan alrededor de 46 por ciento del PIB.

En cualquier caso, la aportación de las Pyme a la economía nacional es de la mayor importancia, lo cual sustenta la afirmación de que este segmento de la economía reviste un especial foco de atención en materia de política pública y legislación, y justifica plenamente la necesidad de fortalecer su desempeño.

En el caso de las empresarias, es preciso considerar que, además de las condicionantes estructurales comunes a este segmento económico, como pueden ser los problemas de financiamiento, capacitación y comercialización, hay que agregar el problema cultural del persistente dominio del pensamiento androcéntrico que sitúa a los hombres en la esfera productiva, y a las mujeres en la esfera reproductiva, lo cual, determina que la incorporación de las mujeres en el mercado laboral y el mundo de los negocios se siga dando en condiciones de desventaja e iniquidad.

La carga del trabajo no remunerado, la falta de capacitación pertinente, la debilidad de la cultura emprendedora, las dificultades para la conciliación de roles, aunado, a la

insuficiencia de las políticas de conciliación entre el trabajo y la vida familiar y, especialmente, la carencia de servicios de cuidado infantil son los problemas más comunes que desde la condición de empresarias afrontan las mujeres.

Las empresarias mexicanas están ganando terreno, a paso lento, pero firme; están haciéndose notar y llegando a puestos ejecutivos y directivos, figuran y generan lazos de cooperación para sobresalir en esferas dominadas, hasta hace poco, de manera casi exclusiva, por los hombres.

Es coloquial, mas no por ello menos cierto, que los círculos de negocios y empresariales, como las cámaras y confederaciones, se llamen “Club de Toby”.

Son de reconocerse los esfuerzos que de manera personal han realizado algunos líderes, como Claudio X. González, del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, quien públicamente se refiere actualmente a éste como Consejo Mexicano de Negocios, y la significación de la incorporación de Blanca Treviño, de Softtek, como la primera y única mujer en sus filas.

Es necesario, sin embargo, que los esfuerzos personales y aislados adquieran la consistencia de criterios generales, a través de pautas normativas que involucren a las cámaras empresariales en la promoción de empresas, negocios y comercios encabezados por mujeres y para su inclusión en los consejos directivos.

Eficacia de las acciones afirmativas

Es un hecho conocido que la presencia de mujeres en espacios de decisión no garantiza por sí misma la inclusión de la perspectiva de género, ni asegura atención especial sobre los derechos de las mujeres; sin embargo, igualmente reconocido es que la presencia de mujeres en espacios de decisión, es un requisito de inclusión insoslayable y es también, en última instancia, un requisito de legitimidad democrática.

En el mundo de la política, gracias al esfuerzo de las primeras mujeres que trabajaron en favor del reconocimiento de sus derechos, hoy contamos con pautas de avanzada para favorecer su participación, con resultados tan reales como que hoy estamos aquí y representemos 37.8 por ciento de la Cámara de Diputados, como que han habido seis gobernadoras y que 5.4 de los municipios es gobernado por alcaldesas, quienes tienen bajo su responsabilidad el go-

bierno de 11.6 millones de mexicanos, lo que representa 10 por ciento de la población del país.³

El avance de las mujeres en política se ha expresado no sólo en presencia sino en cambios normativos e institucionales. Al impulso de mujeres en espacios de decisión política se debe en gran medida que hoy contemos con las Leyes para prevenir y eliminar la Discriminación, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el avance en las entidades de la república en la generación de sus propios marcos normativos y reformas legislativas como aquéllas dirigidas a procurar condiciones de igualdad y no discriminación en el trabajo, para el adelanto educativo y la incorporación de la perspectiva de género como un criterio de política pública, entre otras.

La utilidad de las cuotas de género ha demostrado su eficacia con resultados palpables; la aspiración y la acción para construir una sociedad más equitativa e incluyente, que reconozca el potencial de las mujeres, debe extenderse a todos los ámbitos de la interacción social, colocarse en la primera línea de atención en el mundo económico y sus referentes obligados. Las cámaras empresariales y sus confederaciones no pueden permanecer ajenas a esta realidad.

Como bien señala la Cepal, “el factor clave para acabar con la desigualdad primera entre hombres y mujeres radica en cambiar las bases sociales, políticas, culturales y, en este caso, económicas que sostienen la división sexual del trabajo”.⁴

El empresariado mexicano, pilar de la economía nacional, debe promover, desde su organización interna, una configuración económica más acorde con la vocación igualitaria y la estructura social del país.

Otro aspecto que consideramos relevante como parte de una acción orientada a generar instrumentos para favorecer la participación de las mujeres como empresarias, es la generación de información actualizada y oportuna con enfoque de género.

Al momento, se dispone de fuentes de datos oficiales obtenidos a través de censos, conteos, encuestas y registros administrativos, sin embargo, la información que puede obtenerse a partir de los datos que generan las propias empresas, es un recurso con gran potencial para maximizar la utilidad del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

El SIEM es un instrumento que la ley prevé para captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, orientado a facilitar un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales. Su coordinación es competencia de la Secretaría de Economía y su operación estará a cargo de las cámaras, cuando así lo autorice la secretaria.

La generación de medios que permitan conocer la información empresarial desagregada por sexo, aportará un insumo muy importante para el análisis de problemas y formulación de soluciones ante las condiciones específicas que enfrentan de las empresarias mexicanas.

Debemos ampliar la capacidad emprendedora de las mujeres y convertirla en fortaleza y ventaja competitiva para robustecer nuestra economía, atraer inversiones y posicionar los productos mexicanos en el país y fuera de él.

Contenido de la iniciativa

Por lo anterior se proponen ajustes en la ley que regula la constitución y el funcionamiento de las cámaras de comercio, servicios y turismo y de las de industria, así como de las confederaciones que las agrupan, a fin de

1. Agregar como objetivo de las cámaras empresariales el de participar en la formulación de estrategias para la promoción de empresas, negocios y comercios encabezados por mujeres.
2. Establecer que los consejos de las cámaras empresariales procurarán integrarse por, al menos, la mitad de mujeres.
3. Agregar un criterio en las reglas de operación del SIEM para generar información desagregada por sexo.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona los artículos 7, 23 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Único. Se **adicionan** las fracciones XIV, y se recorre la actual, quedando como XV, al artículo 7; V, y se recorre la actual, quedando como VI, al artículo 23; y XI, y se recorre la actual, quedando como XII, al artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las cámaras tendrán por objeto

I. a XII. ...

XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas;

XIV. Participar con el gobierno en la formulación de estrategias para la promoción de empresas, negocios y comercios encabezados por mujeres; y

XV. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 23. El consejo directivo de una cámara o confederación se integrará en la forma que establezcan sus estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del consejo directivo deberán ser de nacionalidad mexicana;

V. Procurar que al menos el cincuenta por ciento de los miembros del consejo de una Cámara sean mujeres; y

VI. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del consejo directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la asamblea general.

Artículo 34. La secretaria establecerá conjuntamente con las cámaras y sus confederaciones las reglas de operación

del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

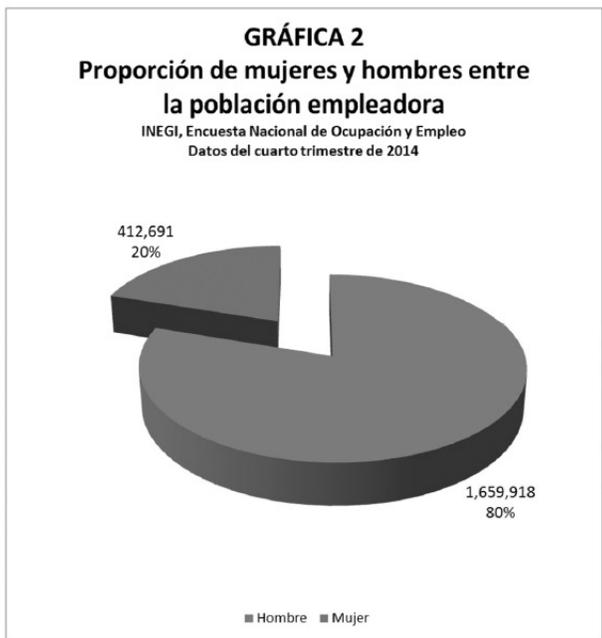
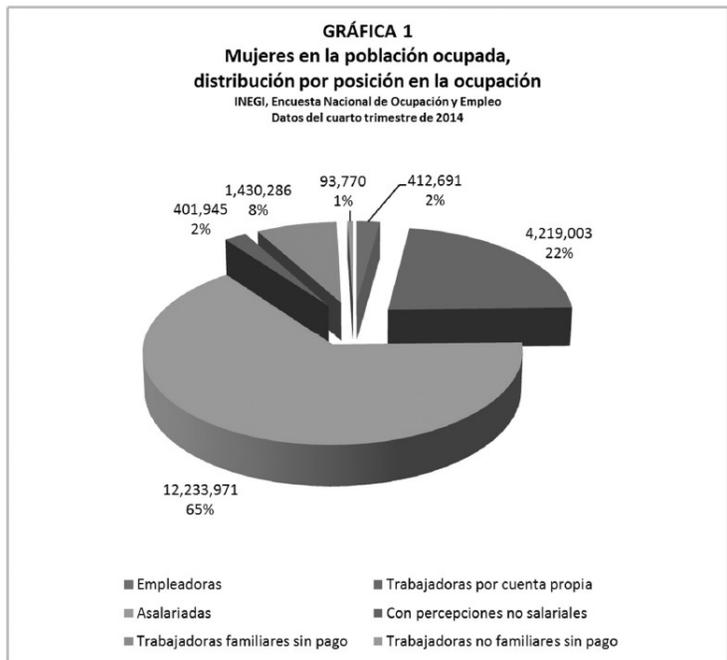
X. Publicidad y difusión;

XI. Generar indicadores desagregados por sexo para identificar las características específicas de los negocios encabezados o integrados por mujeres y por hombres; y

XII. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



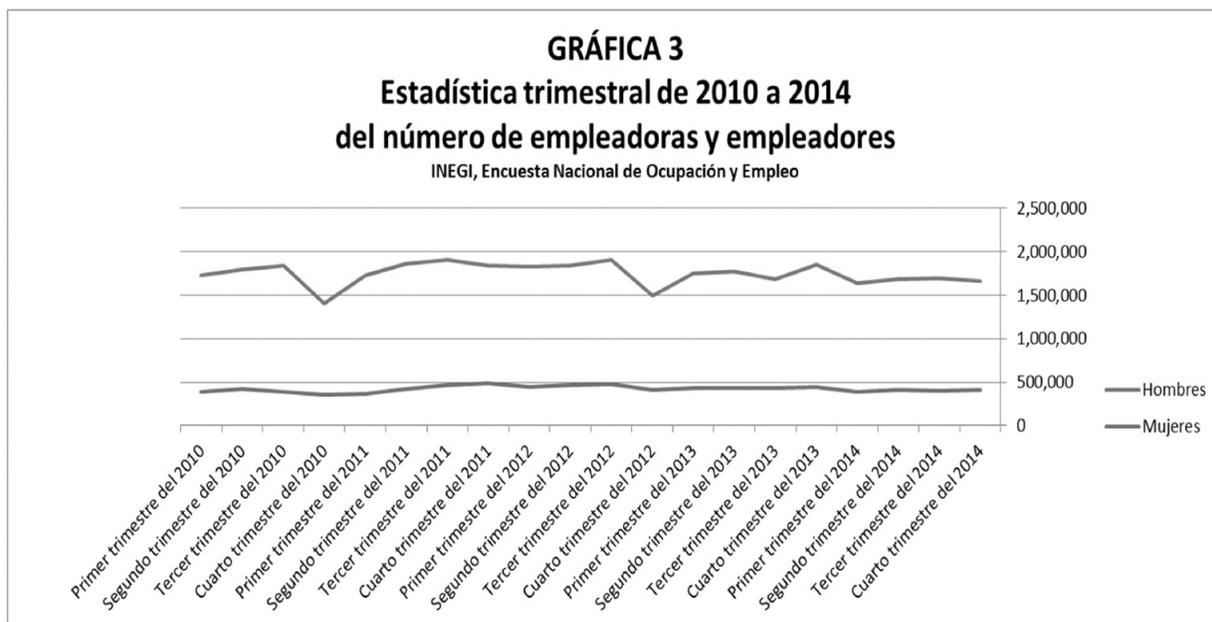
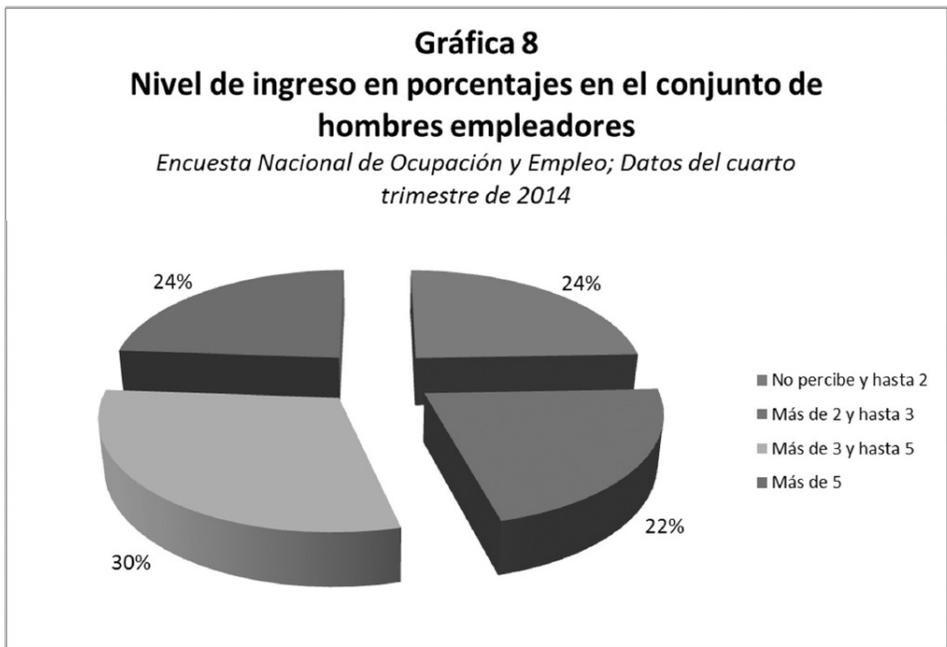
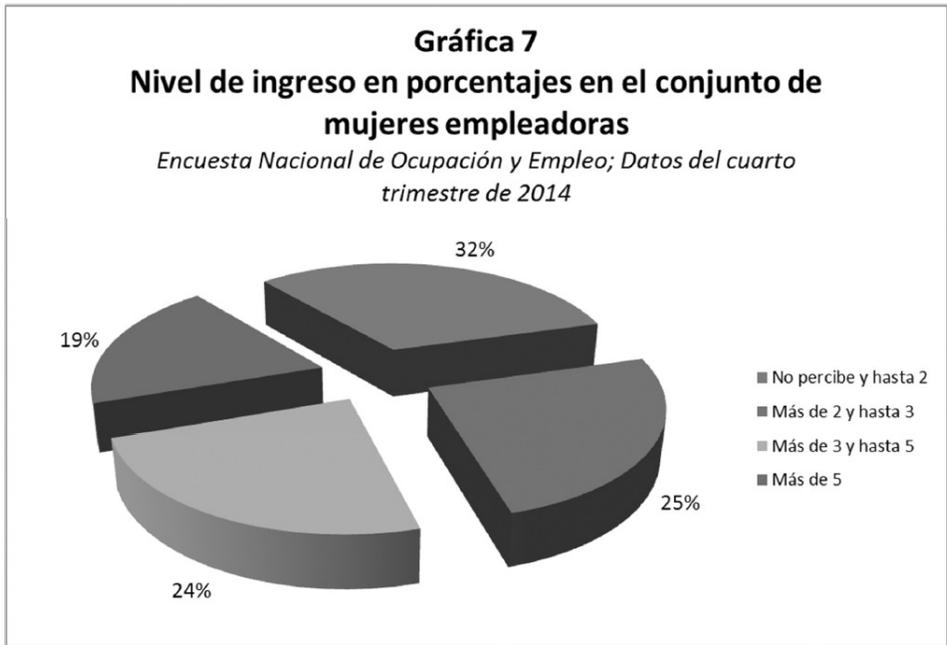
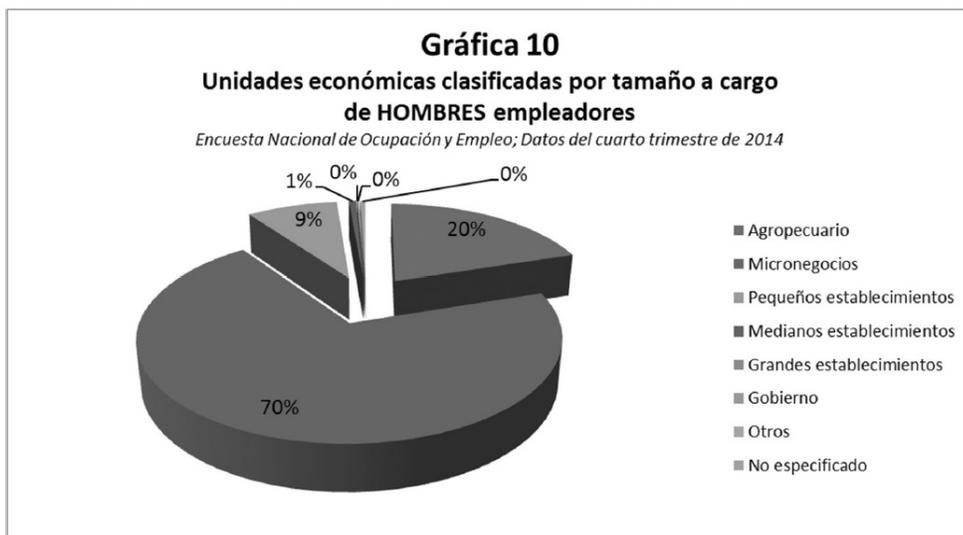
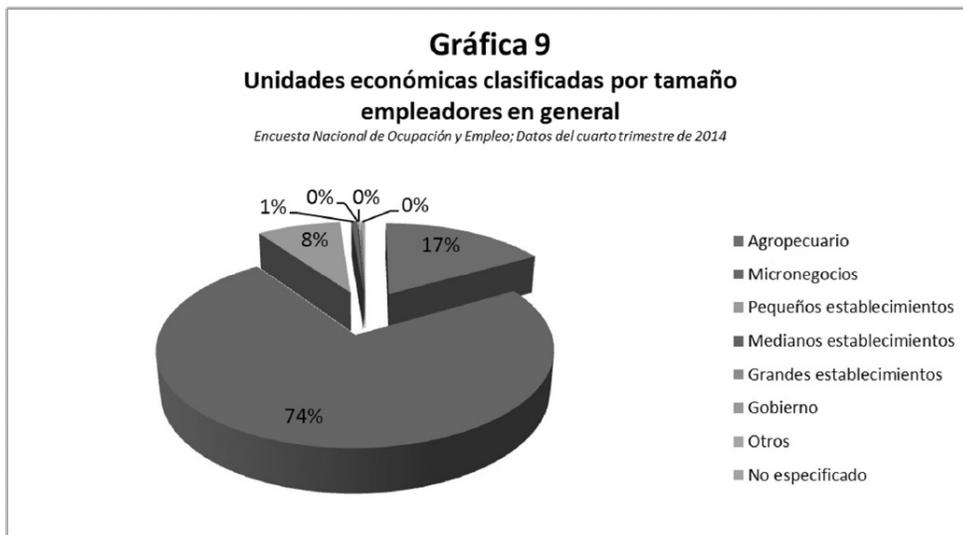


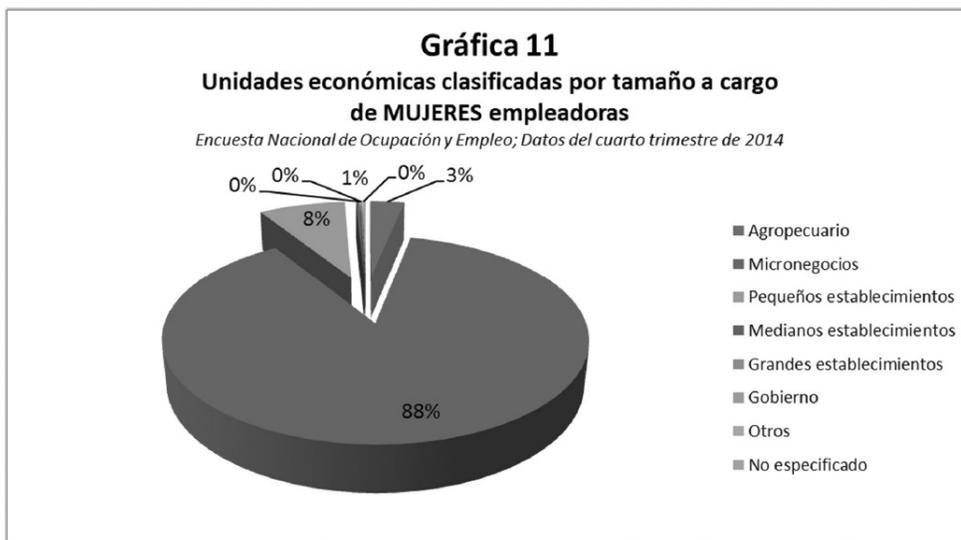
TABLA asociada a la GRÁFICA 3

Empleadores	Empleadores	
	Hombres	Mujeres
Cuarto trimestre del 2014	1,659,918	412,691
Tercer trimestre del 2014	1,691,913	401,601
Segundo trimestre del 2014	1,684,872	416,130
Primer trimestre del 2014	1,641,396	392,219
Cuarto trimestre del 2013	1,848,951	443,848
Tercer trimestre del 2013	1,687,396	434,450
Segundo trimestre del 2013	1,772,692	432,516
Primer trimestre del 2013	1,753,460	429,887
Cuarto trimestre del 2012	1,497,385	406,183
Tercer trimestre del 2012	1,906,555	474,733
Segundo trimestre del 2012	1,845,715	472,475
Primer trimestre del 2012	1,832,015	447,672
Cuarto trimestre del 2011	1,836,280	489,545
Tercer trimestre del 2011	1,903,938	464,816
Segundo trimestre del 2011	1,865,617	425,023
Primer trimestre del 2011	1,726,195	364,031
Cuarto trimestre del 2010	1,410,414	353,740
Tercer trimestre del 2010	1,837,974	385,026
Segundo trimestre del 2010	1,797,927	422,175
Primer trimestre del 2010	1,730,442	394,274







**Notas:**

1 Inmujeres. *Indicadores básicos, Trabajo*, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

2 Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Consulta interactiva de datos, consulta de población ocupada, por periodo encuesta, según posición en la ocupación, 19 de marzo de 2015.

3 Federación Nacional de Municipios de México, AC. *Importante liderazgo de las mujeres en los gobiernos municipales*, http://www.fenammm.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=601

4 Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *¿Qué Estado para qué igualdad?*, Diciembre de 2010, p. 69 http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/40116/que_estado_para_que_igualdad.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015.— Diputados: Adriana Fuentes Téllez, Francisca Elena Corrales Corrales, Adriana Fuentes Téllez, María Guadalupe Jaramillo Villa, Dulce María Muñiz Martínez, Edith Avilés Cano, Carmen Julieta Torres Lizárraga (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen.